

# **POLITICA Y REFORMA AGRARIA: DE LA RESTAURACIÓN A LA II<sup>a</sup> REPÚBLICA (1868/74-1939)**

Por

Ricardo Robledo \*

*Universidad de Salamanca*

Cuando se cumplía el primer centenario del *Informe*, las preocupaciones principales de la sociedad rural hacía tiempo que habían dejado de ser las que motivaron el encargo de la Sociedad Económica Matritense. Por tierras castellanas, las agitaciones del Bienio progresista habían dado paso a otras movilizaciones, en este caso promovidas desde arriba, pues siempre contaron con el impulso de las Diputaciones, en defensa de un precio remunerador para trigos y harinas mediante recargos

---

\* Este texto forma parte del Proyecto de la DGICYT PB 91-0322.

Agradezco las observaciones realizadas por L.E. Espinoza, J. Millán, V. Pinilla, A. López Estudillo, R. Garrabou, J. Pujol y A. García Laso que permitieron mejorar, alguna vez de forma apreciable, una primera versión de este trabajo; los errores siguen siendo míos. Gracias a J. Fontana ha sido más fácil la consulta del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria (BIRA)*.

arancelarios (1). Si la cuestión arancelaria resulta novedosa, por cuanto se relaciona con la formación de un mercado mundial de productos agrarios, otra de las preocupaciones centrales de los contemporáneos, la llamada cuestión social, había avanzado por nuevos derroteros: «Pan y no guardia civil es lo que hace falta, que el mal presente no se extinguirá con balas y pólvora», se atrevía a declarar una autoridad andaluza (2) cuando aún estaban recientes los sucesos de la ocupación de Jerez.

Defensa de la producción y de los mercados (incluidos los del vino) y defensa de los derechos de propiedad aparecen como ejes centrales de la cuestión agraria cuando finalizaba el siglo y las nuevas condiciones impuestas por la crisis agraria imponían ciertas restricciones para que la cuestión social se resolviera favorablemente para los menos pudientes. Aunque resulte difícil disociar propiedad de producción no hace falta justificar nuestra obligación de ser mucho más explícitos al exponer los cambios en la propiedad y explotación de la tierra y del trabajo. Este estudio se inicia con un breve resumen del reformismo agrario antes de 1931 (I), en el que, desde principios del siglo XX, empezarán a ser más perceptibles cambios que ciertamente sólo tendrán un

---

(1) En octubre de 1894 se celebró en Palencia una asamblea de las «doce provincias de Castilla» que elaboraron «las bases de Palencia» cuyo primer y principal argumento era aumentar los derechos arancelarios de la importación de trigo en 7 pesetas el Qm. (lo que hubiera equivalido casi a doblar el arancel vigente), *D.S.S.C.* 20 noviembre de 1894, p. 146 y apéndice 22. La discusión del Proyecto presentado por Rodríguez Lagunilla desde el 11 de diciembre a 6 de febrero de 1895 en *D.S.S.C.* p. 622-1494. Tras muchas discusiones y amenazas, la Ley de 9-II-1895 concedió un recargo de 2,50 pesetas.

(2) Vicepresidente de la Diputación de Cádiz, según B.A. (1894), p.223. El autor de la «Crónica Política» recoge esas expresiones para criticar la inutilidad de la violencia mientras subsistiera el «hambre del proletariado».

carácter de ruptura con la llegada de la II República. En la exposición de la reforma agraria republicana, principal apartado de este trabajo (II), se combina la síntesis de diversas investigaciones con la exploración de fuentes no utilizadas hasta ahora. Después de las vicisitudes de la reforma en el periodo de 1936-39, (III) se aborda una valoración de la ley agraria española y de sus condicionantes (IV).

## — I —

Cuando a la crisis financiera de 1866 se sumaron las malas cosechas de los dos años siguientes, el círculo de descontentos con el régimen isabelino fue ampliándose hasta que se desbordaron definitivamente los muros de una conspiración de cuartel y se alentaron expectativas de cambio que sobrepasaban la intención de mera mudanza de gobierno o de dinastía. Tras el pronunciamiento de la escuadra en Cádiz, el Conde de Cheste llamaba a sus «amados catalanes» a defender la *honesta matrona* de la «libertad civilizada» frente a «*la desarrapada bacante que se emborracha entre facinerosos en las tabernas de Andalucía*» (3).

Más de un «revolucionario» compartiría años después esta contraposición para justificar el golpe militar que acabó con la I República; ahora sin embargo, la mayoría de los que creían en el «liberalismo respetable», como se decía en los años treinta, no pudo impedir que el destronamiento de los Borbones y el giro en la política económica fueran aspiraciones insuficientes para quienes pedían el fin de las quintas, de los consumos o la recuperación de las tierras comunales. Esto hizo que durante el Sexenio revolucionario se fueran produciendo

---

(3) FONTANA (1988) p. 347; URBINA (1939).

con frecuencia acontecimientos inquietantes no sólo para las clases conservadoras sino también para los mismos dirigentes de la revolución de 1868, para quienes la libertad económica «sin arbitrarios entorpecimientos» constituía el motor del progreso. El programa económico de L. Figuerola era algo más complejo que la ruptura del proteccionismo integral hasta entonces vigente, como ha demostrado A. Costas, pero en todo caso era la doctrina individualista de la denominada «escuela economista» el principal criterio inspirador. Por otra parte, condicionados aquellos dirigentes también por la situación crítica que atravesaba la Hacienda, se veían obligados a intensificar el proceso desamortizador por el procedimiento habitual de las subastas y no por la vía del reparto a censo, que es la que inmediatamente adoptaron diversos ayuntamientos amparados en las expectativas que deparaba el cambio político y en las promesas del programa económico prerrevolucionario (4).

La disociación entre la filosofía que inspiraba los proyectos oficialistas del 68 y las aspiraciones populares se manifestó con especial incidencia en Andalucía y Extremadura, donde las actuaciones del movimiento campesino habían cuestionado con diversos proyectos y peticiones a las Cortes (respaldados a veces mediante una ocupación selectiva de fincas) la legitimidad de la propiedad burguesa, sobre todo cuando se atribuía su origen a la usurpación de bienes comunales o a su privatización irregular; era la protesta por una reforma agraria liberal que con la venta de bienes exceptuados había dificultado el acceso a la propiedad donde más desigual era su distribución (5).

---

(4) En los primeros puntos de dicho programa se proponía, en efecto, la desamortización absoluta civil y eclesiástica, pero añadiendo, «la enajenación a censo entre los proletarios de todos los terrenos comunes y patrimonio de la Corona», MATEO DEL PERAL (1974) p. 15.

(5) LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1993) cap.3; BERNAL, A.M. (1974); MAURI-

Con la I República llegó la hora del reformismo agrario impulsado desde arriba, seguramente —como había ocurrido otras veces desde la Guerra de la Independencia— para reconducir y controlar las actuaciones a las que nos acabamos de referir y que se concretó, entre otras medidas, en los repartos de bienes de propios; según el Ministro de Hacienda J. Tutau, dichos repartos estaban destinados a cumplir los fines sociales postergados en anteriores desamortizaciones pues se pensaba hacer partícipes a todas las clases, incluidos «los pobres de capitales pero ricos de amor al trabajo» (6). Dentro de la obra reformista republicana, además del nuevo marco de relaciones laborales, la Ley de Agosto de 1873 que declaraba redimibles foros y *rabassas* debe figurar entre las medidas que más hostilidad suscitaron entre los propietarios de la España no latifundista, que, al ver peligrar los derechos tradicionales de propiedad sobre las tierras cedidas a *rabassa* o mediante foros, utilizaron toda clase de estrategias dilatorias para disminuir el impacto de una ley que, por otra parte, sólo tuvo medio año de vigencia (8). Debe señalarse, no obstante, que esta ley —que reflejaba la inclusión de las demandas *rabassaires* en el ideario político de los republicanos federales— tuvo efectos secundarios que merece reseñar. Por primera vez, los propietarios advirtieron el peligro que para sus intereses suponía la organización de los *rabassaires*. Para evitarlo tendieron a substituir los contratos a *rabassa morta* por

---

CE, J. (1990); SÁNCHEZ MARROYO, F. (1992). Para Castilla, SERRANO, R. (1992) atribuye a la miseria reinante, el móvil fundamental de los repartos; varios ayuntamientos zamoranos proponen repartir entre sus vecinos por partes iguales, los bienes comunales previa imposición de un canon, cfr. *El Consultor de los Ayuntamientos*, 1869, p. 250.

(6) MANGAS, J. (1984), p.262. CATALINAS, J.L.-ECHENAGUSIA, J. (1973), p. 301 ss.

(7) CLAVERO (1981); LÓPEZ RODRÍGUEZ (1985); ARTIAGA, A. (1984); BAZ (1994) y con más detalle en su tesis doctoral.

los de aparcería, a limitar su duración indefinida y a curarse en salud ante posibles leyes de redención añadiendo una cláusula por las que «el adquisidor se abdica(ba) de todas las leyes por las que se concede y se pueda conceder a los *rabassers* el derecho de redimir, quitar (...) los gravámenes impuestos sobre las tierras que trabajan a título de *rabassa morta*» (8).

Al producirse la derrota del movimiento cantonalista, un movimiento muy heterogéneo que había amenazado el orden social tradicional, la reacción de las clases propietarias no necesitó esperar a que se produjera el cambio de régimen. Cuando aún estaba vigente la república federal de Salmerón, la «pacificación» de Andalucía efectuada por Pavía —condecorado primero por acabar con los insurrectos a la República y luego por acabar con la misma República (9)— facilitó una dura represión: centenares de detenidos, ejecuciones de obreros (10), en definitiva, un clima de revancha que recuerda al que se produciría sesenta años después. El cambio producido en el asociacionismo, de los «voluntarios de la libertad» de 1868 por los «voluntarios de la propiedad» en 1874, puede servir para ilustrar cuál era el objetivo principal de la burguesía liberal al inicio y al fin del Sexenio democrático. El régimen de la Restauración, saludado por uno de sus principales mentores con el eslogan de «paz pública y disciplina social» (11), continuó en la línea anterior: fue inaugurado con la represión propia de la dictadura

---

(8) Agradezco a J. COLOMÉ esta información procedente de su tesis doctoral de próxima lectura.

(9) PAVÍA, M. (19832).

(10) Anselmo LORENZO recoge la información de una hoja clandestina según la cual «habían sido arrojados al mar, vivos y metidos en sacos con una gruesa bala atados a los pies, sesenta y seis trabajadores que estaban presos en la Carraca», LORENZO (1972), p. 372.

(11) Conde de las Almenas (1881), p.35. El autor (PALACIO G<sup>a</sup> DE VELASCO, fundador de la *Gaceta Agrícola*) espera que Cánovas permanezca en el poder veinte años para acabar con la inestabilidad anterior.

canovista que siguió en décadas posteriores con diversos episodios de «represión preventiva» cada vez mejor conocidos (12) y otros episodios menos llamativos, pero igualmente contundentes, los que se derivan de la aplicación cotidiana del Código penal (13).

No existe una opinión unánime sobre la Restauración, pero ha dominado hasta hace poco tiempo la caracterización de tal régimen por las señas del caciquismo y del triunfo de la opción proteccionista que habría sancionado el estancamiento agrario español en el contexto internacional. Esta imagen de atraso social y económico, salpicada de cierto excepcionalismo hispánico, suele completarse con referencias a la inutilidad del reformismo agrario. No se trata ahora de sustituir atraso por progreso (o modernidad), términos tan vagos e ideológicos que nada aclaran, sino de hacer más comprensibles los cambios de la sociedad agraria y sus límites en el primer tercio de siglo. Resumiré a continuación lo relativo al atraso social y económico y al reformismo agrario «desde arriba» pidiendo disculpas al lector por-

---

(12) Los episodios de «represión preventiva» (procesos de «La Mano Negra», ocupación de Jerez) desarticularon la capacidad operativa de la organización obrera sin necesidad de recurrir a su ilegalización. Además de los estudios de C. LIDA, MAURICE, entre otros, Cfr. LÓPEZ ESTUDILLO (1993) que insiste en la intransigencia patronal para el reconocimiento de la capacidad negociadora de las organizaciones obreras; el éxito conseguido permitió «la plácida obtención de rentas por bajos costos laborales garantizados durante un largo periodo de tiempo», p. 1.179.

(13) El Código penal de 1870 consideraba tan sólo *faltas* los robos de grano, frutos o madera con valor inferior a 20 pesetas (cantidad apreciable para la época). Tan pronto como en julio de 1876 el régimen canovista suprimió esta consideración especial y aglutinó todos estos casos en la categoría de *delitos* los condenados por delitos pasaban a tener antecedentes penales y los casos se substanciaban en la Audiencia Provincial y no por la justicia municipal; según doctrina del Tribunal Supremo el «estado de necesidad» no era eximiente. Lo que antecede es una indicación de J. MILLÁN basada en BAUMEISTER (1994), p. 132-134.

que temas tan polémicos sean despachados en unos pocos párrafos (14).

Una de las versiones más extendida de las tesis del retraso español en clave sociopolítica consiste en describir una sociedad rural desmovilizada y apática debido al caciquismo, consecuencia inevitable de conceder derechos políticos a una sociedad atrasada (15); así se daría la paradoja de que los políticos de la Restauración aparecen como exculpados mientras que los atrasados rurales pasan de víctimas a culpables (16). Sin embargo, una vez que se acepta que la desmovilización en las elecciones, especialmente en las generales, no tiene por qué equivaler a desmovilización política, se pueden comprobar múltiples ejemplos de sociedad rural nada apática. La consideración excesiva otorgada al marco político de la alternancia olvida las dosis de compromiso y transacción a las que hubo que llegar con los poderes provinciales y locales; aspectos clave de la economía rural y del orden social dependían de tales poderes, y el interés que había por controlarlos mal demuestra una supuesta divergencia entre intereses agrarios y estructura política (17). En suma, estamos obligados a explorar horizontes, como los relativos al grado de autonomía de

---

(14) En la introducción que preparo a la edición del Catálogo de los fondos del IRA se encontrará con mayor detalle una valoración de la obra colonizadora de 1907 y de las parcelaciones iniciadas en 1927.

(15) «El caciquismo fue el resultado «de la aplicación de unos derechos electores muy amplios a una sociedad atrasada con poco interés o escasa comprensión de los problemas nacionales», dice CARR (1969), p.355. TUSELL, J. (1991), p. 23.

(16) Esta idea la expuso C. FORCADELL en el Seminario «Nuevas perspectivas en la historiografía de la Restauración (1875-1900)». Universidad Pública de Navarra, Octubre de 1994.

(17) Esta argumentación se basa en MARTÍNEZ ALIER (1979), Cruz, (1994), MARTÍ, M. (1985). Deberían tenerse en cuenta las comunicaciones sobre el tema en las Actas inéditas del VI Congreso de H<sup>a</sup> Agraria, presentadas por M. GONZÁLEZ DE MOLINA y J. MILLÁN en *Noticiario de H<sup>a</sup> Agraria*, nº 6 (1993)

los poderes locales, que no siempre eran correa de transmisión de las directrices de los candidatos cuneros (18).

La otra cara del atraso en la Restauración, la del estancamiento agrario, como ya ocurrió a principios de este siglo (19), es objeto desde hace más de una década de una cierta polémica entre los historiadores económicos, si bien entre los especialistas de historia agraria hay un notable consenso sobre el efecto dinamizador que impulsa la crisis de fin de siglo. Uno de los puntos clave en dicha polémica, el del «atraso técnico», resulta más comprensible si se prescinde de visiones schumpeterianas del cambio técnico y se plantea la adopción de nuevas tecnologías como un complemento de la tecnología tradicional (algo que no era excepcional en Europa); ciertamente, se puede comprobar una eficacia limitada en la difusión de innovaciones, algo explicable por las propias características de una oferta tecnológica de la

---

(18) Como ejemplo de esta interpretación transcribo una carta del administrador de una casa nobiliaria a quien se le había encargado conseguir «papeles» del Ayuntamiento para comprometer a un arrendatario de quien querían deshacerse

“Las Secretarías de los municipios, no son oficinas públicas donde cada cual va y tiene derecho a pedir lo que quiera, sino que es preciso pedir por conducto del Alcalde, las certificaciones de lo que haga falta, que se expedan por el Secretario (...). Ahora bien voy a Cáceres tomo un caballo, llego volando como yo acostumbro a Monroy, llego a la Secretaría, que necesito esperar que se abra y una vez ante el Secretario, tengo que exponerle a qué voy, y como no voy a nada en concreto, tendré que decir que a revisar papeles y los asuntos a que se refieren. El Sr. Secretario, que no puede o no debe exhibirme ningún papel sin permiso del Alcalde, llama a éste (...) y el Alcalde Constitucional (por la gracia de Dios) del Ayuntamiento de la Villa de Monroy, **no sólo me hace a mí, representante de VI., cuadrame como un quinto ante su augusta autoridad, sino que se da el gustazo de prohibirme ver nada, para luego comentar con alegría ante el Señor de la feudal mansión la medida**». Carta del Administrador, 9 de Septiembre de 1902. *Archivo Marqueses de Castellanos y Monroy*. Dto. Economía e H<sup>a</sup> Económica, Universidad de Salamanca

(19) Un resumen en ROBLEDO (1993), pp.88-94.

agricultura atlántica a un país con «estorbos físicos» y con un proceso de industrialización limitado (20). Lo que sí parece claro es que existía una demanda de cambio tecnológico que no fue interrumpida por el viraje proteccionista. Aunque estas posturas están lejos de ser aceptadas (21), creemos que la tesis expuesta resulta más congruente que las apelaciones psicologistas al carácter retardatario y timorato del labrador sustentadas a menudo en la estabilidad de los rendimientos físicos; estabilidad que no significa necesariamente comportamientos poco innovadores (o a la inversa) (22).

En este contexto de cambio agrario después de la crisis, cuyos resultados más destacables serían la disminución del barbecho, la difusión de abonos inorgánicos y maquinaria, una agricultura con más regadío y más orientada hacia la ganadería, la especialización regional y los incrementos de productividad por activo agrario (23), es donde cabe integrar los conflictos sociales y la lucha por la tierra. Como es sabido, la conflictividad no se limitó a Andalucía; además del caso gallego de la redención de los foros y del conflicto de los comunales del que se da cuenta en el apartado II.2.3, hubo otros focos que merecen atención. En las zonas vitícolas catalanas, donde la clase de los jornaleros tenía una impor-

---

(20) Resumo lo expuesto por GARRABOU (1992a), GALLEGU (1995), PUJOL (1995), FERNANDEZ PRIETO (1990). Sigue siendo útil la argumentación de Joaquín COSTA de que la agricultura española no podía industrializarse a la americana porque *faltaba el entorno industrial adecuado (carbón barato, maquinaria, talleres mecánicos) y abundaban las cuadrillas de trabajadores*, ORTÍ (1976) pp.306-308. y ORTÍ (1984).

(21) La mayor parte de las colaboraciones que se recogen en G<sup>a</sup> DELGADO (1991) acentúan la continuidad más que el cambio en el sector agrario.

(22) PINILLA (1992) donde se examina la coherencia de expandir la superficie en el secano aragonés, p.413.

(23) JIMÉNEZ BLANCO (1986) pp.9-141; GARRABOU, R. (1992) GALLEGU (1986).

tancia secundaria, los *rabassaires* se movilizaron contra el proceso de endurecimiento de los pactos contractuales de la *rabassa morta* a los que antes hicimos alusión, produciéndose una agitación social después de 1891 que en opinión de un especialista no se conocía desde la guerra de los remensas; los objetivos eran reducir la renta de la tierra y conseguir la plena propiedad de la misma una vez que hizo su aparición la crisis y las sucesivas caídas de las cotizaciones del vino (24).

Las nuevas condiciones impuestas por el desarrollo del capitalismo agrario después de la crisis finisecular hay que tenerlas presentes también para la Meseta, como se demuestra con las huelgas de los jornaleros castellanos de 1904-1905. Ese movimiento, donde los trabajadores o bien acabaron aceptando buena parte de las condiciones de los patronos o bien escogieron la opción de la emigración, demuestra que la llamada «vía nacionalista del capitalismo español», (menos aislacionista de lo que se pensaba), aunque aseguraba precios relativamente remuneradores para los cereales, obligaba, cuando menos, a competir con otros productores del interior, lo que exigía tomar diversas decisiones: hacer inversiones, lograr mayores rendimientos por unidad de superficie (o aumentos de la productividad por activo empleado, especialmente en el secano) y menores costes de producción, sobre todo vía salarios. Indica también que el endurecimiento de la lucha de clases no tenía fronteras; más que la huelga en sí —rota con el recurso de jornaleros estacionales o de la maquinaria agrícola— lo que más había asustado a patronos y autoridades, igual que en la Andalucía de los años 1880-90, era que los obreros agrícolas

---

(24) GIRALT (1990) p. 154. PUJOL (1986). p. 337-339. J. COLOMÉ estudia con detalle tal conflictividad en la comunicación presentada al VII Congreso de H<sup>a</sup> Agraria, VV AA (1995); un estado de la cuestión, en GARRABOU (1991).

hubieran llegado a tener asociaciones de clase. El éxito en este sentido resulta apreciable si se advierte el retroceso que tuvo la afiliación socialista después de 1905 (25).

Al igual que había ocurrido en los primeros años ochenta en Andalucía y volvería a suceder con el auge de la conflictividad después de 1917, el reformismo agrario oficial se intensificó a principios del siglo en respuesta a los avances en la organización obrera rural (26). Pocos años como el trienio 1906-1908 habrán sido más prolíficos en la ofensiva reformista que se materializó en varias leyes para promover la colonización de tierras baldías, el asociacionismo agrario, la política hidráulica, la reorganización de los Pósitos, la reglamentación de la emigración exterior o la lucha contra la usura, seguramente porque al pánico tradicional de las clases dirigentes se añadía ahora la preocupación suscitada por la intensificación del éxodo rural (la «desbandada», que diría J. Senador) y varios episodios de expropiación campesina de gran eco (27). La Ley de Colonización y Repoblación interior de 1907, emblema del reformismo oficial de aquella etapa, se planteó el objetivo de «poner un dique a la emigración» (28), y pocas leyes habrán sido más inú-

---

(25) ROBLEDO, R.-SANZ, J (1984) p. 76. En 1904, la Sociedad Obrera de Villalón de Campos agrupaba a la casi totalidad de trabajadores del campo, cerca de 400. Dos años después, la Junta de Reformas Sociales declara que no existía asociación obrera, FLÓREZ, M. (1992), p. 317.

(26) Hay también otro tipo de motivaciones en ese ambiente reformista donde se integra la polémica de la rehabilitación o condena del latifundio. LÓPEZ ESTUDILLO -(1993) p. 1.170- se refiere a la reacción ante la opción conservadora, no rutinaria, del gran labrador limitando innovaciones o intensificación de cultivos en el contexto de la crisis finisecular.

(27) ROBLEDO, R (1994).

(28) «Asentar firmemente la clase de la *democracia rural*, mediante la repoblación de nuestro territorio en forma que las pequeñas explotaciones constituyan la masa del ejército conquistador». Para una valoración menos negativa de otros cometidos de la colonización, MONCLÚS-OYÓN (1988).

tiles en este cometido (29) pues fue en esos años precisamente cuando el torrente migratorio se desbordó fuera de nuestras fronteras.

¿Habrá que ver entonces en el reformismo agrario la coartada frente a la inflexibilidad del cambio de las estructuras agrarias? Si se tiene en cuenta a algunos de los más importantes «reformistas», como el terrateniente Vizconde de Eza, pocas dudas caben al respecto, y algo parecido podría decirse del Conde de Romanones, ministro de Fomento y gran terrateniente que en 1905 acudió a Andalucía a informarse del malestar campesino (30). Sin embargo, la enemistad mostrada cuando alguna de las medidas ponía en peligro intereses establecidos induce a pensar que hasta el reformismo oficial se encontró con obstáculos. Así ocurrió con los sindicatos católicos agrarios, que tuvieron que soportar la obstrucción administrativa porque, pese al interés que había en mantenerlos como cortafuegos del «socialismo revolucionario», indirectamente debilitaban las redes del caciquismo y de la usura y rompían con la atomización del campesinado (31).

Esta actitud de intransigencia se hace palpable en el bloqueo sistemático de que fue objeto, hasta la II República, cualquier proyecto de reforma agraria que pusiera

---

(29) En Junio de 1933 se estableció el plan de liquidación de las 21 colonias agrícolas. El defecto esencial que el informe del IRA ponía de relieve era que los montes públicos puestos a disposición de la colonización eran «terrenos accidentados, completamente desprovistos de vegetación arbórea, con las rocas del subsuelo al descubierto, carentes de tierra vegetal e impropios por consiguiente para el cultivo agrario». AHN, Secc. Guerra Civil, PS. Madrid, Leg. 662.

(30) FONTANA (1975) p. 193.

(31) Esta es una de las tesis principales de la investigación de GARRIDO, S. (1994). Vid. también CASTILLO, J.J. (1974); MAJUELO (1991), p.54, SAGUER (1993); R. ROBLEDO (1993) p.112, FlÓREZ, M.(1992), cuenta que para un sector de la patronal, el sindicalismo católico resultaba tan blando que organiza una asociación en 1920 con unos estatutos donde se traslucen una gran violencia y agresividad, p. 315.

en cuestión la lectura liberal de la propiedad y explotación de la tierra (32). Lo mismo podría decirse de la hostilidad ante cualquier reforma fiscal, que tuvo un episodio excepcional, después de la derrota del proyecto de S. Alba, en la primavera-verano de 1923, con la lucha contra el Catastro (considerado como una «orgía desenfrenada de apetitos burocráticos»); fue una de las pocas veces en que, en un frente patronal donde primaban las rivalidades y la dispersión, se consiguió unanimidad para que no se alterara la situación de fraude fiscal en la propiedad territorial; una circunstancia que habría de repetirse luego en la Dictadura (33).

Concluir, sin embargo, con la afirmación de que en el régimen de la Restauración todo fue, también en el aspecto reformista, inmovilismo no sería del todo correcto. Primero porque la «reforma técnica» por la que mostró sus preferencias la Administración en lugar de la «reforma social» (recuérdese el debate del latifundio a propósito del problema agrario en el Mediodía en 1904) supuso logros importantes en centros de enseñanza y experimentación, de cooperativismo, y especialmente en organismos como las Diputaciones (34). Segundo, porque debido a la presión social se produjeron avances en la regulación del mercado de trabajo: muy diferente era la situación de los años 80-90 —en que la provocación policial, con la consiguiente represión, trataba de romper la fortaleza de las sociedades obreras— de la posterior a 1909, cuando quedó regulado el derecho a sostener huelgas y coaliciones (35); naturalmente, ni estos avan-

---

(32) Un buen resumen en MALEFAKIS (1971), pp. 488-502.

(33) REY, del F. (1992), COMÍN (1988), p. 913 ss. Pro (1992).

(34) La reactivación de servicios agronómicos en PAN MONTOJO (1994), p. 307 ss. y 362. FDEZ. PRIETO (1990), PUJOL (1995), FERNÁNDEZ CLEMENTE (1990), JIMÉNEZ BLANCO (1986), p. 92-94. Un resumen del cooperativismo en PLANAS (1991); CARRIÓN (1973) p. 193 ss.

(35) PAZOS (1920) p. 108, RGUEZ. LABANDEIRA (1991).

ces fueron, debe insistirse en ello, concesiones graciosas ni la represión desapareció, como se comprobaría en el movimiento huelguístico de 1917-20 o en la II República.

Finalmente, a través de muy diversas vías (compraventas de la gran finca con créditos a largo plazo, roturaciones arbitrarias, usurpaciones del común...), tuvo lugar un proceso de fortalecimiento del campesinado parcelario (del campesinado que no emigró, obviamente, lo que implica que dicho proceso era compatible con el de expropiación). Este fenómeno adquirió mayor intensidad en zonas de Cataluña, País Valenciano y Murcia (36), pero también se produjo en Galicia (redención de rentas forales) o en Castilla-León (37). Obra sin duda importante fue la llevada a cabo por la Dirección General de Acción Social Agraria y Emigración creada en 1926 si se la compara con el balance de los veinte años de la colonización sujeta a la ley de 1907: en tres años se duplicaron las hectáreas «colonizadas» y el número de colonos invirtiendo la Hacienda mucho menos dinero (en su mayor parte eran créditos a devolver). Como reforma agraria en sí, la obra sin duda es modesta (pues los niveles de los que se partía eran muy bajos) por más que la Dictadura ensalzara la labor realizada en esos «pueblecillos bienaventurados» que cambiaban de nombre añadiéndoles los de Benjumea, primer Director de Acción Social Agraria (Otones de Benjumea en Segovia), o Primo de Rivera (Villaverde de Primo de Rivera, en León; antes Villaverde de Sandoval).

Con este proceso de consolidación de la denominada «vía campesina» se iba logrando adecuar, como ocurría en otros países europeos, las estructuras sociales a las nuevas condiciones impuestas por la competencia inter-

---

(36) GARRABOU, R. coord. (1992b).

(37) Un resumen de la bibliografía en ROBLEDO, R. (1985) pp. 317-329.

nacional después de la crisis de finales de siglo. Lo que siempre me ha resultado llamativo es comprobar que ese proceso sirvió, según las regiones, a objetivos políticos y culturales distintos; así, con el apoyo de pequeños y medianos labradores castellanos a las movilizaciones interclasistas que tanto abundaron en 1911-22 en defensa de los intereses agrarios (intereses trigueros, más bien, y siempre hostiles al industrialismo), se estaba preparando el terreno al triunfo violento de los intereses de la gran propiedad en la década siguiente.

## — II —

A la llegada de la República, la población activa agraria había descendido del 63-73% en 1900 al 51%, y la participación del sector agrario en el Producto Interior Bruto lo había hecho del 46 al 35% (38). Pero la cuestión agraria seguía siendo central. Como había señalado Flores de Lemus, España era una nación agrícola, no solamente porque la mayor parte de su población activa se dedicara a la producción rural sino porque la industria trabajaba principalmente para el mercado interior (39). Cabría añadir incluso que el protagonismo de la cuestión agraria se acrecentó durante la II República; así fue sin duda en términos políticos y atendiendo a los grupos de presión. Si prescindimos de alguna asociación regional como el IACSI, las organizaciones agrarias españolas durante la Restauración estuvieron lejos de disponer de la capacidad de influencia política, por ejemplo, del *Bund der Landwirte* alemán, seguramente porque sus principales intereses estaban protegidos bajo el paraguas

---

(38) MIKELARENA (1993) y su comunicación en VV AA (1995) p. 322; CARRERAS (1989), p. 568.

(39) «La coyuntura española en lo que tiene de específicamente español, irradia de los campos» FLORES DE LEMUS (1929), p. 494.

de los partidos tradicionales (40). Esta debilidad relativa se alteró radicalmente con el Bloque agrario, artífice principal del boicot a la Ley de Reforma Agraria, Ley de arrendamientos y de otras reformas progresistas y matriz del movimiento de derechas que cristalizó en la CEDA.

La cuestión agraria constituye también la máxima preocupación durante la II República, cuando se la hace responsable del estallido de la guerra civil por parte de los grupos más conservadores, de ayer y de hoy; imputación paradójica si se acepta al mismo tiempo que la reforma agraria republicana fue un fracaso y defraudó expectativas de obreros y campesinos. Sólo si consideramos la reforma globalmente, es decir, no sólo en la aplicación de los asentamientos derivados de la Ley de septiembre de 1932, se resolverá esa paradoja. Por eso, después de exponer la actuación del Consejo Ejecutivo del IRA sobre asentamientos e intensificación de cultivos (II.1), se abordan los aspectos relacionados con la revisión de la reforma agraria liberal (II.2) y las modificaciones introducidas en el mercado de trabajo (II.3).

## **II.1. La aplicación de la Ley de Septiembre de 1932**

Pese al tiempo transcurrido desde la aparición de la obra de E. Malefakis, buena parte de su análisis sobre la Ley de bases de 1932 sigue en pie, por más que se puedan discutir aspectos parciales y, sobre todo, se discrepe de su conclusión sobre las responsabilidades de unos u otros grupos políticos. Un repaso a la mayor parte del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* y especialmente

---

(40) Las limitaciones de la Asociación de Agricultores Españoles y los fracasos electorales de los partidos agraristas se analizan en REY (1992).

la consulta de las actas inéditas de las reuniones del Consejo ejecutivo del IRA y otros documentos permitirá conocer más sistemáticamente la obra del Consejo y la acción reformista antes de 1936.

### II.1.1. Asentamientos

La reforma agraria tuvo un mayor impacto en la España del Sur, donde se había instalado un modelo de crecimiento apoyado en el uso de las abundantes reservas de tierra y de mano de obra, lo «que dio lugar unas opciones tecnológicas razonables en ese contexto pero con poca capacidad de generar efectos de arrastre sobre los demás sectores de la economía regional» (41). Además, en las tierras andaluzas, superiores en general a las castellanas, el producto agrario en 1930 era el 56% del correspondiente a la mitad norte de España (42), argumentos suficientes para justificar la coherencia de una reforma agraria prometida, y ejecutada en algunos aspectos, nada más iniciarse la República. Una vez aprobada la Ley de bases de septiembre era preciso que el Consejo Ejecutivo del IRA empezara a trabajar para hacer real su aplicación.

La primera reunión del pleno del Consejo Ejecutivo del IRA después de la toma de posesión ya puso en evidencia la disparidad de criterios de quienes formaban parte del organismo encargado de llevar a cabo la reforma. Para los representantes conservadores, la Ley de Reforma Agraria, a la que se exigía gran moderación, se consideraba como un antídoto contra los desórdenes públicos, y de inmediato dejaron constancia de su desacuerdo con los decretos de Intensificación de cultivos

---

(41) GALLEGO (1993), p. 259.

(42) Ib. ib. Debe añadirse además que la España del Sur disponía cerca de un 50% más de activos agrarios por millón de producto agrario que la España del Norte.

que entonces se iniciaban (43). El representante obrero creía que no habría conflictos de orden público si no hubiera un malestar económico que los provocara, y pedía los 50 millones de pesetas asignados en el presupuesto para iniciar de inmediato la reforma.

Un examen de las reuniones del Consejo del IRA durante el primer año demuestra que triunfaron las tesis de la moderación, cumpliéndose las previsiones del secretario general de la FNTT cuando calificó el IRA, del que él formaría parte, de «armatoste» que resultará «un aparato burocrático pesado y costoso sin rendimiento útil para el país» (44). Sin embargo, el hecho de que el Consejo ejecutivo del IRA no hiciera honor a su nombre y fuera muy poco ejecutivo no debe atribuirse, como se ha dicho a menudo (45), a que los vocales representantes de los propietarios prolongaran con sus obstrucciones en la fase de aplicación de la ley el boicot protagonizado antes y durante la discusión del proyecto de ley de bases. Por supuesto, los Rodríguez Jurado, Cánovas del Castillo y compañía votaban sistemáticamente en contra de los decretos de intensificación de cultivos y a favor de los recursos de la Grandeza para no ser expropiada, pero, dada la relación de fuerzas, sus propuestas salían derro-

---

(43) Acta de la sesión celebrada por el pleno del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria el día 11 de noviembre de 1932. (En adelante, *Acta IRA*, sin distinguir si es reunión de la Comisión Permanente o del Pleno), Intervenciones de Alcalá Espinosa y Rodríguez Jurado y réplica de MARTÍNEZ GIL (FNTT), pp.6-11. Estas actas —sin encuadrinar y a multicopia— las localicé hace bastante tiempo en A.H.N. Sección Guerra Civil. Salamanca. P.S. Madrid (Legajos 662, 694-696, 1.618, 1.636, 2.148, 2.149, 2.315). La ordenación y encuadración que se ha hecho posteriormente no ha incorporado todas las actas.

(44) «Nota de la FNTT...» 28 de septiembre de 1932, en Pérez Yruela (1979), p. 334. Un año después, dando la bienvenida a Cirilo del Rey, el representante de la FNTT recordó que sus previsiones se habían cumplido, *Actas IRA*, 1-XI-1933. Un resumen del funcionamiento del Consejo en MALEFAKIS (1971) pp. 287-291.

(45) MALEFAKIS (1971) p. 290.

tadas; tampoco utilizaron argucias para retrasar las votaciones, etc. El mal principal no residía en el instrumento ejecutivo sino en la complejidad de la ley que debía ejecutar, condicionada por la resolución individualizada de cada incautación y por el respeto escrupuloso a los cauces expropiatorios legales (46).

Vázquez Humasqué, primer presidente del Consejo del IRA durante un trimestre y encargado por Azaña de guiar a M. Domingo en cuestiones agrarias (47), expresó reiteradamente los dos límites que fijaban la aplicación de la ley, los legales y los técnicos. Por los primeros «no se permitía tocar una sola hectárea» que no estuviera en el Inventario y sin que hubiera dado tiempo a establecer los recursos oportunos; por los segundos, había que respetar las tierras adecuadas de pasto o forestales y disponer de la ayuda técnica necesaria para iniciar los cultivos de cereales de invierno; es decir, los asentamientos no podían iniciarse antes de otoño de 1933. Una vez que se abandonó la idea de los asentamientos masivos propuesta por la Comisión Técnica, el tercer límite, en este caso implícito, era el del tiempo. Vázquez Humasqué en Marzo de 1933 se fijaba un horizonte de 10 años, y se refería al año 1943 para que se empezara a notar una transformación notoria en el agro español por medio del asentamiento de 13.000-15.000 campesinos cada año, la conversión de 5.000 pequeños arrendatarios en propietarios y el impulso dado a la reconstitución de bienes comunales, la repoblación forestal y el crédito agrícola. Para llevar a buen puerto todo esto era preciso

habilidad gubernamental (...) en preparar al proletariado campesino para que acepte de buen grado el aplazamiento, evitando al propio tiempo, que las masas, en su natural y

(46) Un ejemplo bien documentado de las posibilidades de retrasar con recursos la aplicación de la ley, en PANIAGUA MAZORRA (1988).

(47) AZAÑA (1981), p. 398

disculpable impaciencia, hagan su reforma sin más espera ni aguante (48)

El episodio reciente de Casas Viejas demostraba que dicha habilidad gubernamental no había abundado pero la reforma agraria, *la que se había aprobado en septiembre de 1932*, no estaba paralizada ni el IRA se merecía las descalificaciones de periódicos como *ABC* o *El Debate*, que lo acusaban de «empleomanía»... Creado el Instituto de Reforma Agraria el 11 de noviembre de 1932, en pocos meses estaban dispuestos los instrumentos para la aplicación de la ley: realización del Inventario, formación de la Juntas Provinciales, elaboración del Censo de campesinos y constitución de las Comunidades de campesinos que había que asentar.

Obviamente, sin los recursos presentados por la Grandeza se hubiera podido ir más deprisa. En efecto, las excepciones previstas en la Ley de bases propiciaron una telaraña de recursos donde quedaron atrapados los miembros del Consejo dedicados en muchas sesiones de la comisión permanente a resolver cada una de las alegaciones, sin fundamento alguno la mayoría de ellas y referidas en ocasiones a provincias del País Valenciano donde no se preveía el asentamiento de campesinos (49). Pese a la existencia de la subcomisión jurídica, muchas reuniones del Consejo o de la Comisión permanente parecen propias de un gabinete jurídico; la situación

---

(48) *BIRA*, nº 11, Marzo 1933, p. 303 que cita el periódico *Luz* del mes de Febrero. *BIRA*, nº 9, Enero 1933, pp. 5-9; *BIRA*, nº 10, Febrero 1933, p. 163 y ss. y *BIRA*, nº 11, Marzo 1933, p. 284.

(49) Eso se nota especialmente en las actas de los meses de septiembre-noviembre de 1933. Hay que observar que cada noble recurriía contra la inclusión de las fincas de cada uno de los Registros de Propiedad donde tuviera fincas inventariadas y después de cada recurso seguía el expediente sobre la inclusión o exclusión de cada finca en el Inventario. Contra la resolución definitiva de inclusión en el inventario podía caber recurso ante el Tribunal Supremo.

podía resultar casi grotesca cuando en medio del tenso invierno de 1933 se tuvo que deliberar sobre las prerrogativas honoríficas de los ex-grandes de España (50): ¿se había cubierto como grande de España el ex-conde de Romanones? ¿Debían considerarse como «servicios eminentes» los prestados por R. Fernández Villaverde —un advenedizo Grande de España en 1912—y en consecuencia aceptar el recurso de su viuda, la señora Roca de Togores? El Secretario del Consejo no pudo reprimir su desahogo:

¡Estaría bueno que un Consejo Ejecutivo, como éste, tan asediado por dramáticos problemas de hoy, dedicase sus horas a buscar en los orígenes y motivaciones de la concesiones u otorgamientos de títulos y privilegios! ¡Sería por demás edificante quedando de lado a los problemas candentes de estas horas, dedicásemos las nuestras a escudriñar lo que hicieron «los Infantes de la Cerda», pongo por Infantes! (51).

Si se compara con el tiempo que ha empleado la administración en la reforma agraria andaluza después de 1982 [hasta octubre de 1985 no se empiezan a aplicar los decretos para la comarca de Antequera (52)], el calenda-

(50) Por prerrogativas honoríficas se entendía la cobertura ante el Rey o toma de la almohada en el caso de las mujeres y el haber sido senador por designación real; esto facultaba la expropiación sin indemnización de los Grandes salvo que se hubieran prestado «servicios eminentes». Esta excepción contemplada en la Base 8 obligó a desfilar ante el Consejo a cada uno de los Grandes con su currículum: Alba alegó méritos culturales, Infantado la dedicación a la industria (construcción de saltos de agua) y al arte (restauraciones arquitectónicas), Arión y Peñaranda demostraron ser labradores modelo y emprendedores, Torre Arias expuso el republicanismo de su padre, amigo de Pi y Margall... No se aceptaron tales méritos pero hubo otros Grandes que lo lograron. Cfr. *Actas IRA*, 17-III-1933, 29-III-1933, 28-IV-1933.

(51) *Acta IRA*, 2 de Febrero de 1933, p.29. Curiosa resulta la encrucijada discusión sobre si la reforma fiscal de Fdez. Villaverde era progresiva o regresiva...

(52) VV AA (1988)

rio republicano no queda tan mal parado (las primeras expropiaciones se aprueban en la reunión del 31 de Julio de 1933), pero la presión sobre la tierra y las expectativas campesinas de medio siglo atrás hubieran aconsejado actuar con menos parsimonia, como había recomendado la Comisión Técnica. El ruego de la representación obrera en *noviembre de 1933* es «que se proceda a hacer los primeros asentamientos en las catorce provincias afectadas» (53). Por lo tanto, es discutible la insistencia, como se hace a menudo, en que hubo más asentamientos en el «bienio negro» que antes (54); es que, prácticamente, van a tener que realizarse (me refiero a la ocupación efectiva de la finca) después de las elecciones de noviembre de 1933, una vez que, desestimados los distintos recursos de los Grandes, se puede contar ya con las fincas incluidas en el *Inventario*; en total cerca de 2.000 asentados en 24.000 hectáreas antes de 1934 (55).

Opino que en el tema de los asentamientos la línea divisoria la marca octubre de 1934. Hasta entonces se

---

(53) *Acta IRA 2-XI-1933*, p. 21. El primer caso que se discute en el Consejo de ocupación temporal para proceder al asentamiento en una finca ofrecida por su propietario es el 25 de Octubre de 1933.

(54) MALEFAKIS (1971), p. 398, si bien reconoce que «la maquinaria de reforma que finalmente (se) había conseguido poner en marcha fue usada en beneficio de otros», p. 324. PALAFOX (1991) p. 238, lo limita al período donde el Partido Radical fue dominante; LÓPEZ ONTIVEROS- MATA OLMO (1993) se refieren a «un mayor movimiento de la Reforma» aunque lo restringen básicamente a las actividades del Servicio Provincial. Maurice (1975) p. 44-45 enjuicia más positivamente la obra del primer bienio,

(55) Buena parte de los planes de asentamiento tienen que haberse *realizado efectivamente* en el mes de Diciembre de 1933 para que resulten las cifras del *BIRA*, nº 18, diciembre de 1933, p. 202. MALEFAKIS, p. 325, llamó la atención sobre el posible error de los 2.500 asentados en Jaén. Si se repasan otros planes de Córdoba o Toledo donde cada familia recibía de 12 a 25 hectáreas, las 906 hectáreas de Jaén, una dehesa en Baeza, tienen que haber acogido, en vez de 2.500, unos 40-80 asentados.

No obstante, cualquier comparación debe tener en cuenta la superficie ocupada temporalmente que en Octubre de 1933 alcanzaba las 123.000 hectáreas, MAURICE (1975) p.44

habían expropiado unas 89.133 hectáreas para ocupar establemente a 8.609 asentados y entonces se inició el procedimiento de las ocupaciones temporales (16.659 hectáreas para 2.146 asentados); *el 26 de septiembre de 1934 fue la última expropiación acordada en el Consejo*, mucho antes, por tanto, de que se aprobara la ley de reforma de la Reforma (agosto de 1935). A partir de ahí sólo se acudió a las ocupaciones temporales, un procedimiento no necesariamente perjudicial para el propietario (56), hasta llegar a fines de diciembre de 1934 a 29.704 hectáreas y 3.651 asentados temporales (cifras acumulativas).

Esta estadística, la de diciembre de 1934, fue la última que publicó el *Boletín del IRA* antes de 1936. ¿Por qué? Porque *de hecho ya no hubo reforma agraria* aunque no se hubiera aprobado la ley de contrarreforma todavía (57). Con la llegada de la CEDA en octubre de 1934 el Consejo del IRA empleó buena parte del tiempo en excluir del Inventario fincas susceptibles de expropiación y en dejar sin efecto las expropiaciones acordadas con anterioridad. Bien es cierto que el 2 de Enero de 1935 (58) Giménez Fernández anunciaaba nuevas directrices por las que podrían establecerse, temporalmente, un máximo de 10.000 asentados en 1935, dando preferencia a los pequeños propietarios; no creemos que se llegara a una quinta parte de esa cifra, pues la aprobación en marzo de

---

(56) Como lo demuestran los ofrecimientos voluntarios que hacían para su aplicación. Las ocupaciones temporales solían establecerse por 9 años y garantizaban al propietario una renta que a partir de Enero de 1935, no tenía ya el límite del líquido imponible pues cabía una valoración técnica.

(57) Estamos hablando en términos generales, y sin minusvalorar la labor de información y estudio que siguieron haciendo los Servicios Provinciales gracias a lo cual (también aquí el terreno se estaba preparando) pudo ejecutarse la reforma después de febrero del 36, Cfr. LÓPEZ ONTIVEROS-MATA OLMO (1993), p. 104-106.

(58) *BIRA*, nº 31, Enero de 1935, p. 29. Quejas porque no hay asentamientos en *BIRA*, nº 36, junio de 1935, p. 513.

la ley de arrendamientos (a la que nos referiremos más adelante) permitía que cualquier arriendo verdadero o simulado por el dueño cerrara el paso a la ocupación (59).

Con las cifras que se han dado de asentados antes de 1936 (de 10.000 a 12.260 en total, una cuarta parte de ellos temporales) y no habiendo tenido que indemnizar por expropiación pues se actuaba en tierras de la Gran-deza, el gasto del IRA sobrepasaba ampliamente los criterios vigentes de la ortodoxia presupuestaria. El IRA tenía asignados 50 millones de pesetas de subvención cada año salvo unos 8 millones recibidos para los últimos meses de 1932. Por el balance y liquidación de los presupuestos de 1933 sabemos que únicamente se había gastado un 14,5% de lo presupuestado (8,2 millones frente a 56,6 millones presupuestados). En 1934, el año en que se produce la casi totalidad de los asentamientos, se habían gastado 26,9 millones de pesetas de 96,9 millones presupuestados (27,8%) y al acabar el año de 1935, cuando se preparaba el presupuesto de 1936, se partía de unas disponibilidades líquidas de 102,4 millones de pesetas, superávit por el que el IRA se iba a ver privado de la subvención de los 50 millones de pesetas anuales (60). Es decir, de las subvenciones recibidas en 1932-35, el IRA sólo había gastado un 35% aproximadamente.

Establecidas algunas de las líneas principales de ejecución de la reforma agraria, se acumulan las evidencias para señalar los límites derivados de una ley de bases sometida a los vaivenes políticos para su interpretación y ejecución, muy lejos de la reforma urgente que se había

---

(59) *BIRA*, nº 34, abril de 1935, p. 301-303

(60) *BIRA*, nº 28, octubre de 1934, p.835; *BIRA*, nº 29, noviembre de 1934, p. 1.117 y *BIRA* nº 42, diciembre de 1935, p. 667. En las discusiones del Presupuesto del Estado para 1935, Marraco creía innecesario dotar al IRA con la asignación anual de 50 millones dado los superávits que tenía y se refirió a gastos de 2 millones en un año y de 7 en otro, citado en COMÍN (1989), p.1.116.

proyectado en 1931. Pero nos parece insostenible la descalificación que a veces se hace de la obra reformista del primer bienio, especialmente para contraponerla a las realizaciones de 1934-35. El siguiente párrafo, donde se justifica el decreto de Gímenez Fernández de enero de 1935, prueba lo que decimos

El asentamiento bajo régimen de «ocupación temporal» era la única solución factible para no asfixiar la Reforma Agraria con los problemas derivados de la situación financiera del I.R.A. Tal medida era sin duda la más conveniente al Estado en cuanto que no suponía desembolso inmediato, aun siendo duramente criticada por los propietarios, siempre más partidarios de la ocupación definitiva. No se trataba por tanto de producir una «contrarreforma agraria» mediante una hipotética devolución de las fincas, sino conceder un plazo de respiro a la economía del Instituto en tanto se pasaba a la aplicación de otras medidas en fomento del desarrollo de la pequeña propiedad o se autorizara una mayor carga presupuestaria con que afrontar desde el organismo de la reforma los compromisos de pago ya producidos (61).

Sorprende que los propietarios prefirieran la ocupación definitiva (es decir, la expropiación) a la ocupación temporal, pero, sobre todo, difícilmente puede sostenerse que el IRA estuviera «asfixiado» financieramente. Cuando el 17 de diciembre de 1934 el Consejo ejecutivo presenta el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1935, los fondos disponibles ascendían a 91,4 millones de pesetas y las obligaciones y créditos contraídos, que efectivamente los había, ascendían a 16,2 millones de pesetas, quedando por tanto todavía disponibles 75,2 millones (62). Puede que este desliz obedezca a la intención hagiográfica que guía buena parte de este libro (63).

---

(61) TUSELL-CALVO (1990), p. 81-82.

(62) BIRA, nº 30, diciembre 1934, p.1.118.

(63) Según explica FLORENCIO PUNTAS (1994), p. 345, Giménez Fer-

## II.1.2. Intensificación de cultivos

La actuación del IRA, limitada por las propias características de la ley, se presta a juicios menos negativos cuando se aborda el tema de la intensificación de cultivos; el Decreto de noviembre de 1932 suponía una respuesta inteligente de Azaña a la conflictividad desatada en el campo extremeño en octubre-noviembre de 1932 cuando los propietarios empezaron a negarse a renovar los contratos a los yunteros y decidieron conservar sus tierras en forma de pastos (64). Desde el Decreto de 7 de mayo de 1931 (Ley de 16 de septiembre de 1931) sobre laboreo forzoso se disponía de mecanismos para lograr que las fincas se laboraran «según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo al uso y costumbre de buen labrador». Seguramente el peso que tenían las Comisiones municipales para la ejecución de la ley no era lo más adecuado para hacer frente a un conflicto de envergadura como las ocupaciones y huelgas de la provincia de Badajoz. Por eso el Decreto de 1 de noviembre de 1932

Capacitaba al Instituto para que su personal técnico señale las fincas o partes de fincas susceptibles de laboreo en los términos municipales en que esté agudizado el paro obrero, y que sin causar perjuicio a las atenciones de la ganadería puedan ser sometidas al cultivo, proporcionando tierra a esos obreros parados, que es lo mismo que pro-

---

nández está de acuerdo en que se impugne el Censo de Campesinos de Carmona para que un arrendatario, a la sazón Presidente de Acción Popular de Carmona, pueda continuar en la explotación de la finca. En *BIRA*, nº 42, diciembre de 1935, p. 654 se informa de la resistencia del arrendatario a dejar libre parte de la finca.

(64) MALEFAKIS (1971) p. 281, donde se puede encontrar un buen planteamiento del tema, algo de lo que adolece el libro de ROSIQUE (1988), p. 104-108 que además usa indebidamente el argumento de NAREDO de los «criterios rentabilistas» para descalificar la ley de laboreo forzoso; sobre este aspecto llamó la atención ESPINOZA en la recensión publicada en *Noticiario de H<sup>a</sup> Agraria* nº 8.

porcionarles trabajo; garantizando el Instituto al propietario la percepción de la renta catastral o amillarada (65).

Se trataba de una medida provisional, ya que se pensaba que un año después la puesta en marcha de la ley permitiría convertir los establecimientos temporales en permanentes. El pánico de los propietarios, clamando por la ruina de la ganadería y amenazando deshacerse de ella, exageró el ámbito de aplicación de unas medidas que donde más incidencia tuvieron, la provincia de Badajoz, afectaban al 2,5% de la superficie dedicada a pastos (66). Más que una acción revolucionaria, como pretendían los representantes de los propietarios en el Consejo del IRA, fue un acto dirigido a encauzar la violencia provocada por el desahucio de colonos; algunos vocales lo calificaron más bien de «un acto contrarrevolucionario» (67).

Junto a este carácter defensivo y moderado del decreto de intensificación de cultivos hay que tener en cuenta la mayor receptividad que había para considerar la reforma como un mecanismo amortiguador del paro crónico, pues las esperanzas depositadas en el cambio político hacían menos tolerable la reducción de las jornadas de trabajo asalariado por año; sobran testimonios al respecto (68). De ahí la confianza depositada por varios técnicos del IRA en el Decreto para corregir el desempleo provocado por varios factores: el abandono de explotaciones, la menor oferta de tierras arrendables ante la dis-

---

(65) *BIRA*, nº 11, marzo 1933, p. 259

(66) Ib. p. 264.

(67) *Acta IRA*, 7-VI-1933, p. 17. Cfr. también la intervención de Domingo en *BIRA*, nº 13, p. 612

(68) «Es una realidad que en estos primeros momentos la reforma agraria va un poco a remolque del paro obrero», Presidente del IRA en *Acta IRA*, 6 de septiembre de 1933, p.5. En las discusiones sobre los planes de aplicación era decisivo el número de obreros «a colocar», p. e. *Acta IRA*, 4 Octubre 1933, p.3.

minución de la renta de la tierra pero también por la aplicación de la ley de Términos Municipales (69). En cierto modo, el decreto era visto como un instrumento flexible con el que hacer frente a la reacción de los labradores de disminuir los cultivos, motivada, aparte del escaso incentivo de los precios, por las alteraciones efectuadas en el mercado de trabajo o por otros motivos derivados de la ley de bases, todo ello sin atentar contra el derecho de propiedad y respetando escrupulosamente entornos ganaderos como el del Valle de Alcudia (70). Pero para llevar a cabo el decreto era precisa una financiación no siempre disponible. Nos detendremos en este aspecto, poco conocido, porque al igual que con los asentamientos hay limitaciones y pusilanimidad pero también reacción.

A medida que los decretos se fueron ampliando a otras provincias donde había más obreros que yunteros, o cuando los solicitantes extremeños carecían de medios para completar la intensificación, fue preciso conceder ayudas, no siempre disponibles, por lo que a veces hubo que recurrir nada menos que a los «fondos secretos de Gobernación» (71). Por el Decreto de 24 de mayo de 1933 se concedieron 10 millones de pesetas al Servicio de Crédito Agrícola para hacer frente a los auxilios económicos destinados a intensificación de cultivos, sin detraer, pues, cantidad alguna del presupuesto del IRA (72). Las cosechas que se recolectaran en las fincas objeto de

---

(69) Exposición del Presidente del Consejo, *Acta IRA* 29-XI-1932. El incremento del paro por la ley de términos municipales (junto con el fin de obras de Saltos del Duero) en *Acta IRA* 28 Junio 1933 y 5-VII-1933.

(70) El que mejor representa esta opción es el ingeniero Coloma, *BIRA*, nº 12, p. 417-427, *BIRA*, 14, p. 718. Vazquez Humasqué calculaba en mayo de 1933 que se habían dejado de sembrar mas de 200.000 hectáreas de cereales, estimación que no se ve reflejada en la estadística nacional, *BIRA*, nº 14, junio 1933, p.704; cfr. más adelante, nota 162.

(71) *Actas IRA*, 27-IV-1933, p.40 y 11-X-1933, p. 35.

(72) Decreto en *BIRA*, nº 13, p. 563

intensificación tenían que responder del pago de la renta y ahora debían hacerlo también del reintegro de los auxilios que recibieran. Se trataba de una decisión gubernativa y la función del Consejo del IRA se reducía desde entonces a dar lectura a los expedientes aprobados en Consejo de Ministros y otorgar el aval correspondiente para que el Banco concediese el crédito.

El problema era que para la concesión del crédito se exigía que las labores estuviesen ya realizadas, y en el otoño de 1933 las 40.000 hectáreas entregadas en invierno y primavera a los campesinos cacereños podían quedarse sin sembrar al carecer de las semillas y los abonos que se les habían prometido. El IRA tenía la subvención de 50 millones de pesetas, el Banco de Crédito Agrícola disponía del crédito de los 10 millones para tal fin y sin embargo el dinero no podía concederse: era preciso tener la labor realizada, pero para eso hacía falta el crédito y por tanto no se hacía la labor, etc. El desencanto del representante obrero se manifestó con dureza... faltaba el verdadero Banco Nacional de Crédito Agrícola prometido en la Base 23 de la Ley de Reforma agraria (73). Parece que hubiera sido fácil romper el círculo vicioso atendiendo a las especiales circunstancias y ofreciendo en garantía las labores realizadas (aparte del aval del Instituto). Así se había hecho para los obreros de Cádiz semanas antes (74). Sin embargo, hubo que dar marcha atrás a la concesión de créditos cuando la Intervención

---

(73) *Acta IRA*, 13-X-1933, p.12. Martínez Hervás criticó que no se gastara el dinero en asentamientos sino en personal, material, etc

(74) *Acta IRA*, 9-VIII-1933. A diferencia de los yunteros extremeños principales beneficiarios de la intensificación, los obreros de Cádiz carecían de medios para hacer frente a las labores y a la siembra lo que exigía que la concesión de los créditos fueran inmediata, algo no contemplado en el Decreto de Noviembre; esto obligó al Consejo en la reunión citada a conceder un primer plazo de los préstamos para la adquisición de ganado, piensos y anticipo de jornales.

General de Hacienda no dio el visto bueno a esa concesión porque «no se habían hecho labores de ninguna especie en las fincas incautadas» (75).

El episodio resulta chocante por cuanto se había desposeído al propietario de Medina Sidonia, a quien había que pagarle la renta sin que la sociedad obrera arrendataria pudiera intensificar cultivos por carecer de medios... De nuevo la pregunta es si una mayor celeridad en la aplicación de la reforma desde 1931 a través de estos decretos hubiera servido para aliviar tensiones en el campo aunque para ello fuera preciso que no hubiera entorpecimientos administrativos. En este sentido, el episodio de Casas Viejas y el incendio de cortijos en la provincia de Cádiz en el verano de 1933 se justificaron por la tardanza en conceder los créditos (agosto de 1933) cuando desde noviembre de 1932 la provincia de Cádiz había resultado incluida dentro de los decretos de intensificación (76).

Hasta octubre de 1933 los decretos de intensificación de cultivos permitieron asentar temporalmente a 40.108 campesinos sobre 123.305 hectáreas, teniendo en cuenta la intervención del Instituto y las actuaciones gubernativas del Gobernador general de Extremadura (77). Especial incidencia tuvo este fenómeno en la provincia de Badajoz, que a fines de 1933 concentró más del 40% de la superficie ocupada y de los campesinos asentados de las ocho provincias en que se aplicaron los decretos. Sin

---

(75) *Acta IRA 13-X-1933*, p. 25. La negativa de la Intervención General se refiere a la concesión de auxilios a los obreros de Medina Sidonia. En *BIRA* nº 15 y nº 16, p. 83 figuran resumidos los acuerdos. El Decreto de 26 de octubre de 1923 (*BIRA*, nº 16, p.29) ratificó que no se concederían anticipos sin haberse efectuado las labores necesarias.

(76) «Han llegado a tomar una justicia bárbara por su mano», Intervención del Sr. Prat, *Acta IRA*, 9 Agosto de 1933, p.8.

(77) *BIRA*, nº 16, octubre de 1933, p.51-57. MALEFAKIS (1971), p. 284, CARRIÓN (1973), p. 127 que se lamenta de que se perdiese un año y medio en realizar estas ocupaciones.

embargo, los 18.699 campesinos asentados en Badajoz sólo representaban el 21% del censo de obreros campesinos y menos de la mitad de los campesinos en paro forzoso de la provincia (78), lo que plantea de inmediato los límites de aquella reforma, en asentamientos temporales o permanentes, como instrumento corrector del desempleo agrario estacional. Claro que si se hubiera llevado a cabo con más celeridad hubiera servido a tal cometido (necesidad de mano de obra auxiliar por mayor intensificación de cultivos y creación de empleo indirecto), pero éste no fue el caso antes de la primavera del 36.

Después de octubre de 1933 el problema estaba no en seguir con la intensificación de cultivos [ésta era una de las «herencias más molestas» (79)] sino en evitar el desahucio de los que se habían asentado al concluir el año agrícola; la prórroga se logró primero para el otoño de 1934 y luego para el año siguiente gracias a la Ley de Yunteros de Giménez Fernández, pero para lograr esta disposición el ministro tuvo que vencer fuertes resistencias de la derecha y extrema derecha de su partido. En su diario da cuenta de las visitas y presiones de los propietarios extremeños calificados de «ultraquiritarios», y a alguno de ellos da el sobrenombre de «fascista dispuesto a sabotear» (80). Azaña captó bien la contradicción en la que se movía este ministro y por extensión la de quienes querían combinar lo católico con lo social (81). Bien se demostró esto con la actuación de los hombres del parti-

---

(78) Las referencias al censo de campesinos y en paro forzoso (donde no están incluidos aparceros, arrendatarios o pequeños propietarios, sino solamente braceros) proceden del Informe citado en la nota 223.

(79) Benayas, que no era precisamente un reaccionario, considera que las dos «herencias nefastas» que había recibido del IRA eran la Ley de encartados (por la sublevación de Sanjurjo) y la intensificación de cultivos, ambas «en plan de liquidación», *BIRA*, nº 28, octubre 1934, p. 934.

(80) TUSELL-CALVO (1990) p. 75.

(81) «Estos cristianos sociales reeditan la posición de Ossorio hace veinte años. Rigurosamente fracasada. En España lo «cristiano» es espe-

do de Giménez Fernández que formaban parte de la Comisión de Agricultura: Casanueva, Azpeitia, Rodríguez Jurado... Es decir, los más hostiles a la política de reforma agraria; una vez aprobada la ley de contrarreforma de 1935 los yunteros tuvieron que soportar los desahucios o rentas más elevadas (82).

## II.2. La revisión de la reforma agraria liberal

La aplicación de la ley de bases de septiembre de 1932, en lo que se refiere a asentamientos e intensificación de cultivos, proporciona elementos insuficientes para comprender las tensiones en la sociedad rural del periodo republicano salvo que nos refiramos por una parte a los perjuicios indirectos que supuso aquella ley para la valorización de la propiedad rústica y para el acceso al crédito hipotecario y por la otra a las consecuencias políticas de cualquier defraudación de expectativas, como debió de ocurrir con la promesa del ministro en agosto de 1931 de que «para San Miguel habrá 60.000 familias asentadas» (83). Conviene plantearse otros horizontes reformistas para no minimizar en exceso la obra republicana de cambio de las estructuras agrarias, pues, fracasada la I República, era la primera vez que se acometía la rectificación de la reforma agraria liberal en la propiedad y explotación de la tierra y en el mercado de

---

cialmente católico. Lo social, en cuanto sale de academias y ateneos (a veces, sin salir) y abarca intereses vivos de las clases, es anticatólico. Y el catolicismo militante es acérrimo defensor del orden establecido. No sé cómo pueden conciliarse en una política ambas tendencias. Quien la mantenga de buena fe y con miras de conservación social, está destinado al fracaso y la soledad, sobre todo entre las clases conservadoras. Porque las otras, ni siquiera lo oyen» AZAÑA (1981) II, p. 20 (anotación de 20 de febrero de 1936)

(82) MALEFAKIS (1971) p. 406, 416.

(83) Citado en del CAÑO (1931), p. 572

trabajo. Como decía el IRA al hacer balance de la reforma agraria republicana, «se imponía una nueva redistribución de la propiedad territorial huyendo del sistema que llevó al fracaso a la Reforma Agraria liberal del siglo XIX» (84).

Cuando planteaban tal revisión, los reformistas republicanos no lo hacían condicionados sólo por el influjo del discurso costista; detrás había unas reivindicaciones de los pueblos que se pretendió satisfacer con el cambio político (85). Este es el marco de referencia que permite agrupar las medidas sobre abolición de las prestaciones señoriales, estabilidad en los arrendamientos y *rabassas* y sobre rescate de bienes comunales. El impacto de cada una de estas medidas fue geográficamente desigual, pero, en cualquier caso, la España de la mitad Norte, excluida de los asentamientos, era ahora la más afectada.

### **II.2.1. La abolición de las prestaciones señoriales**

Dado el tinte antinobiliario de los reformistas republicanos, no es de extrañar que en la Ley de bases de septiembre de 1932 se acometiera el fin de las «supervivencias feudales» considerando expropiables las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales (base 5<sup>a</sup>, ap. 6<sup>º</sup>) y aboliendo sin indemnización «todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales aunque estuvieran ratificadas por concordias, laudos o sentencias» (base 22). Un acuerdo del Consejo ejecutivo del IRA precisó

---

(84) Instituto (1937), p. 28. No sé si será la primera vez que aparece la denominación de «reforma agraria liberal».

(85) La conexión entre poder político y poder económico durante la reforma agraria liberal que dio lugar a «procesos de violencia más o menos legales» y la necesidad de su rectificación ante el cambio de régimen en el prólogo de FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS a *Los latifundios en España* de P. CARRIÓN. Las huellas de aquellas reivindicaciones son visibles en la voluminosa y desconocida documentación que guarda el archivo del IRA sobre «comunales y señoríos».

que no había que tener en cuenta si los derechos señoriales se habían adquirido o transmitido a título oneroso o gratuito (86). Conviene fijarse en que, si la base 5 habla de «señoríos jurisdiccionales», la 22 se refiere a «derechos señoriales» sin más.

Hasta la aprobación de la Ley de Reforma Agraria, el Ministerio de Justicia había resuelto algún caso en favor de los pueblos, interpretando de nuevo el Decreto de las Cortes de Cádiz de agosto de 1811 y apoyándose en la legislación de la redención foral de 1926. Después de la aprobación de la ley, municipios o personas individuales podían dejar de pagar las prestaciones. Pero, como ocurría con otras bases de la ley de septiembre de 1932, era precisa una normativa específica que permitiera, previo acuerdo del IRA, la cancelación de la prestación de origen señorial en el Registro de la Propiedad. A este objeto respondió el Decreto de 24 de noviembre de 1933 que, primero, facilitaba el reconocimiento del carácter señorial de las prestaciones (87), después, establecía normas procesales sencillas y, por último, no aceptaba recurso alguno contra la resolución del IRA.

A los que consideran que los liberales del siglo XIX suprimieron los derechos jurisdiccionales, estas medidas deberían parecerles superfluas, y sin embargo no faltaron la discusión parlamentaria, la polémica en la prensa ni los duros ataques que recibió el Decreto de 24 de noviembre de 1933. Este es el contexto en el que nacen las cuatro obras que nos parecen las más representativas del revisionismo republicano sobre la legislación liberal:

---

(86) *BIRA*, nº 11, p. 281. Acuerdo de 8 de Marzo de 1933.

(87) Siempre hemos declarado la inutilidad del Catastro de Ensenada de cara al establecimiento de la Única; ahora, al menos, las Respuestas Generales sirvieron para acreditar la existencia de señorío y proceder en su caso a la cancelación del gravamen en el Registro. Por eso en el Archivo del IRA junto a la documentación republicana se conserva todavía documentación del siglo XVIII y medieval.

las de García Ormaechea (1932), Sánchez Albornoz (1932), Viñas Mey (1933) y Flórez de Quiñones (publicada originalmente entre 1931-34); las cuatro se pueden resumir en «Costa contra Jovellanos». Como no se nos podrá acusar de ser partidarios de la teoría de la reforma liberal frustrada después de lo escrito sobre el tema (88), no hará falta justificar que lo que aquí se expone es sencillamente la oportunidad de unas medidas que abrieron la posibilidad de dejar de pagar antiguas prestaciones, algunas de escasa cuantía, pero muy simbólicas de un antiguo vasallaje, y otras, de alcance económico relevante (89).

Un ejemplo magníficamente documentado por Flórez de Quiñones es el del foro de los trece pueblos que formaban el Concejo de Villamor de Riello (León), por el que los vecinos se veían obligados a entregar una cantidad fija de fanegas de cereal por San Martín, herencia de la prestación feudal del «pan del cuarto» (entrega de 1/4 de la cosecha). Por más aberrante que resultara la existencia de un *foro sin carta foral* y que no recaía sobre fincas determinadas (eran los vecinos del Concejo los que estaban gravados), fue aceptada su inscripción en el Registro de la propiedad en 1914 y el pleito secular sólo halló solución definitiva entonces, cuando se logró la abolición sin indemnización (90).

---

(88) GARRABOU-ROBLEDO (1992). Para una visión global de la transformaciones, RUIZ TORRES (1994).

(89) Entre éstas, por ejemplo, las 200 fanegas que pagaba Gordaliza del Pino, las 360 fanegas de centeno más sesenta gallinas y sesenta perdices que abonaba el Concejo de Argusinos o el censo de 512 fanegas de Valoria la Buena.

(90) FLÓREZ DE QUIÑONES (1980) donde se recoge el acuerdo del IRA de 27 de septiembre de 1933; el autor, fue vocal del IRA como representante del Colegio de Notarios. Debe considerársele uno de los principales responsables de que esta legislación antiseñorial se llevara a la práctica; a través de un excelente dominio de la historia medieval y de la legislación liberal supo demostrar la necesidad de eliminar lo que las Cortes de

El Archivo del IRA guarda numerosa documentación de pueblos que solicitaban la abolición de las más variadas prestaciones señoriales. De la consulta de 11 acuerdos del Consejo ejecutivo del IRA (publicados en la *Gaceta* y en el *BIRA*, casi todos de Aragón y de León), llama la atención el tono crítico de los servicios jurídicos del IRA por los resultados de la legislación abolicionista del siglo XIX y cómo los argumentos que entonces fueron utilizados para ganar el pleito ahora servían para que esas prestaciones desaparecieran del Registro de la Propiedad.

El resultado de la legislación abolicionista parece más bien mediocre, pues hasta junio de 1936 tan sólo fueron abolidas 34 prestaciones (91); es decir, se cumplía el temor de Flórez de Quiñones de que «enseguida la doctrina triunfante en el siglo pasado (se refería a la restricción de la legislación a lo que era señorío jurisdiccional) quiso obscurecer el claro sentido del precepto legal»; y es que una aplicación amplia del Decreto en el sentido de la Base 22 de la Ley hubiera tenido repercusiones importantes; de hecho, se rechazaron bastantes solicitudes de los pueblos (92). Así pues, la legislación republicana estuvo lejos de abordar con carácter radical la resolución de los pleitos perdidos por los pueblos en el siglo XIX. Digo esto no tanto por el escaso número de prestaciones abolidas como por su carácter restrictivo: gravámenes, foros... pero no la titularidad de rentas substanciosas de origen señorial.

---

Cádiz había dictado en 1811. Sus «Notas para el estudio de un foro leonés» de 1931 (contenido en el libro citado) permitieron que por el Decreto de 10 de Diciembre de 1931 se declarara abolido el foro de Villamor (aunque aquí todavía había que redimir el foro); el acuerdo citado del IRA de septiembre de 1933 debió servir de base al Decreto de 24 de noviembre en cuya redacción y promoción debió participar activamente Flórez de Quiñones.

(91) Según DE LA RICA (1936), p. 671, hasta fin de 1934 se abolieron 17, en 1935 fueron 10 y 7 hasta junio de 1936.

(92) Algunos ejemplos en VV AA (19923).

Conviene anotar por último que ese «anacronismo demagógico», como calificó S. de Moxó a la legislación antiseñorial de la II República, no afectó necesariamente a los antiguos señores, pudiendo contarse entre los perjudicados a miembros de la burguesía urbana o rural que hubieran adquirido cualquier censo o gravamen. En el caso anterior de Villamor, el Conde de Luna lo había vendido en 1897, y parece que este comercio de censos, tan abundante en el siglo XIX, continuaba en vísperas de la República (93). En tal caso, la jugada nobiliaria fue maestra: ganaron los pleitos cuando eran señores de tales derechos y se desprendieron de ellos antes de perderlos.

## II.2.2. Arrendamientos y *Rabassas*

Si la abolición republicana del régimen señorial hizo extensiva la reforma a provincias no latifundistas, las disposiciones que modificaron el régimen de arrendamientos ratificaron esta dirección. Hasta entonces, los diversos proyectos para lograr una mayor seguridad en la tenencia de la tierra, unas rentas no tan altas y un acceso a la tierra trabajada en arrendamiento habían fracasado; en la literatura de los reformistas agrarios españoles abundan las referencias a la reforma aplicada en Irlanda, llamada de «las tres fff», a saber: «Fixity of tenure, fair rents, and free sale» (94).

De la legislación republicana, el decreto más radical

---

(93) En 1926, J. Perdiguero adquiere el censo enfitéutico que gravaba las tierras del término municipal de Fuentelcesped, procedente del Monasterio de la Vid. Con la llegada de la República los vecinos dejan de pagar la carga. Archivo IRA (IRYDA), Carpeta 9/0-1 Burgos.

(94) Para la hostilidad a la reforma de arrendamientos, ROBLEDO (1984), especialmente p. 146. «La cuestión agraria en Irlanda» (1916) de JORDANA DE POZAS se reproduce en Generalitat (1933). CASCÓN, tan partidario de reformar el régimen de tenencia de la tierra, tenía una opinión más negativa de la reforma irlandesa, (1931) p. 598.

era seguramente el del 11 de julio de 1931, que permitía «la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio», completado luego por el del 31 de Octubre, que aceptaba aplazamientos en el pago de la renta; por una u otra causa, a los pocos meses había cerca de 70.000 demandas de propietarios que no habían cobrado las rentas (95), y las revisiones de rentas conseguidas solían superar rebajas del 20% (96). Por primera vez (si se excluye el precedente de los decretos del final de la Dictadura), el cambio político ayudaba a romper con el liberalismo a ultranza de los decretos de 1811; pero no sólo el cambio de entorno político, pues no se puede desligar la reducción de la renta de la redistribución del ingreso provocada por el alza del salario monetario agrícola.

Al calor de estos decretos se formaron asociaciones específicas de arrendatarios con unas reivindicaciones que sobrepasaban ampliamente la legislación reformista (reducción de la renta en un 50%, fijación de la renta en función del líquido imponible, estabilidad, etc.) (97). Fue en Cataluña, que contaba con la organización de la *Unió de Rabassaires*, donde los decretos de 1931 causaron un mayor impacto; en pocos meses se produjo tal aluvión de juicios de revisión que en muchos lugares del Penedès

---

(95) Conferencia de DÍAZ CANEJA de 20 de Abril de 1932 en AA VV (1932), p.250. AZAÑA (1981), Tomo I, p.433, anota el 25 de Marzo e 1932: «Los decretos de revisión de rentas de arrendamientos han producido una paralización muy seria y en los juzgados no despachan las demandas de revisión; parece que la lentitud es intencionada».

(96) En una muestra de 44 arrendamientos salmantinos, 9 consiguieron rebajas inferiores al 20 %, 33 del 20-40 % y 2 del 40-60 %. Para estos datos, ROBLEDO, R. (1978), p. 422.

(97) La amplia difusión de la Asociación de Arrendatarios por toda la provincia de Badajoz, en ROSIQUE (1988) p. 131 y ss. Según esta autora, p.144, mantendrían relación con la Asociación de Labradores creada por GORDÓN ORDÁS para unir arrendatarios y campesinos ante el olvido de estos grupos por parte de Domingo. En el Catálogo-Índice del IRA (en preparación) figura un incremento del asociacionismo de arrendatarios en Navarra.

había más de un juicio por familia (98). Al no aceptar los propietarios las propuestas transaccionales de la Generalitat, se extendieron los conflictos y los impagos, que no pueden restringirse al área vitícola del Penedès porque el problema agrario catalán no se resume en el conflicto de los *rabbassaires* (99). El desconcierto que suponía el cambio en la correlación de fuerzas se dejó traslucir en las explicaciones que atribuían la nueva situación al «desbordamiento de las insanas pasiones» (100).

Los hechos han sido relatados en numerosas ocasiones: Desde la ley de septiembre de 1932, en la base 22, se hacía constar que «una ley de inmediata promulgación» regularía las redenciones de *rabbassas*; la discusión del proyecto de ley de Contratos de Cultivos iniciada en septiembre de 1933, se había acelerado en marzo de 1934 al comprobarse que el gobierno central no planteaba la discusión del proyecto de Ley de Arrendamientos. El 12 de Abril de 1934, el Parlament aprobaba la Ley de Contratos de Cultivo que concedía estabilidad al *rabbassaire* y le permitía acceder a la propiedad de la tierra que cultivaba; impugnada la Ley por la Lliga ante el Tribunal de Garan-

---

(98) Esto ocurría en el partido de Villafranca del Penedès, Generalitat de Catalunya (1933), p. 130. En total, el número de juicios ascendía a 29.971 en julio de 1932. Cfr. también, GAVALDÀ (1989) p. 55 y ss.

(99) En la provincia de Girona, tradicionalmente poco conflictiva y sin una implantación importante del cultivo de la vid, se han podido detectar unas 3.000 demandas que afectarían a la mayor parte de los municipios, algo que difícilmente puede atribuirse, por otra parte, al contagio procedente de las comarcas donde abundaban los *rabbassaires*; esta observación se la debo a Jordi PLANAS.

(100) Documento dirigido al Gobierno por diversas entidades económicas de Barcelona, el 22 de julio de 1932, Generalitat de Catalunya (1933), p.49. El organizador de la Asamblea de Octubre de 1933 se refirió a la Ley de Contratos, todavía inexistente, con estas expresiones «què voleu que en surti d' aquestes mans pecadores, què voleu que en surti d' aquestes intel.ligències pertorbades», citado en PLANAS (1991) p.53. En esta reunión celebrada en la plaza de toros de la Monumental, donde estuvieron representados los terratenientes de fuera de Cataluña se utilizó la apelación a España para acabar con el partidismo de la Generalitat.

tías, el 8 de junio se declaró su inconstitucionalidad, negándose competencias al Parlament para dictar esta Ley, de nuevo ratificada por el Parlament el 12 de Junio. Los esfuerzos para llegar a un acuerdo se rompieron con la entrada de la CEDA en el Gobierno de Madrid y los sucesos de la revolución de octubre (101).

La cuestión *rabassaire* ocupó en la primavera de 1934 el lugar central de la política, y fue imposible disociarla del llamado «problema» nacional catalán y de la conflictividad social reflejada en los enfrentamientos de la *Unió de Rabassaires* con el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; a tono con el nivel alcanzado por estos enfrentamientos estuvo la represión: 1.400 desahucios, numerosos detenidos y atropellos a los que habían formado parte de una Comisión Arbitral o habían defendido la Ley de Contratos de Cultivo (102).

Al igual que el golpe frustrado de Sanjurjo propició una aceleración de la reforma agraria, la revolución de octubre lo hizo en sentido inverso con la Ley de contrarreforma y Ley de arrendamientos, ley que tardó en llegar más que ninguna otra (103): una «minoría gloriosa» (104) se había encargado de boicotear el proyecto de

---

(101) Aparte de las obras de GIRALT y BALCELLS, cfr. el monográfico de *L'Avenç*, nº 10 (1987) y el nº 187 (1994).

(102) «Tomando por excusa los hechos de octubre, se ha desencadenado sobre el campo catalán una de las épocas más sombrías de represión que ha conocido nuestro pueblo; represión sorda que hasta hoy no había podido exteriorizarse a través de las rendijas de la censura y de los estados de excepción, pero que, en realidad, ha diezmado las poblaciones rurales de Cataluña, dejando en ellas una semilla de odio que jamás podrá desaparecer» Manifiesto de la *Unió de Rabassaires* al Presidente de la República Española, 7 de Mayo de 1935, en PUIG I VILA (1935) p. 163.

(103) Un resumen en MALEFAKIS (1971), p. 399-409; CABRERA (1983), p. 162-175. TUSELL-CALVO (1990) p. 85-92.

(104) «Se intentó por las Constituyentes hacer una ley de Arrendamientos, se trajo el proyecto y a aquel proyecto le hicimos una guerra sin cuartel todos los que formábamos parte de aquella gloriosa minoría agraria, formada por 23 hombres (...) que luchó aquí todos los días, todas las

M. Domingo en el verano de 1933 igual que el de Cirilo del Río para encargarse luego nada menos que de formar parte de la Comisión y dictaminar el proyecto de Giménez Fernández que sería ley el 15 de Marzo de 1935.

¿A qué atribuir este cambio de postura? Parece que los objetivos de aquella ley eran varios. Se trataba ante todo de acabar con la situación creada por los decretos de 1931, que habían llevado no sólo a un descenso de rentas sino a su impago, a pesar de que los tribunales hubieran fallado a favor de los propietarios. Una vez fijados más favorablemente los derechos de los propietarios, se pensaba que la disminución de la incertidumbre en la fijación de los arrendamientos rectificaría la desvalorización de la propiedad rústica, como indica la movilidad de la propiedad territorial (105). Por último, no se podía evitar una concesión reformista [“crear una pequeña burguesía rural que sea freno y valladar contra la ola subversiva que nos invade en España» (106)] a costa, claro está, de limar los aspectos progresistas del proyecto de Giménez Fernández y de olvidarse del otro que le acompañaba siempre, el proyecto de acceso a la propiedad: El tiempo de contrato fue rebajado de seis a cuatro años, no se pusieron topes a la renta (al desligarla del líquido imponible), se prescindió de cualquier tribunal de arbitraje.

---

horas, paso a paso, artículo por artículo, para impedir que saliera aquella ley de Arrendamientos». Intervención de Casanueva, *D.S.S.C.* 5 Diciembre 1934, nº 133, p. 5.264, intervención que da pie para demostrar también que faltó interés para sacar adelante la ley por parte de sus mentores...

(105) El nº de fincas rústicas enajenadas en España en 1930-34 se redujo en un 16% respecto al quinquenio anterior; en Castilla-León, el descenso fue de un 34%. Elaboración a partir de Dirección General de los Registros de la Propiedad y del Notariado (1925-1934): *Anuario* (s). Madrid. Casanueva (1935) p.3.

(106) Intervención de Rodríguez Jurado, *D.S.S.C.*, nº136, p. 5.375, 11 diciembre 1934. Un buen resumen de la ofensiva católico-agraria en este proyecto como en el de la ley de reforma de la reforma agraria, en MONTERO (1977), p. 172-207.

traje (jurados mixtos de propiedad rústica) y, sobre todo, se facilitaron los desahucios con la excusa del cultivo directo. Cualquier arriendo estipulado en renta en especie era considerado como aparcería aunque el propietario aportara poco más que el valor de la tierra; conseguido el status de aparcería ya no eran aplicables las normas que protegían al arrendatario (107).

### **II.2.3. Rescate de bienes comunales**

#### **A) La tradición de la lucha por el «común»**

Las últimas bases de la ley de reforma agraria estaban planteadas para un futuro impreciso en el que debían llegar leyes que regularan la redención de foros y *rabassas* o el rescate de bienes comunales. Si en el caso de las *rabassas* había una tradición conflictiva que presionaba por la llegada de esta ley, en el caso de los bienes comunales ocurría otro tanto. No se trataba pues, como dice Malefakis, de una concesión al influjo de las doctrinas de Costa o de un problema «esencialmente ideológico» (108). Al contrario; podemos arriesgarnos a opinar que de todas las medidas de la reforma agraria liberal fue la enajenación de los comunales la más cuestionada, alimentando una tradición de lucha más o menos soterrada que los cambios políticos hacían aflorar, especialmente en la Primera y Segunda República. Glosando a uno de los mejores analistas de las costumbres comunitarias (109) cabe decir que el área de fricción entre la ley y los usos del derecho comunal ha sido muy amplia, tan amplia que es

---

(107) En *D.S.S.C.* 1 de Julio de 1936, p. 1.797, 1.801 se barajó la cifra que había dado Azaña de 80.000 arrendatarios expulsados. Creo que ya indica mucho que el Reglamento para la Ley de 1935 tenga que declarar «Como no ha estado en la mente del legislador permitir los desahucios en masa...». Véase también la discusión en *D.S.S.C.* 21 Mayo 1936 a propósito del Proyecto de Ley de revisión de desahucios.

(108) MALEFAKIS (1971), p. 274-275.

(109) E. THOMPSON (1995), p. 202.

seguro que los pleitos provocados por la persistencia, en el grado que sea, de la conciencia consuetudinaria del «común» se prolongarán en el siglo XXI.

Para comprender mejor este fenómeno de memoria histórica del «común» necesitamos recordar uno de los aspectos que no siempre figuran dentro de las medidas que configuran la reforma agraria liberal. Se puede sintetizar diciendo que aquélla fue *una reforma con Registro pero sin Catastro*. En efecto, después de las transformaciones principales de la revolución liberal se hacía necesario un *nuevo código de la propiedad territorial* que respondiera cabalmente de los cambios producidos. Tal fue el objetivo de la Ley Hipotecaria de 1861, por más que la intención del legislador proclamara la necesidad de movilizar el crédito o acabar con la usura (110). De la Ley Hipotecaria nació el Registro de la Propiedad, una institución mediante la cual se protege a los titulares inscritos a través de dos mecanismos fundamentales: presume la exactitud y validez de los asientos y, en consecuencia, da garantías excepcionales de índole procesal para su defensa. Aunque la inscripción se efectuara mediante las informaciones posesorias (dos testigos *propietarios* que confirman ante el juez de paz la posesión...) se presume que los derechos reales inscritos pertenecen al titular, y, en caso de litigio, incumbe a la otra parte, no al titular, aportar pruebas suficientes para destruir la presunción (111). Con razón decía el duque de Alba en 1864, en carta al administrador, que el planteamiento de la Ley Hipotecaria era una «revolución», pues «con sólo la inscripción sea como quiera que se haga adquieran nueva vida los títulos de nuestra propiedad, con tanto recelo y con tanta prevención mirados en la época que corre» (112).

---

(110) ROBLEDO (1981)

(111) NIETO (1991) p. 165.

(112) Citado en GARCÍA SANZ (1985), p. 49-50.

Respecto al Catastro, asunto sobre el que se dispone de bastante información (113), creo oportuno transcribir la defensa que se hizo en 1890 en lo que atañe al tema que estamos tratando (114):

Con un buen Catastro desaparecen los bienes baldíos, supuesto que son conocidos todos los propietarios y pueden venderse con sujeción a la ley; de esta manera se contienen las invasiones, que son tan frecuentes de los propietarios que lindan con bienes del Estado, de corporaciones, de menores, etc., en los cuales suelen intrusarse los partidarios de la teoría que sostiene que *el que linda con el común no linda con ningún*. Claro es que estos detentadores no pagan contribución por los trozos de terreno de que ilegalmente se apovechan. Por fin, la desamortización civil y eclesiástica viene a quedar reducida de este modo a sus justos límites; pues se determina de una manera clara y evidente cuáles son los bienes del Estado, de la provincia y del Municipio, y en qué concepto los poseen.

Se entenderá, pues, fácilmente cómo la ausencia del Catastro sobre una masa de bienes que en 1855 ascendía a varios millones de hectáreas facilitara procesos de desamortización irregular, por no decir simplemente usurpación; se discute entre los especialistas el alcance de este fenómeno, llegándose a afirmar que en varias provincias lo privatizado particularmente superó ampliamente a lo que se subastaba públicamente (115). En resumen, la ausencia de Catastro y la generosidad concedida a las inscripciones registrales deben figurar como estrategias para consolidar la propiedad burguesa que procedía irregularmente del común.

Así pues, la creencia de que en el proceso de enajenación de propios (o de comunes) se había producido algún tipo de irregularidades estuvo alentando siempre la com-

---

(113) COMÍN (1988), PRO (1992).

(114) SÁNCHEZ y MASSIÁ (1890) p. 77

(115) Varios ejemplos de usurpaciones en LÓPEZ ESTUDILLO (1992). Cfr. último estudio de GEHR (1994).

batividad campesina, que se hizo más explícita allí donde la enajenación no había sido total sino afectando sólo a alguno de los aprovechamientos (116). Hay tres casos que guardan entre sí muchas semejanzas y que podrían considerarse paradigmáticos de lo que decimos: Montes de Toledo (117), Baldíos de Alburquerque (118) y Corralizas en Navarra (119). En los tres casos, la desamortización no impidió que subsistiera algún tipo de titularidad municipal sobre los bienes afectados; por ejemplo, se reservaba el disfrute de los pastos y leñas a favor de los vecinos. Después coincidieron dos fenómenos que iban a favorecer la consecución de la «propiedad perfecta» en detrimento de los derechos comunitarios: por una parte, una generosa legislación dio «todo género de facilidades» (120) para que se redimieran las servidumbres municipales; por otra, la ley hipotecaria y el Registro de propiedad estaban dispuestos para favorecer la consolidación de los dominios o para que se materializara la usurpación mediante el instrumento de las informacio-

---

(116) Una sistematización de las distintas formas de protesta en SABIO (1994).

(117) NIETO (1991); GALLEGOS ANABITARTE (1993). El primero apoya la demanda civil del Ayuntamiento de Los Yébenes entablada en 1989 para defender el carácter comunal de los Montes y no tiene reparo en referirse a la «gigantesca usurpación» de poderosas Sociedades Anónimas que son las que hoy detentan la titularidad de los montes. El segundo autor, por el contrario, defiende a los demandados y encuentra que la transmisión se ha efectuado con toda rectitud y legalidad.

(118) NIETO (1965), pp. 175-178; SÁNCHEZ MARROYO (1992), pp. 148-156. ROSIQUE (1988); BAUMEISTER (1994). La abundancia de condominios en la propiedad extremeña, potenciada por la desamortización (enajenación del suelo pero no del vuelo o a la inversa) explica parte del conflicto, LEAL y GARCÍA (1934).

(119) MONTERO SAGASTI (1929), ARÍN y DORRONSORO (1930), (1936). Una actualización del tema en LANA BERASAÍN (1992) a quien debo el conocimiento de los folletos de MONTORO y de ARÍN. También, IRIARTE (*Agricultura y Sociedad*, nº 65).

(120) GALLEGOS ANABITARTE se refiere a la ley de redención de censos de 1866. (1993) p. 118

nes posesorias; el Registro ofrece cómodos mecanismos para que títulos inseguros se conviertan en derechos casi inexpugnables (121). Un cuarto caso debería añadirse a los anteriores, destacable por encima de otros en atención a los miles de hectáreas y a la tradición conflictiva: las Cinco Villas (comarcas de Ejea y Sos) donde había tenido lugar una intensa privatización de los pastos públicos en las primeras décadas del siglo XX que había dado soporte a un crecimiento del suelo agrícola (122).

Los pueblos que se sintieron despojados protestaron, pleitaron, es decir, se endeudaron y, en algún caso, los menos, consiguieron recuperar los aprovechamientos comunitarios (123). En todos los casos la tensión fue permanente y alguna vez se desbordó en sucesos sanguinarios como los de Olite (124); por la persistencia de los conflictos llaman la atención los Baldíos de Alburquerque, donde se mezclaron las luchas legales con las acciones directas (con fuerte protagonismo de las mujeres) durante el trienio 1897-99, 1904 y 1916, año este último en que hubo un muerto y varios heridos por enfrentamientos con la guardia civil (125).

---

(121) «lo que eran derechos sobre las yerbas, se convirtió en posesión total de las fincas», ARÍN (1930), p. 80. Aún es más explícito sobre este asunto, NIETO (1991), p. 161-197. que piensa que los actuales detentadores de los montes conflictivos se han «atrinchorado» en el Registro acogiéndose a la protección formal que les brinda desligándose del derecho material; y añade más, la sospecha de que se acuda a cuestiones formales o a otros tipo de obstáculos procesales para no entrar a conocer el fondo del asunto (p.196).

(122) GERMÁN (1989 y 1995).

(123) Cfr. las diversas colaboraciones del nº 65 de *Agricultura y Sociedad*, (editado por JIMÉNEZ BLANCO y MATA OLMO) especialmente las de LÓPEZ ESTUDILLO y COBO-CRUZ-GLEZ. DE MOLINA. Un punto de referencia sigue siendo el trabajo de J. SANZ (1986).

(124) Cuatro muertos en Octubre de 1884 y tres más en julio de 1914, MONTERO SAGASTI (1929), ARÍN y DORONSORO (1930) p. 137-139.

(125) BAUMEISTER (1994), p. 220-234; agradezco al autor el resumen que me ha pasado de su investigación.

## B) El reformismo republicano

Con este trasfondo de tradición reivindicativa, cuando llegó la II República se intensificó la presión sobre la recuperación de comunales y su reparto (126). El Ministerio de Gobernación, en junio de 1931, requirió a los alcaldes para que remitieran directamente a la Comisión Técnica Agraria cuantos datos, informes o reclamaciones juzgaran pertinentes

sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez hubieran pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos

Del resultado de estos requerimientos da cuenta una voluminosa documentación, prácticamente desconocida, que se conserva en el Archivo del IRA. Utilizando tan sólo las indicaciones que proporciona el Catálogo-Inventario (127) se puede deducir la receptividad de que gozó el tema de los comunales (llegaron a formarse organizaciones como «Unión defensora de pueblos despojados», en Guadalajara) y la intensidad del fenómeno, que se concretó en varios miles de expedientes: He tratado de medir el impacto por provincias aunque las características del Catálogo no permiten ser muy precisos: si contabilizamos, de forma aproximada, insistimos, sólo el número de municipios que hacen solicitudes o reclamaciones de rescate de bienes comunales (aunque haya varias), se lle-

---

(126) El 19 de Abril de 1931, el Ayuntamiento de Los Yébenes solicitaba que se le reconociera el derecho al disfrute gratuito de caza y leñas, Acta del Ayuntamiento, citada en NIETO (1991), p. 365. Para Navarra, MAJUELO (1986) cap. 4; asambleas en las Cinco Villas donde se espera la restitución de comunales para extinguir la miseria, GERMÁN (1989), p. 132.

(127) En curso de publicación. La consulta ha sido posible gracias a la amabilidad del amigo J.L. MARTÍN.

ga a 859 referencias documentales; el resultado se expone en el Mapa 1 y confirma la indiscutible importancia de los casos anteriores, a los que habría que añadir el conflicto de los pueblos de Guadalajara con la casa Medina-celi (o más bien con la Unión Resinera) (128). Si, además de la petición de rescate, incluimos las referencias de roturaciones y repartos, obtenemos un total de 1.568 referencias municipales. En el Mapa 2 se relaciona la totalidad de la documentación con el nº de municipios de cada provincia; si se compara con el Mapa 3, elaborado por el GEHR (1994), puede apreciarse cierto paralelismo con la importancia del proceso privatizador del monte público que había tenido lugar desde mediados del siglo pasado.

Pese a los miles de expedientes que iban recordando las usurpaciones del pasado (ocultaciones de superficie, sobre todo) y la necesidad de que se aplicara la reforma, el prometido rescate de bienes comunales tardaba en llegar. Recordemos que la Ley de Reforma agraria ofreció expectativas (129) que, al no cumplirse, provocaron la «excitación de rebeldía natural que culmina en lanzarse al campo a ocupar los terrenos en cuestión» (130). El resultado de la actuación republicana puede condensarse en un decreto fantasma, dos proyectos presentados a las Cortes, pero sin dictamen de la Comisión de Agricultura, y un tercer proyecto discutido en las Cortes e interrumpido por la Guerra Civil cuando se había aprobado el primer artículo.

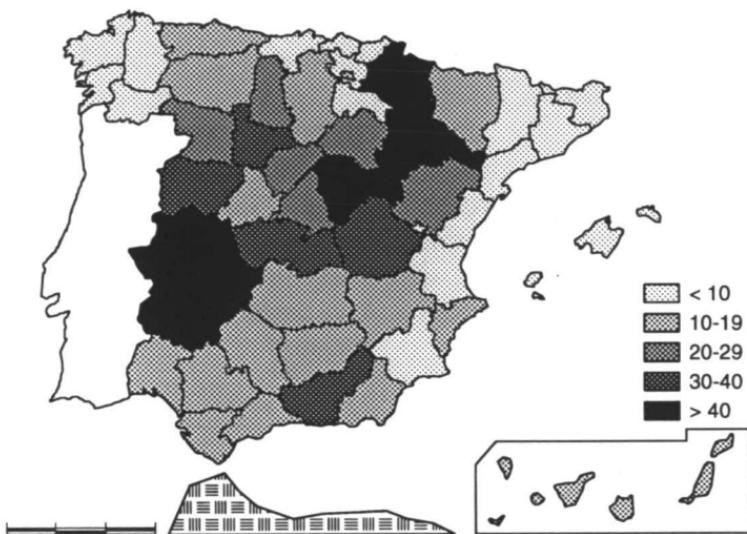
---

(128) Este es un buen ejemplo para demostrar cómo se entrelazan los asuntos del señorío y de los comunales; la Unión Resinera había adquirido las posesiones de montes pertenecientes al Duque de Medinaceli.

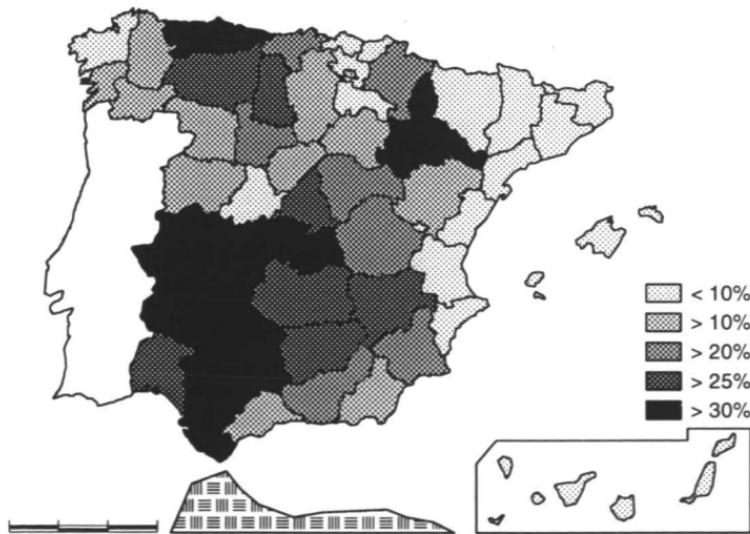
(129) Base 20: Los ayuntamientos «podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia».

(130) Informe de la Alcaldía de Valtierra que se refiere a la desilusión por la inaplicación de Ley de Reforma Agraria, Cfr. MAJUELO (1986), p. 196. En las Cinco Villas, ocupación de fincas por la tardanza en la aplicación de la ley, VV AA (1992) p. 89.

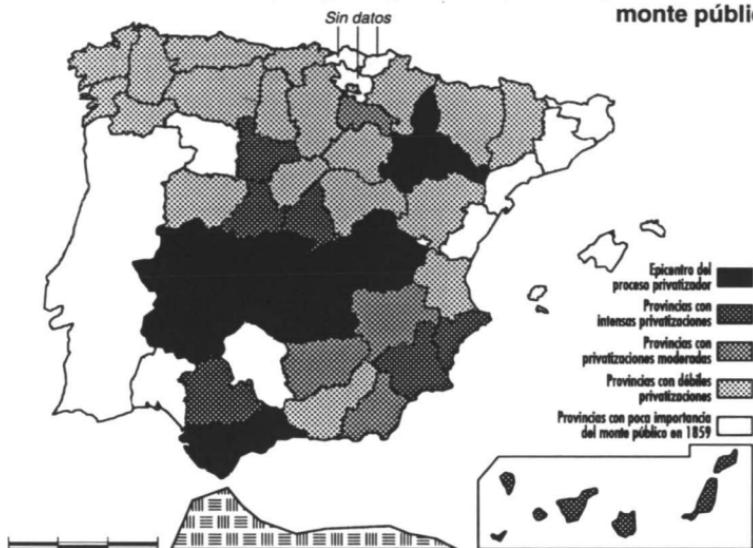
**MAPA 1.**  
**Referencias documentales por municipios**  
**sobre rescate de bienes comunales**



**MAPA 2.**  
**Referencias documentales sobre bienes comunales**  
(% sobre términos municipales de cada provincia)



MAPA 3.  
España, 1859-1926.  
Tipología regional del proceso privatizador del  
monte público



Para aclarar un poco lo que he llamado el «decreto fantasma» puede ser útil saber que en las reuniones del Consejo ejecutivo del IRA se produjo en enero de 1933 la intervención de Martínez Hervás, que instaba a obrar ya sobre el rescate de bienes comunes porque «*con esto se daría la sensación de que la Reforma Agraria se aplicaba*» (131). Una semana después se publicaba el Decreto del 21 de enero de 1933 (*Gaceta del 22-I-33*) que convertía al IRA en el único órgano jurídico administrativo para la ejecución de la ley. Si por resolución del Instituto se declaraba la existencia de despojo de bienes comunes o de propios, no habría indemnización y el IRA, por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales, tomaba posesión de aquellos bienes. Aunque dejaba un plazo de tres meses para la entrega a las entidades resca-

(131) *Acta IRA, 13-I-1933*, p. 18-19. Se hacía también alusión a la ley de arrendamientos.

tantes (y hacer posible así la acción reivindicatoria), las disposiciones del Decreto no daban pie a que dilaciones o ambigüedades retrasaran el rescate. Además, se intensificó su carácter ejecutivo por una segunda publicación (*Gaceta* del 26-I-33) que bajo pretexto de rectificar «errores materiales y de concepto» añadía dos artículos, uno de ellos para dejar a la Dirección General de Reforma Agraria (y no al IRA en el que había representación de diversos intereses) encargada de resolver las incidencias en la tramitación de los expedientes (132).

Sin embargo, este Decreto fue anulado a los pocos días (8 de febrero) debido a reclamaciones de la Hacienda y en espera de un proyecto más amplio que estaba ya ultimado. La versión de Alcalá Zamora atribuye a Martínez Gil y Vázquez Humasqué, «irritados e impacientes» por la resistencia que encontraban, el haber pasado falsamente el borrador a la firma del Ministro y del Presidente para jugar con la ventaja de hechos consumados y luego «dueños de la *Gaceta*» rectificar a su favor el decreto llamándolo corrección de errores. El mismo día en que se anulaba el Decreto era cesado el Presidente del IRA Vázquez Humasqué (133).

Era la primera vez que se había pretendido desandar el camino de la desamortización poniendo en entredicho la seguridad de innumerables transacciones. La segunda se intentó con un Proyecto presentado en 28 de julio de 1933 que, aparte de declarar gratuito el rescate en caso de probarse el despojo, permitía la reconstrucción (y conservación) del patrimonio municipal. Una vez disueltas las Cortes Constituyentes, se presentó el Proyecto del ministro Cirilo del Río en septiembre de 1934 que limitaba algunos supuestos del proyecto de M. Domingo (la

---

(132) Ambos decretos en MERINO (1933).

(133) ALCALÁ ZAMORA (1977) p. 237-240. No fueron, pues, discrepancias con la intensificación de cultivos las que llevaron al cese de Vázquez Humasqué, como dice MALEFAKIS (1971) p. 290 y siguiendo a él otros autores.

readquisición); ninguno de los dos proyectos mereció ser dictaminados por la Comisión de Agricultura (134).

El rescate de bienes comunales seguía siendo una aspiración no sólo de los pueblos pues estaba integrada también en el conjunto de reivindicaciones obreras, como ocurrió en la huelga de Junio de 1934, pero antes del Frente Popular sólo se consiguió una solución muy a medias, convertida en Ley de 27 de Marzo de 1935, para los Baldíos de Alburquerque (135). Con el Frente Popular en cuyo programa electoral se prometía dictar normas para el rescate de bienes comunales se dio un giro a la situación, tanto en la recuperación «desde abajo» de los comunales (136) como a través de iniciativas parlamentarias. La recomposición del patrimonio municipal se afrontaba al fin en las Cortes el 26 de junio de 1936 teniendo preferencia, junto con el proyecto de amnistía, ante cualquier otro proyecto o discusión. Las últimas semanas previas a la guerra civil, sin demasiada concurrencia a las sesiones, se ocuparon en discutir un proyecto donde las derechas aparecían como defensoras del pequeño propietario y de la riqueza forestal al tiempo que acusaban a los «marxistas» de ser partidarios de las manos muertas; así, mientras los diputados agrarios citaban al «gran Jovellanos», los partidarios del Frente Popular advertían que el asturiano no representaba la verdadera economía española (137).

---

(134) DE LA RICA (1936), p. 683-685. En el proyecto de 1933 colaboró ARÍN y DORONSORO (1936) p. 147 ss., defendiendo la indistinción de bienes comunes y de propios y discrepando del disfrute gratuito de los mismos una vez rescatados.

(135) Por dicha Ley se permitía la propiedad particular de todos los aprovechamientos a cambio de constituir una dehesa comunal a favor del municipio, SÁNCHEZ MARROYO, (1992), p. 154.

(136) «El Ayuntamiento solicita se dicten las órdenes oportunas para que los vecinos puedan entrar en el terreno comunal de los Baldíos de Alburquerque» (31 de marzo de 1936), figura en una de las referencias del Catálogo-Inventario del Archivo IRA.

(137) Por lo que se refiere a este Proyecto, Cfr. D.S.S.C, apéndice nº

Más allá del debate ideológico, lo más sobresaliente del proyecto sería lo siguiente: se hacían objeto de rescate las fincas rústicas tanto de comunes como de propios que hubieran pertenecido a las diversas entidades desde mayo de 1808 (incluidas las roturaciones arbitrarias legitimadas en 1923); aunque las Juntas Provinciales eran las encargadas de fijar algunas excepciones, el proyecto afectaba ampliamente, en potencia, a la pequeña y mediana propiedad no explotada directamente, por ejemplo, las fincas de secano superiores a 10 hectáreas. El rescate de las fincas sería gratuito para los ayuntamientos cuando se comprobara que había habido despojo (enajenación sin las formalidades exigidas) y habría expropiación con indemnización en los casos de adquisición con buena fe. El IRA era dotado con amplias facultades para decidir o no si cabía el rescate y para llevar a cabo el resto de formalidades; aunque se aceptaba la acción reivindicatoria, *no podría fundarse en la prescripción* (pues de lo contrario cualquier recurso estaba ganado). Finalmente, como era norma en la orientación de la reforma agraria republicana, el respeto a los intereses de los bancos quedó salvaguardado (138).

El viernes 10 de julio, había sido aprobado el primer artículo del proyecto después de ser rechazadas las enmiendas a la totalidad que criticaron duramente la «dictadura» del IRA, que el rescate fuera para enajenaciones después de 1808 (en el proyecto inicial era después de 1855) y que los bienes afectados fueran también los de propios, cuando inicialmente sólo iba afectar a los comunales. Ese día se suspendió el debate al finalizar la intervención del Sr. Zabalza (Grupo Socialista) que había

---

4 al nº 50, 24 de Junio de 1936 donde aparece el dictamen de la Comisión de Agricultura, hasta el nº 60, de 10 de Julio de 1936.

(138) Esta fue una crítica habitual desde el ángulo conservador, Cfr. por ejemplo la crítica de la Asociación de Ganaderos, *Informe*, (1936) p.9. La Unión Económica Nacional, idem

puesto en evidencia las irregularidades cometidas (ocultación de superficie) en la venta de bienes comunales en el siglo pasado. Los diputados quedaron citados el martes 14 de julio para continuar con la discusión del proyecto pero los violentos sucesos del 12 y 13 de julio obligaron a aplazar la sesión para el día 21, una sesión que se pospondría hasta el otoño cuando las circunstancias habían cambiado ya dramáticamente (139). Para entonces la violencia hacía tiempo que se había adueñado de muchos pueblos y los sucesos dramáticos del verano del 36 se dieron con particular intensidad en aquellos lugares donde la conflictividad campesina había estado centrada en la recuperación de los comunales; así volvió a ocurrir de nuevo en Olite (140); más documentado está lo sucedido en las Cinco Villas donde se concentra el 37% de los asesinados en toda la provincia, la mayoría de ellos en los primeros meses (141).

Aunque el proyecto de rescate y readquisición de bienes comunales no pudo aprobarse, las expectativas que levantó alentaron por toda la geografía española un sinúmero de reivindicaciones por la recuperación del espacio comunal, por romper su disfrute oligárquico o, simplemente, por acceder a una parcela de tierra para roturarla. Una simple ojeada al Catálogo del Archivo del IRA demuestra que no hay provincia que no resultara afectada por este fenómeno, y por el de la solicitud de

---

(139) La siguiente sesión se celebró en Madrid el 1 de Octubre de 1936 (Diario de Sesiones, nº 61) y todavía en los asuntos del orden del día figuraba, como en la última reunión del 10 de Julio, el «Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Ley de Rescate y readquisición de bienes comunales». Pero ya no se volvería a discutir el proyecto, acuciadas las Cortes por problemas más inmediatos y obligadas a peregrinar por otras sedes.

(140) o en Lerín, etc. Altaffaylla Kultur Taldea (1986).

(141) En ese porcentaje está incluido el partido de la Almunia, VV AA (1992), p. 215.

roturación de las dehesas comunales no siempre concedida (142).

### II.3. Los cambios en el mercado de trabajo

Aunque el intervencionismo republicano en el mercado de trabajo rural no se limitó a las provincias latifundistas, fue en éstas, donde se daba la paradoja de «hombres sin tierra y tierra sin hombres», en las que debía tener un mayor impacto. La aplicación de unas relaciones sociales capitalistas a una agricultura mucho más intensiva en mano de obra que en capital lanzaba al paro estacional a numerosos jornaleros a los que no «traía cuenta» emplear cuando la productividad marginal del trabajo solía situarse por debajo del salario vigente (143). Así, en el invierno de 1930 encontramos un tercio de los municipios jiennenses con un porcentaje de parados que superaba el 50% del censo obrero, circunstancia que no debía de ser excepcional en otras comarcas andaluzas (144).

La situación se modificaba al aproximarse las faenas de recolección, momento en que más interesaba a los propietarios y labradores que funcionara la libre movili-

---

(142) Hasta 31 de Diciembre de 1934, la relación de roturaciones autorizadas por IRA, conforme a la base 21, no llegó a las 10.000 hectáreas, *BIRA*, nº 31, enero 1935, p. 33. Por lo que deja traslucir el índice de ésta documentación no necesariamente de la España del Sur (las dos Castillas, Extremadura y Aragón-Navarra son las regiones con más casos) abundó la denegación o la aceptación parcial.

(143) MARTÍNEZ ALIER (1968); NAREDO (1978)

(144) COBO (1992), p.188. La media provincial es del 44 % (ó 49 %, según L. GARRIDO); un estudio detallado de las condiciones de vida en GARRIDO, L. (1990), II, p. 9-89 Un buen resumen, MALEFAKIS (1971), p. 126-139. La encuesta de B. de Quirós donde se comparaba la situación de 1930 -con 100.000 obreros o más en la Baja Andalucía en paro forzoso durante algunos meses- con la de 1882 y 1905 se comenta en MAURICE (1975) p.22.

dad de los factores de producción, eufemismo bajo el que se ocultaban, como ocurre actualmente, desigualdades manifiestas (145). Para la patronal sevillana, la contratación tenía que ser directa e individual (la negociación colectiva se consideraba algo aberrante), debía existir libre concurrencia de mano de obra y no sometimiento a la restricción de las bolsas de trabajo y de otras reivindicaciones que cuestionaban la jornada de sol a sol, el destajo o la utilización de las máquinas (146). Si bien las aspiraciones de la patronal en favor de la total flexibilización del mercado de trabajo sufrieron algún recorte con la actuación del Instituto de Reformas Sociales o de las Juntas Reguladoras establecidas por Ossorio en 1919, al faltar un marco institucional que diese cauce a la negociación colectiva se carecía de la fuerza legal para imponer las decisiones; como explicaba un alcalde andaluz en el verano de 1919, sólo «la ayuda coercitiva de la guardia civil» era lo que podía hacer que los patronos respetaran el acuerdo firmado (147). Pero, como es sabido, el apoyo de la guardia civil era requerido usualmente para otros menesteres, los del respeto a la flexibilidad del mercado de trabajo por parte de los jornaleros (148), un

---

(145) Véase el siguiente texto aparecido en una revista académica: «Cuando el paro surge, el obrero tiene abiertos dos caminos: morirse de hambre o emigrar. Se llama a esta trágica elección 'libertad moral de trabajo', según el léxico de una de las conclusiones votadas por la Asamblea de Agricultores y Ganaderos, celebrada en Madrid el 16 de Mayo pasado: '9. Es preciso que en el campo impere el principio de autoridad y la libertad moral del trabajo y contratación, lo que contribuiría a la intensificación de la producción agraria'», NART (1921), p. 193.

(146) FLORENCIO PUNTAS (1994), p. 290-304.

(147) RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991), p.282 y *passim*. El establecimiento de la jornada de trabajo de 8 horas en 1919 tenía tantas restricciones que lo hacían inoperante en el sector agrario.

(148) Un ejemplo entre tantos: «En algún punto de la provincia surgen cuestiones entre segadores españoles y portugueses por trabajar éstos por menos jornal que aquéllos. Aun cuando éstos hechos no tienen

menester que recibía su recompensa como recogen puntualmente las contabilidades de los cortijos (149).

Ciertamente, tal como indicábamos al inicio del trabajo, sería inexacto concluir que hubo inmovilismo en las relaciones laborales, pues se produjeron mejoras en la capacidad de negociación y alzas salariales, explicables, entre otras causas, por el descenso de la población activa agraria después de 1910 (150). Ahora bien, las características de un rígido modelo disciplinario en el latifundio, aliviado con algunas dosis de paternalismo como en los *alojamientos*, y la indefensión ante el triángulo institucional Gobernador Civil-Alcalde-Guardia Civil se alteraron radicalmente en los primeros meses de la República; en ello intervino la *política activa del mercado de trabajo* concretada en los decretos de términos municipales, laboreo forzoso y el establecimiento de jurados mixtos y de la jornada de ocho horas.

Aunque hubiera precedentes institucionales en la Dictadura, «por primera vez, el peso favorable de los derechos legales se desplazó de los propietarios al proletariado rural» (151). En las Bases de Trabajo que se acordaron

---

la importancia que en otras épocas, están adoptadas medidas para proteger libertad de trabajo». A.H.N. Gobernación, Leg. 39, nº 4, Telegrama oficial de Gobernador a Ministro, 17-V-1922 (La Codosera): Mucho más directamente, otro telegrama de Enero de 1923, «Me dice el Gobernador de Córdoba que hace tiempo se enviaron a esa provincia *treinta números Guardia Civil Infantería que ahora le hacen falta por estar en periodo de recolección de aceitunas*». A.H.N., Gob.. Leg. 39, nº 6.

(149) NAREDO-SUMPSI (1984), p. 49.

(150) No es posible desarrollar un tema tan complejo como el del salario agrícola, además de las referencias anteriores, en el trabajo de GARRABOU-TELLO (1994) se demuestran los cambios a los que aludo, especialmente el fuerte incremento del poder adquisitivo del salario entre 1910-1930; también interesa el estudio de MONTAÑÉS (1995).

(151) MALEFAKIS (1971), p.204. RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991), p. 325 y ss. Es objeto de discusión el grado de ruptura de esta legislación laboral con la de la etapa de la Dictadura; lo que me parece relevante es que el cambio político y el aumento de la sindicación agraria alteraron la situación de indefensión prevaleciente durante la Monarquía. No obs-

para la recolección de 1931 ya se reflejó el alza de los salarios monetarios pese a que las condiciones fijadas en las Bases repercutieran en una disminución de la productividad marginal, especialmente cuando se contemplaba la restricción en el uso de la maquinaria agrícola. A medida que se imponían cláusulas como el turno riguroso o se creaban las Bolsas de trabajo, todo en conjunto redundaba en la eliminación de las ventajas de un «ejército de reserva», forzando al aumento de costos salariales que no se podía trasladar sobre unos precios agrarios estables o a la baja [o con mercados de exportación precarios (152)]. La conflictividad agraria fue adquiriendo mayor protagonismo y, en el año 1932, tanto por el número de huelgas como por el de jornadas perdidas, las «industrias forestales y agrícolas» estuvieron en primer lugar (153).

CUADRO 1

AÑO	Nº huelga Total Sect. agrario	Sector agrario	A/B %	huelguist. agrarios % total	Huelgas			No consta perdidas resultado	E-H
					Huelgas ganadas	Huelgas transig.	Huelgas perdidas		
1930	402	30	6,8	7,1	—	—	—	—	—
1931	734	83	11,3	—	26	35	11	28	100
1932	681	164	24,1	33,5	14	31	15	40	100
1933	1.127	459	40,7	28,5	40	31	18	11	100

Fuente: *Anuario (s) Estadístico (s) de España, 1931, 1932-33, 1934*.

tante como se indica más adelante (nota 167) seguía habiendo más dificultades para que la legislación laboral se cumpliera en el campo. Para la «ruptura doctrinal» de la legislación republicana, MARTÍN VALVERDE (1977), p. 133.

(152) El impacto de estas medidas en un agricultura más diversificada como la valenciana y las repercusiones de la caída de las exportaciones, en BOSCH (1993).

(153) Según la clasificación del *Anuario*, 1932-33, p. 649. Un resumen del movimiento huelguístico para Andalucía, en MAURICE (1989) 347-363. MARTÍN VALVERDE (1977) p. 143, se refiere a la lucha sindical como una forma de suplir la escasez de mecanismos ordinarios (multas, indemnizaciones...) que garantizaran el cumplimiento de la normativa.

Si en circunstancias de mercado laboral no regulado los propietarios habían dado suficientes muestras de preferir el producto neto al producto bruto, pocos incentivos había ahora para pasar a cultivos más intensivos, por ejemplo, aumentar el número de hojas cultivadas en las dehesas de pasto y labor (154). En teoría, cabía la opción de sustituir trabajo por capital, pero una mayor mecanización fue siempre obstaculizada en las bases de trabajo, produciéndose episodios de *ludismo selectivo* cuando los patronos utilizaban la maquinaria para frenar las exigencias de los jornaleros: medio centenar de máquinas, especialmente segadoras, fueron destruidas en Sevilla (155). Sin datos sobre la parte de la demanda de maquinaria que era cubierta con la producción española (156), las cifras de importación demuestran una fuerte contracción del proceso de mecanización que, por supuesto, no debe atribuirse sólo a la legislación laboral, pues, tal como se advierte en el Gráfico 1, debe relacionarse también con el cambio de coyuntura económica.

---

(154) El argumento del producto neto, que interesa al propietario, y el producto bruto que interesa a la sociedad se expone por el Secretario del IRA, R. del Caño, en *Actas IRA*, 31-VII-1933 al presentar «Enmiendas y observaciones al Dictamen de la Comisión» que excluía de la expropiación las dehesas de pastos o de labor que se cultivaban en rotación de cuatro o más hojas... Pasar del cultivo al tercio al de año y vez con tracción mecánica suponía incrementar la producción final más del doble pero a costa de exponerse al antimaquinismo y a una mayor dependencia de trabajadores eventuales, SUMPSI (1978).

(155) Utilizo esta expresión para indicar que no se trataba de ataques indiscriminados, PASCUAL CEBALLOS (1983), p. 103 y *passim*. Como ilustra el Gráfico 1, la caída más brusca se produce en la importación de segadoras hasta el punto de desaparecer prácticamente en 1932.

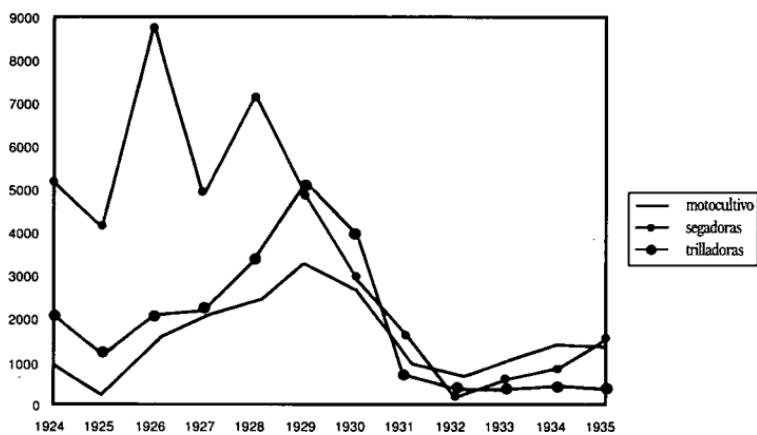
(156) El catálogo publicado por Ajuria, aunque de fecha tardía, permite deducir que al menos el mercado de trilladoras podía cubrirse en parte significativa por la producción interior, *Trilladora* (1948).

CUADRO 2. IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

	1928-30		1932-34	
Volumen (Qm)	310.364	100	50.130	16
Valor (000 Pts)	42.931	100	7.050	16

Fuente: *Estadística(s) del Comercio Exterior de España* (157).

GRAFICO 1 Importación de maquinaria agrícola (pts. 000)



Fuente: *Estadística(s) del Comercio Exterior de España*

Como es sabido, la reacción preferente consistió en la reducción de la demanda de trabajo y en la obstrucción de la legislación que dificultaba la toma de esta decisión, es decir, el laboreo forzoso; así se profundizaba en el proceso de reducción de jornadas de trabajo asalariado por año que desde hacía un tiempo venía produciéndose por

(157) He contabilizado 6 partidas: 1. arados, escarificadoras, extirpadoras y otras; 2. distribuidores de abono, sembradoras y otras; 3. maquinaria de motocultivo; 4 guadañeras, segadoras y cosechadoras; 5. trilladoras mecánicas, desgranadoras, aventadoras y otra maquinaria de recolección; 6. piezas de recambio de maquinaria de labranza, cultivo y recolección. Preciso esto para indicar que en el Gráfico se representan las partidas 3, 4 y 5.

cambios en los sistemas de cultivo. Las monografías provinciales disponibles (158) describen reiteradamente, aparte del incumplimiento del decreto-ley de términos municipales, todas las estrategias de clase de la patronal para disminuir el impacto de la legislación reformista durante el primer bienio en un escalonamiento que tiene su lógica: boicot a la constitución de las Juntas Municipales de Policía Rural que debían vigilar el abandono de cultivos, obstáculos a la elaboración de Censos Campesinos —imprescindibles para el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo—, dificultades en la constitución de jurados mixtos de los que dependía la fijación de las Bases de trabajo, recursos ante el Ministerio de Trabajo una vez aprobadas las Bases, etc. Si nos fiamos de los datos que proporciona el *Anuario Estadístico*, la infracción de las Bases en 1933 en el sector agrario fue de 1 a 35 según fueran obreros o patronos, y las principales causas de las huelgas de 1932-33 no fueron las relativas al salario sino a la organización del trabajo y las relativas a «asociación y personal» (159).

El caso más llamativo lo constituyó seguramente la actuación de la patronal agraria salmantina, que amenazó con el boicot a la siembra en el otoño de 1932 cuando se discutían las Bases para el año agrícola siguiente; el encarcelamiento de algunos de los dirigentes, la publicidad que le dio Gil Robles, la huelga general de una semana cuando se aceptaron parte de las peticiones patronales, la formación de un frente único patronal con amenaza de *lock-out*, el mitin, cómo no, en la Plaza de Toros, etcétera (160) resumen un conflicto que duró diez meses

---

(158) PÉREZ YRUELA (1979) PASCUAL (1983), ROSIQUE (1988), COBO (1992), LADRÓN DE GUEVARA (1993), FLORENCIO PUNTAS (1994), BOSCH (1993). Una visión general en CABRERA, p. 154-162 y BIGLINO (1986).

(159) *Anuario* (1935), p. 753, 766-767, y *Anuario* (1934) p. 645. La resistencia patronal a contratar obreros en las Bolsas de Trabajo de Jaén fue mayor que la de conceder subidas salariales, GARRIDO (1987) p. 105.

(160) RODRÍGUEZ ALMEIDA (1986); CABRERA (1983), p. 154-155. Según

y que tuvo muchas más repercusiones que la expropiación de dehesas de los Grandes de España y su entrega a los colonos charros: pequeños y medianos campesinos, afectados también por las disposiciones intervencionistas de Largo Caballero (161), acabaron identificando sus intereses con los de los grandes propietarios, igual que ocurriría con el problema triguero. Conviene advertir, sin embargo, que ni en ésta ni en la mayoría de las provincias la reducción de la superficie sembrada de trigo fue significativa (162).

Si en el primer bienio predominó la obstrucción a las medidas reformistas para paliar sus efectos en las alzas salariales, el giro político de noviembre de 1933 convirtió aquella actitud en desquite. En política de asentamientos afirmábamos que la ruptura se producía en octubre de 1934; en el mercado de trabajo la cesura se adelanta a septiembre de 1933, cuando, en la opinión de un especialista, la llegada de los radicales «permitió el incumplimiento masivo de la legislación laboral y social que había sido aprobada por el nuevo régimen» (163).

---

el *Anuario Estadístico* de 1933, Salamanca es la primera provincia agraria en el número de demandas presentadas en los jurados mixtos de 1932, cerca de 7.000; sólo la superan Madrid y Barcelona.

(161) Las repercusiones del incremento de costes salariales para el pequeño agricultor castellano en PERPIÑÁ (1972) p. 98-99

(162) En Salamanca la reducción de la superficie de trigo fue de 2.500 hectáreas; más fuerte fue en Sevilla, (donde según Pascual Ceballos y Florencio Puntas se quiso emular el ejemplo salmantino) y en Toledo (disminución de 15.000 hectáreas aproximadamente en cada una de ellas) mientras que creció en Extremadura, Segovia o Murcia entre otras provincias de modo que la cifra total disminuyó en menos de un 1%. De la consulta del *Anuario Estadístico de las Producciones agrícolas* de 1936 se deduce la estabilidad en la superficie sembrada de trigo en el quinquenio 1931-35, leves oscilaciones con tendencia al alza en las leguminosas mientras aumentaba la superficie del olivar en producción.

(163) TOWNSON (1994), p. 198. Una visión crítica del supuesto carácter reformista de los radicales se expone en ESPÍN (1980), p. 230. De hecho, Salazar Alonso había preparado su estrategia desplegada en junio de 1934 con sus actuaciones políticas en Badajoz en el primer bienio, REES (1990).

Sobran testimonios del retroceso que tuvieron que soportar los trabajadores del campo, incluidos los aparceros (164), en sus derechos y en sus ingresos. Respecto a lo último, en el cuadro de la página siguiente se concreta el descenso de los salarios nominales en un 30% como promedio (aunque quizá el ingreso anual no se redujera tanto por las favorables condiciones del año agrícola, que implicaron un mayor empleo); debe recordarse que se trata de los salarios acordados en las Bases, no de los que realmente se percibieron y que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el incumplimiento fue mayor en el año 34 (con muchos líderes obreros encarcelados), el descenso salarial quizá fuera superior al apuntado. Si hoy hay empleados que firman haber recibido cantidades superiores a las realmente percibidas, no nos extrañaremos de que sesenta años atrás se declarara haber recibido cuatro pesetas en lugar de los seis reales que cobrados, o que se firmara en blanco para que el propietario pusiera 7,50 en lugar de 3,75 pesetas (165). Dicho sea esto de paso para relativizar las informaciones de Calvo Sotelo o Gil Robles, que trataban de demostrar las pérdidas del productor de trigo haciendo cuentas donde figuraban salarios pagados de diez y quince pesetas diarias (166).

---

(164) «Escrito al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, 27 de febrero de 1934» protestando por los desahucios y los «contratos de trabajo leoninos» a que han dado lugar en Don Benito: el aparcero se convertía en asalariado de la finca de la que había sido desahuciado corriendo por su cuenta el mantenimiento de la yunta, A.H.N. Secc. Guerra Civil, Salamanca, P.S. Extremadura, Leg. 13.

(165) Intervención del Sr. Galarza, *D.S.S.C* 1 Julio 1936, p. 1.794 y del Sr. Mije, p. 1800.

(166) Ib. p. 1820-1821, los gastos salariales suponen el 42 % del total en el ejemplo aportado por Calvo Sotelo donde la pérdida era de 153 pts. por hectárea. Gil Robles, con un ejemplo salmantino en 1932 (y donde los gastos salariales son el 68% al no incluir costo del ganado, renta del capital fijo y otros) decía que se perdían unas 23 pesetas por hectárea, en GIL ROBLES (1971), p. 173.

CUADRO 3. Evolución de los salarios, según Bases de Trabajo aprobadas por los Jurados Mixtos

POBLACIÓN	FAENA	Año 1933 SALARIO PTS.	Año 1934 SALARIO PTS.	% DESCENSO
ALMERÍA	Siega y hortalizas	7,5	4,5	40
	Poda, tala, injertos	7,5	4,5	40
	Alambradores	8,0	5,0	37
AVILA	Segadores heno	10	5,0	50
	Segadores, 25 áreas	8,0	4,5	44
BADAJOZ	Mozo labor, al año	5,5	4,5	18
	Mozo labor eventual	4,75	3,5	26
	Sembrador abono	4,75	3,5	26
	Sembrador semilla	5,25	4,0	24
	Escardadores	4,75	3,5	26
	Vendimiadores	4,75	3,5	26
BURRIANA	Arar caball. mayor	4,5	3,5	22
	Arar caball. menor	4,0	3,0	25
	Segar maleza montes	3,0	1,65	45
	Azufreadores	3,0	2,5	17
MANZANARES	Vendimiadores	4,75	3,5	26
	Vendimiadoras	3,25	2,0	38
	Mayorales	6,0	4,0	33
	Aperadores	1,75	1,0	43
	Zagales yunta	1,75	1,0	43
JAEN	Segadores a brazo	8,5	7,5	12
	Atadores de mies	8,5	6,5	24
	Ereros y pajeros	7,0	5,5	21
	Faenas no tarifadas	4,75	4,0	16
	Sirvientes trilladoras	8	6,5	19
	Arrancad. semill. homb	7,5	5,5	27
	Arrancad. semill. mujer	4,5	3	33

Fuente: Elaboración a partir de los datos del D.S.S.C. 1 Julio 1936, nº 54, p.1.758, 1.799-1800

Las cifras de Jaén se refieren a 1934-35.

De la información parlamentaria en la que me estoy basando, en ningún momento contradicha en una sesión que duró hasta las cinco de la madrugada, no interesa tanto recoger los episodios de incumplimientos de la legislación, reflejados por ejemplo en la contratación de portugueses a cambio de la manutención o en las 8.000 deman-

das que había presentadas en el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Sevilla referentes a las Bases de 1935, como el desmantelamiento institucional concretado en la supresión de trece delegaciones de Trabajo, en la reducción a la mitad de los jurados mixtos y en las restricciones presupuestarias que impedían reforzar los servicios de inspección ya casi nulos (167). Estos datos deben tenerse en cuenta junto con las disposiciones que suprimieron la Ley de Términos municipales o reformaron los jurados mixtos en sentido desfavorable a las organizaciones obreras.

En ese contexto de retroceso de ingresos y de derechos laborales debe integrarse la huelga general que a mediados de mayo los trabajadores socialistas del campo plantearon para el 5 de junio; ese contexto explica igualmente la reacción ante la huelga. El Consejo de Ministros declaraba el 25 de mayo la recolección de la cosecha servicio público nacional, y pocos días después un decreto declaraba la huelga ilegal, lo mismo que cualquier reunión, manifestación, etc. Se establecía la censura previa y se amenazaba con sanciones máximas a aquellas autoridades locales que no denunciaran la infracción del orden público. Como suele ser habitual, los mismos que citando a Jovellanos criticaban el intrusismo del Gobierno en la vida económica dos años atrás (168), lo

---

(167) Intervención del Ministro de Trabajo, Lluhí, Ib. ib., p. 1755, 1757. No dispongo de datos respecto al número de inspecciones efectuadas; el último año del que dan información los *Anuarios Estadísticos*, el de 1933, se practicaron unas 3.800 inspecciones, en las «industrias agrícolas y forestales» menos del 9% del total. La indefensión relativa del sector agrario se comprueba también con el número de Bases de trabajo en vigor, sólo un 13% del total de sectores y en el menor número de demandas si bien hay que matizar que la agricultura concentra escasos «convenios» porque cada base de trabajo afecta a más trabajadores y es un sector menos segmentado internamente.

(168) «Ya decía Jovellanos que la primera necesidad, en relación con el campo, era reducir al mínimo posible la intromisión gubernativa», «El Conde de Romanones agricultor» *ABC*, 7-VII-1932 (Páginas agrícolas)

justificaban ahora porque la huelga se consideraba «un atentado contra la nación» (169).

Lo que resulta sorprendente es que pese a estas medidas de Salazar Alonso, que con su política represiva había logrado retrasar el reloj a los años veinte (170), la huelga se llegara a realizar en bastantes pueblos de Andalucía y Extremadura, a pesar de las presiones recibidas y las intimidaciones donde se basarían los autos de procedimiento (171). El tópico de la violencia campesina fue explotado hasta la saciedad... resulta acertado llamar la atención sobre la otra violencia

«Es la de la prepotencia de unos grupos sociales que estaban acostumbrados a obrar a su antojo, a hacer su ley, desvirtuando las leyes que se publicaban en la *Gaceta* en tiempo de la Monarquía, que en los primeros años de la República usaron su situación de privilegio para frenar o boicotear la nueva legislación —sabiendo que estos gobernantes no iban a recurrir a la fuerza para imponerla— y que, cuando las elecciones de 1933 les devolvieron la plenitud de este poder no escrito pero real,

---

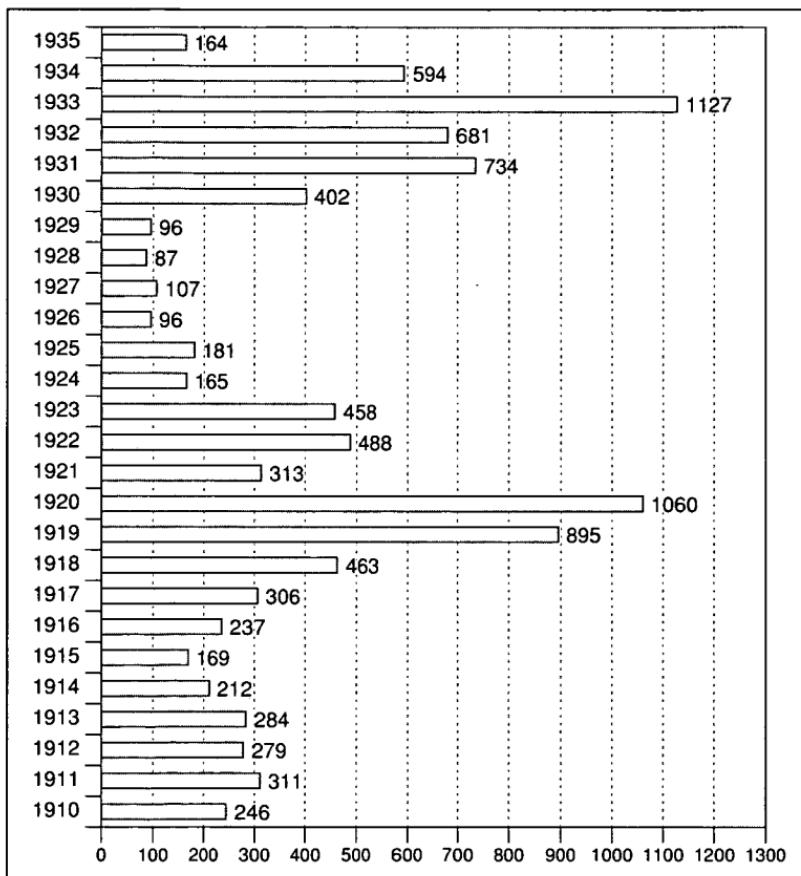
(169) *ABC*, 31 de mayo de 1934. El día antes, el periódico reproducía el decreto y en días siguientes las informaciones de provincias se dedicaban a profetizar el fracaso de la huelga

(170) Preston (1978), p. 195, hace un relato de estos acontecimientos. Con más detalle, Tuñón de Lara (1985), p. 130-153. La mayoría de autores citados en la nota 158 se refieren a la huelga con opiniones distintas. Cobo, para Jaén, dice que la huelga adquirió «proporciones casi gigantescas», p. 428, Maurice (1990) opina que fue un fracaso porque fue excepcionalmente general p. 356; Tuñón, p.142, sin precedente en la historia europea. Lo que parece cierto es que la huelga se convirtió en pieza clave del imaginario de la lucha campesina, Cfr., por ejemplo, *El Obrero de la Tierra* 2 de junio de 1938 donde la información principal estaba dedicada al «IV Aniversario de la Huelga», y la represión subsiguiente era comparada con el pánico de la represión en el verano de 1919 del general Barrera.

(171) Casualmente han llegado a mis manos varios autos de procedimiento y prisión incondicional del Juzgado de Baeza donde se impone a cada uno de los inculpados fianza de dos mil pesetas encarcelándolos por haber asistido el 1 de junio a una asamblea...

emprendieron una campaña sistemática de represión contra los campesinos que se habían atrevido a pensar que podían cambiar la correlación de fuerzas (172).»

GRÁFICO 2. LAS HUELGAS EN ESPAÑA



(172) FONTANA (1987) p. 16. Cf. BOSCH (1994) p. 163 para la importancia de mantener el poder político que contribuía a mejorar las condiciones de vida como variable que explica más la conflictividad rural.

Con la represión pública y privada después de junio (173), las faenas de recolección de 1934 y 1935 se vieron libres, cuando menos, de las reivindicaciones de las organizaciones sindicales de años atrás. Pese a las limitaciones que conlleva la medición de la conflictividad por el simple número de huelgas, el dibujo de la espiral de huelgas, tal como lo publicó el *Anuario Estadístico* (174), es ilustrativo de los cambios ocurridos. Tenía razón la propaganda electoral de la CEDA en su célebre folleto de 1936 cuando, al hacer balance del bienio 1934-35, explicaba que todo había sido armonía entre los patronos y los obreros salmantinos (175)...

### — III —

Justamente cien años después de que se pusiera en marcha la desamortización de Mendizábal y se produjera la polémica de Flórez Estrada sobre el uso que debía darse a los bienes nacionales, en las Cortes de la República volvió a plantearse un debate similar a propósito de la recuperación de los comunales. Uno de los argumentos más utilizados por la derecha fue la acusación a la izquierda de defender las manos muertas negando la obra de los partidos avanzados del siglo XIX (176); se tra-

---

(173) Más que otros testimonios considero relevante que la Orden de 10 de junio de 1935 dicte medidas cuando «existan notoriamente situaciones de paro, motivada éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical», *BIRA*, nº 36, p. 181 (Legislación)

(174) Al Gráfico que figura en el *Anuario de 1993* (Apéndice Gráfico) he añadido el nº de huelgas de 1933-35.

(175) «La gente ha trabajado en paz, hay muy pocas demandas ante el Jurado (...) restablecida la armonía entre patronos y obreros ya desengaños, sin un chispazo aislado, ni general ni local». *Contra la revolución* (1936).

(176) Así, el agrario Rodríguez de Viguri en la sesión del 9 de julio de 1936.

ta de adscripciones ideológicas que conviene situar en su contexto pues, entonces, progreso para muchos de éstos era lo que estaba haciendo Mussolini en Italia (177).

Podemos considerar, a la vista de éste y otros proyectos presentados en la primavera del 36 (adquisición de la propiedad por arrendatarios y aparceros, nueva Ley de Bases de Reforma Agraria) o de la actuación de algún Gobierno Civil que exigía la aplicación inmediata de la Reforma sobre las fincas de origen señorial (178), que se estaba ampliando la base social de los beneficiarios de las reformas agrarias liberales, pero había algo más. La *política activa del mercado de trabajo* iniciada con la legislación laboral de 1931 se intensificó para lograr un «racionamiento equitativo del escaso trabajo disponible»; un ejemplo elocuente fue la obligación de acoger obreros por laboreo forzoso o «a tope y riesgo», la mayor prohibición de máquinas agrícolas, etc. (179). Se trata de unas medidas que recuerdan mucho a las adoptadas en la Padania después de 1919 («l'imponibile di mano

---

(177) (Aparte de la defensa acalorada que hizo Calvo Sotelo) Alvarez Robles, (CEDA) D.S.S.C. 1 de julio de 1936, p. 1722

(178) Con esa intención, el 29 de junio de 1936 el Gobierno Civil de Segovia pedía a los alcaldes que le remitieran «en el plazo de cuarenta y ocho horas, una relación de las fincas que resulten o presuman sean de señorío, expresando su extensión, líquido imponible de cada una y nombre del propietario actual, especificando si es heredero del señor de ellas o las adquirió por compra, permuto o ejecución, y separadamente iguales datos de aquellas que aun no siéndolo en la actualidad hayan sido de señorío, con su denominación antigua y finca a la que actualmente pertenecen», cit. en VV AA (1992b), p. 306

(179) Martín Valverde (1977). Un recuento de todas las «agresiones» la hace el Sr. Cid (Agrario) en la tantas veces citada sesión del 1 de julio de 1936, «Llaman 'a tope' porque acuerdan ir a una finca determinada y calculan ellos el número máximo de obreros que allí pueden hacer la labor que ellos quieren realizar (...) Y le llaman 'a riesgo' fundándose en que corren el riesgo de que luego no se les pague», D.S.S.C., p.1.748. Para la incidencia de los «trabajos a tope» en Granada, LÓPEZ MARTÍNEZ (1995) p. 465.

d'ópera») y cuyo desenlace tampoco se apartó demasiado del que tuvo lugar en España (180).

No se puede asegurar que se lograra siempre el éxito en estas reivindicaciones o en el simple respeto a las Bases de trabajo, de lo contrario no se explicaría por qué las Delegaciones de Trabajo tuvieron que amenazar con multas por su incumplimiento en mayo de 1936 (181). Algo parecido podría decirse respecto a los arrendamientos cuando, por utilizar el léxico del *Informe* de Jovellanos, la ley la podían seguir dictando en mayo-julio de 1936 los propietarios, aumentando la renta o burlando las restricciones de la ley (182). En estos casos, cuya amplitud desconocemos, la victoria política del Frente Popular fue insuficiente para variar la hegemonía social del propietario que desde hacía tiempo se beneficiaba de un exceso de población activa agraria (183).

---

(180) Para este asunto, CRAINZ (1994), p. 160-185. Crainz se detiene en comentar el conflicto de este radicalismo en las expectativas de otros grupos rurales subalternos y la actuación de las escuadras fascistas.

(181) En Jaén, COBO (1992), p.455. En Sevilla y Badajoz no se respetan las disposiciones del Consejo de Trabajo, D.S.S.C., 1-VII-36, p.1796. En Córdoba no pasaron de cinco los patronos multados por el gobernador, PÉREZ YRUEDA (1979), p. 211; este autor concluye que la conflictividad se sentía mayor de lo que en realidad era, p. 214. Un testimonio interesante, el del alcalde de Mijas («Vd. da trabajo, si no le meto en la cárcel»), en FRASER (1986) p. 132. Para PASCUAL CEBALLOS (1983) p. 105, la situación en la primavera del 36 distaba de ser revolucionaria.

(182) «Vista la actitud de los terratenientes con sus aparcerías, manera de burlar la ley y la justicia, suplicamos a S.E. dé las órdenes oportunas para que este abuso termine y se hagan arrendamientos con renta justa o en otro caso los asentamientos que procedan» Asociación de agricultores arrendatarios de Almodóvar del Río, 15 mayo de 1936.. Archivo General Mº Agricultura. Leg. 2102 (nº 108). En este mismo legajo, Alianza de labradores de Córdoba contra incremento de rentas y bastantes solicitudes de arrendatarios de Extremadura y Andalucía dirigidas al Subsecretario del Mº de Agricultura el 10 de julio de 1936 para la reducción de rentas de las fincas llevadas en arrendamiento.

(183) «Es natural que donde superabunda la población rústica, y hay más arrendadores que tierras arrendables, el propietario dé la ley al colono...» JOVELLANOS (1820) p. 59.

Es indudable, sin embargo, que la intensificación de la reforma agraria —apoyándose en una ley tan conservadora como la de 1935 (184) (no derogada hasta el 18 de Junio), pero con una voluntad de realizar la reforma que había faltado antes— amplió el círculo de los descontentos con la República. No sólo de terratenientes absentistas que comprobaron cómo en medio año se había multiplicado por más de cuatro la superficie entregada a los campesinos durante 1933-35. De la consulta de varios planes de aplicación relativos a la reforma agraria salmantina del año 36 se deduce que no sólo aumenta el número de asentados por explotación sino que un buen número de ellos eran subarrendatarios de los grandes arrendatarios (185); de este modo, el gran arrendatario, aliviado en el peso de la renta, se veía perjudicado doblemente, en el acceso a la explotación de la tierra o en los ingresos que recibía del subarrendatario. La contraposición renta-beneficio, adecuada para comprender la teoría ricardiana, no lo es para aclarar los conflictos de 1936, en los que muchos arrendatarios debieron hacer causa común con los propietarios (186).

Cuando los «movimientos de espuelas y sables en ciertos cuartos de banderas» de los que se habló en las Cortes en la noche del 1 de Julio (187) se materializaron

---

(184) Por el Decreto de 20 de marzo se declaraban de «utilidad social» y se expropiaban las fincas de aquellos municipios donde hubiera gran concentración de la propiedad, predominio de cultivo extensivo y censo campesino elevado en relación con el número de habitantes.

(185) Archivo IRA (IRYDA), Carpeta 37. Especialmente los planes de Tenebrón y Cañedo.

(186) En las actas de incautaciones de fincas rústicas de algunas pueblos de Badajoz suele constar que dueño y arrendatario habían huído a la zona rebelde; así A.H.N. Secc. Guerra Civil. Salamanca. P.S. Extremadura, Carpeta 13. Ya antes, cuando empezó la intensificación de cultivos en Extremadura, la Asociación de Arrendatarios de Badajoz se sintió perjudicada y, según parece, perdió su aire reformista hasta desaparecer, ROSIQUE (1988), p. 137.

(187) D.S.S.C., Intervención del Sr. Mije, p. 1.796.

semanas después, la reforma agraria se vio obligada a avanzar por unos derroteros imprevistos por los legisladores republicanos, por más que se quisiera dar normalidad a la situación (188). Vázquez Humasqué, de nuevo director del Instituto de Reforma Agraria, escribió un artículo en junio de 1936 haciendo balance de la obra realizada como si hubiera transcurrido ya un año: se seguía asentando campesinos en las mejores tierras, el IRA tutelaba técnica y financieramente a los campesinos, se había aumentado el ganado de labor de los asentados y los técnicos del IRA ordenaban y repoblaban incluso el arbolado (189).

Sin embargo, en el verano de 1936 se trastocaron estas expectativas. Había que destinar la mayor parte del producto nacional a la guerra, con lo que disminuía proporcionalmente la parte dedicada a inversiones civiles o a la alimentación. Ciertamente, la guerra sirve también para que se utilicen recursos que están ociosos (190); pero no se puede evitar una de las dislocaciones clásicas: los controles de precios durante la guerra (en una España republicana donde casi todas las provincias eran deficitarias en trigo) favorecieron el surgimiento del mercado negro, dificultando el que la agricultura cumpliera la función de abastecer adecuadamente a la población civil y militar (191).

---

(188) El IRA, al iniciar el capítulo de la guerra, escribió escuetamente: «estalló la sublevación, la reforma agraria siguió su marcha», *Instrumento* (1937) p. 61.

(189) *BIRA*, nº 48, junio 1936, p. 651-655.

(190) Si hacemos caso omiso del efecto propagandístico, la intensificación del empleo femenino habría suplido en las faenas de la recolección la ausencia de maquinaria o de obreros estacionales: «La siega avanza» *El Diluvio* 24 julio 1938; «En la provincia de Granada trabajan en las faenas de la trilla y de la sementera 25.000 mujeres y niños» *El Día Gráfico*, 2 agosto 1938. Consulta a través de *Boletín de Prensa Roja* que se conserva en el A.H.N. Secc. Guerra Civil

(191) Según BARCIELA (1983), p. 673, el trigo fue tasado mientras aumentaban desproporcionadamente los costes de producción. Testimo-

Creemos que el mejor modo de exponer la ruptura de las previsiones del Director del IRA en 1936, con la intención de acercarnos, por otra parte, a los efectos de la guerra sobre la agricultura, es transcribir la intervención de Negrín en las Cortes año y medio después, a propósito de las graves dificultades creadas precisamente en el tema de los abastecimientos:

Los términos de la cuestión son estos: la mayor parte de la zona triguera, las zonas ganadera y lechera, en manos de los rebeldes. Año y medio de guerra, que ha producido el inevitable empobrecimiento de nuestra Patria. Un primer año casi de caos y desbarajuste económicos, en que, a manos llenas, se despilfarraron, destruyeron y desaparecieron, por apropiación indebida —llámemoslo así—, riquezas y reservas acumuladas durante lustros. Una desorganización que permitió se esfumaran sin provecho las reservas normales, de cosecha a cosecha, de los productos del campo. Un aumento en el consumo medio, debido a la elevación general del nivel de vida del campesino y del obrero y a las mayores exigencias y necesidades del soldado. Añádase a todo esto una cosecha deficitaria en la mayor parte de los productos del campo, sobre todo en cereales, algunas leguminosas y patatas, debido a dos causas fundamentales: falta de abonos y otros productos de importación, como insecticidas, y a la situación creada por la guerra misma, privando a la agricultura de brazos útiles y de ganado de trabajo, así como a condiciones climatológicas adversas en los dos últimos años. Una estrangulación, cuando no aniquilamiento, de los que venían siendo sistema y órganos de distribución y reparto. Todo lo mencionado, agravado por una perturbación e insuficiencia de los transportes marítimos y terrestres como consecuencia de la lucha (192).

---

nio de la especulación es la noticia «Los sindicatos ocultan los productos del campo para especular con ellos», *La Vanguardia* 5 agosto 1938, reproducida en *Boletín de Prensa Roja* 7-VIII-38. Peiró relata bien el retramiento de los payeses a llevar sus productos al mercado con motivo de la tasa en 1938 en «Tierras sin sembrar», *C.N.T* julio 1938, en Peiró (1975) p. 539-546.

(192) D.S.S.C., 1 febrero de 1938. Extracto oficial, p. 16.

A este entorno de obstáculos en el que tuvo que desen- volverse la reforma agraria no hubo que añadir los de la inestabilidad de sus máximos dirigentes. Cinco ministros de Agricultura se sucedieron de septiembre de 1935 a septiembre de 1936; desde esta fecha, primer gobierno de Largo Caballero, hasta el final de la guerra, sólo hubo uno, Vicente Uribe (PCE), con la peculiaridad de que fue el único ministro que se mantuvo en todos los gobiernos; lo mismo ocurre en el Gobierno de la Generalitat con Josep Calvet, de *Unió de Rabassaires*, en este caso antes, desde el 31 de julio; como es sabido, ambas fuerzas políticas, PCE y *Unió*, se distinguieron por su poco entusiasmo por las colectivizaciones agrarias (193). Es llamativo a este respecto que la orden ministerial de legalización temporal de colectividades de julio de 1937 no se considere «revolución agraria» aunque figure en el folleto que publica el IRA en febrero de 1938: *Cinco fechas de la Revolución Agraria*. Las efemérides, tal como se destacaban en la portada de esta publicación, eran las siguientes:

- 8 de agosto 1936: Intervención de la tierra abandonada
- 15 de septiembre 1936: Creación de los Comités Agrícolas
- 7 octubre 1936: Expropiación y entrega a los campesinos de la tierra de fisciosos
- 10 de agosto 1937: Suspensión del pago de rentas (moratoria de un año)
- 27 de agosto 1937: Creación de las cooperativas Agrícolas

Como había ocurrido en otras circunstancias, lo que se intentaba con estos decretos era sancionar las actua-

---

(193) Me baso en la relación que figura en el Apéndice, BERNECKER (1982), p. 449-453; la sintonía entre la política agraria del Gobierno central y el de la Generalitat, se apunta por este autor, p. 168-169.

ciones que se habían producido con motivo del abandono de las explotaciones por parte de dueños y arrendatarios; se continuaba así en la línea del Decreto de 20 de marzo de 1936, interviniendo sin más las explotaciones abandonadas e instando a los Ayuntamientos a llevar adelante la recolección de cereales (8 agosto de 1936). Después del fracaso republicano en la contención del avance de los rebeldes (el 3 de septiembre estaban ya en Talavera), se formó el primer gobierno de Largo Caballero; «gobierno de la victoria» se le llamó y en él estuvieron representados todos los partidos del Frente Popular, entrando así en el Gobierno, por primera vez, los comunistas. En ese contexto es donde debe integrarse el Decreto de octubre del 36 por el que se acordaba la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas de los que hubieran participado directa o indirectamente en el movimiento insurreccional; se establecían, eso sí, unos rigurosos trámites para controlar el proceso «desde arriba» y dejando al IRA como organismo tutelar (194).

El desfase que siempre existe entre la ley y su aplicación debió de ampliarse en los primeros meses de la guerra, de modo que los intentos de control y reordenación de la actividad agrícola tuvieron un éxito parcial (195). De todos modos, una estadística parcial del IRA hasta

---

(194) La Junta Calificadora Municipal proponía la inclusión del propietario a los efectos del Decreto de 7 de octubre haciendo para ello una propuesta razonada en base a criterios económico-sociales (sistema de explotación racional o no, cumplimiento de bases de trabajo) y, sobre todo políticos («actividades en los primeros días del movimiento insurreccional»). Después de pasar a la Junta Calificadora Provincial este «expediente de declaración de fáccioso» se transmitía al Gobierno que le daba sanción oficial en la Gaceta; después venía el acta de expropiación de la finca, la formación del inventario de explotación hasta que el IRA la entregaba «en usufructo a perpetuidad» a los afiliados de la Sociedad Obrera.

(195) Sobre el «desbarajuste» inicial ya vimos cómo se expresaba Negrín; en Valencia, BOSCH (1983) p. 56.

agosto de 1938 (196) indica, para el caso de fincas ocupadas directamente por campesinos, que este fenómeno no llegaba al 25% del total (y se concentraba sobre todo en las provincias de Granada y Jaén); claro que no hay que olvidar que el IRA fue siempre a remolque de las actuaciones sindicales y que esta clasificación puede variar cuando se desciende a la investigación regional (197):

	Hectáreas	%
Propiedades confiscadas por motivos políticos	2.162.402	40
Expropiaciones por razones de utilidad social	2.044.143	37
Propiedades ocupadas directamente por los campesinos a título provisional	1.252.340	23
Total	5.458.885	100

Los casi 5,5 millones de hectáreas suponían el 30% de la extensión útil de las provincias afectadas, sin contabilizar Cataluña ni Aragón. De acuerdo con la función de tutela económica desempeñada por el IRA, al igual que había hecho con los asentamientos antes de 1936, el IRA no se limitó a proporcionar tierras sino que ayudó a su puesta en explotación, de modo que hasta febrero de 1937 había concedido 73 millones de pesetas de créditos en concepto de anticipos reintegrables, una cantidad que equivaldría actualmente a unos 12.500 millones de pesetas.

El más polémico de los decretos, el que el IRA no con-

(196) Carrión (1973) p. 135; IRA (1937) p.69.

(197) Si no estaban constituidas las Juntas Calificadoras a las que me me referido (Decreto 7-X-36), la clasificación de expropiación por «utilidad social» (Decreto 20-III-36) debería crecer en perjuicio de las de «motivos políticos». Así parece que ocurrió en el País Valenciano: BOSCH (1983) p. 230.

sideraba que formara parte de la «revolución agraria», era el del 8 de junio de 1937, con el que se quería «encauzar debidamente» el movimiento colectivista y para lo cual se legalizaban con carácter formal y temporal, año agrícola 1936-37, las explotaciones colectivas formadas a partir del 19 de julio; el IRA se comprometía a no tramitar ninguna demanda de revisión de tierras o de incautación de cosechas del antiguo poseedor «ni en los casos en que se aleguen supuestos errores de carácter jurídico» (198). Suponer que mediante este Decreto cesarían las hostilidades con el experimento colectivista se demostró una apreciación errónea (199).

Resulta difícil comprimir en unos pocos párrafos este asunto de las colectividades (200). Una cuestión básica es la de estimar la importancia cuantitativa de la colectivización agraria. Si pudieramos cotejar el total de las hectáreas expropiadas con las cifras que ofrece Carrión de las «colectividades legalmente reconocidas» por el IRA (2.928.975 hectáreas), la superficie colectivizada ascendería al 54%, estimación mínima por cuanto no contabiliza las aportaciones voluntarias (201) y sobre todo por-

---

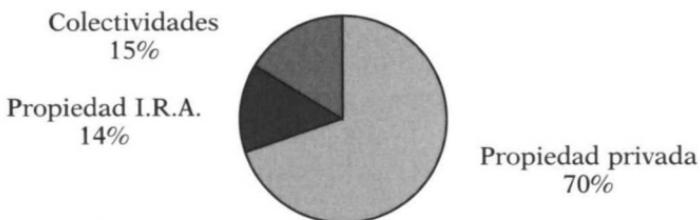
(198) IRA (1938), p.5, 39-41.

(199) Desde la perspectiva de los anarquistas aragoneses, para quienes la legalidad había sido hasta entonces la que representaba el Consejo de Aragón, esto fue interpretado como el reconocimiento oficial de las colectividades como una conquista revolucionaria, apreciación que la aniquilación del Consejo pocos meses después se encargaría de desmentir, CASANOVA (1985), p.211. No siempre tenía que haber ataques directos: a fines de septiembre de 1937 las colectividades agrícolas de Coslada y la de Talayuela (CNT) se quejan de que no se han legalizado todavía las actas de incautación a diferencia de lo que se ha hecho con UGT, A.H.N. Guerra Civil, PS Madrid, Leg. 1.595.

(200) Un resumen de la bibliografía lo efectúa J. PANIAGUA en el libro compilado por J. CASANOVA (1988); estados de la cuestión, sin apenas discrepancias entre ellos, MAURICE (1978), CASANOVA (1986), BOSCH (1987), VV AA (1988b).

(201) MAURICE (1978) p. 64. De 96 colectividades que se tienen datos, BERNECKER (1982), p. 252, en 22 casos la superficie procedía de la aportación privada de los colectivistas.

que no tiene en cuenta la colectivización aragonesa, de gran importancia, ni la de Cataluña. En todo caso, atendiendo solamente a la titularidad de la superficie total y con las exclusiones apuntadas, esta agricultura de economía mixta seguía dependiendo en su mayor parte del sector donde no se había producido intervención pública o societaria, como se refleja en el Gráfico siguiente:



El fenómeno de las colectividades tendrá un impacto desigual según las regiones. Si aceptamos que la colectivización agrícola desempeñó un papel muy secundario en Cataluña, así como en el País Valenciano, entonces la explotación colectiva se desarrolló menos en aquellas agriculturas más orientadas al mercado, en este caso exterior en gran parte. El Cuadro siguiente nos acerca a la importancia de la colectivización regional

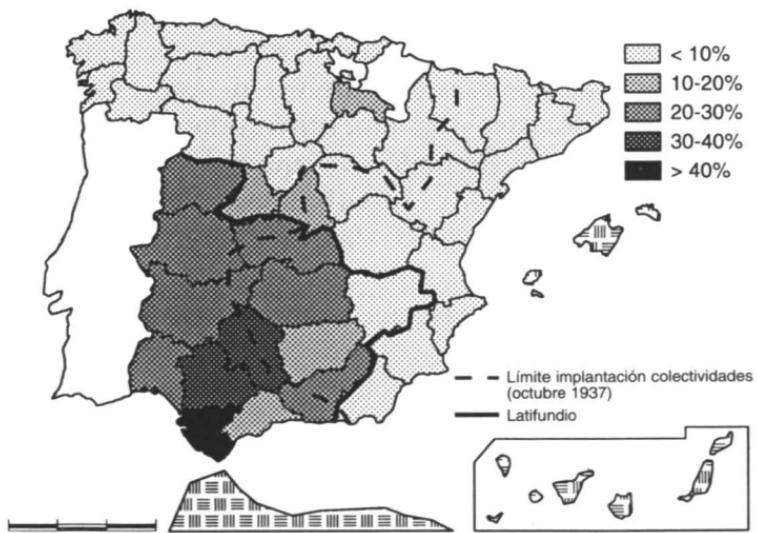
	Superficie exprop/ superficie útil	Superfic. colectividades/ sup. exprop.
Aragón	—	70 %
Andalucía	39 %	49 %
Castilla-La Mancha	32 %	58 %
Extremadura (Badajoz)	23 %	70 %
Madrid	25 %	32 %
Murcia	24 %	30 %
País Valenciano	13 %	32 %

Fuente : BOSCH (1987) p. 150

Por último, en este intento de aproximación cuantitativa, el Mapa 4 ilustra la importancia de la colectivización según la estructura de la propiedad dominante en cada provincia. Sobre el Mapa elaborado por Malefakis,

que señala el peso de las grandes fincas, se ha marcado la línea que ocupaba el frente bélico en octubre de 1937 y que indica por tanto el límite del fenómeno colectivista; es, sin duda, una aproximación grosera que sirve para llamar la atención sobre el hecho de que el fenómeno de las colectividades coincide con la España donde el problema agrario no era mayoritariamente el relacionado con el latifundio, y donde la conflictividad agraria antes de julio de 1936 no hacía presumir este desenlace colectivista (202). Pero es que incluso allí donde había tenido lugar el asentamiento de comunidades campesinas antes de 1936 abundaban las quejas de los ingenieros sobre «el feroz individualismo» de los campesinos...

**MAPA 4.**  
**Líquido imponible de grandes fincas**  
**(más de 250 ha.)**



(202) Para el caso de Aragón se insiste en este aspecto, Casanova (1985) p. 58-59. En el Informe sobre la Colectividad de Chinchón se hace constar que la conflictividad social no tenía gravedad y la actividad de los grupos de izquierda era ínfima ante la preponderancia de la derecha que había ganado las elecciones en febrero, A.H.N. Guerra Civil. PS Madrid, Leg. 1.461.

Una vez establecida muy sumariamente la importancia de la colectivización, ¿qué factores intervienen en la formación de colectividades? Si en Andalucía el terreno podía estar preparado por la tradición, lejana y próxima, del movimiento campesino en el marco de la de gran explotación agraria (203), en Aragón la coyuntura bélica y la presencia de las milicias cenetistas fueron factores determinantes; en Valencia, sin embargo, la formación de colectividades difícilmente puede explicarse por la estructura de la propiedad o el tipo de cultivos, ni por la capacidad revolucionaria del campesinado o el hecho de la guerra, pues nunca existió la sublevación militar como tal y siempre se mantuvo una situación de relativa normalidad política (204).

Esta diversidad de condicionamientos se prolonga en el diferente grado de colectivización alcanzado en los niveles de producción, distribución y comercialización; diferentes eran, como puede suponerse, la estructura de la propiedad, los sistemas de cultivo o la vinculación al mercado. Una coincidencia conviene destacar: los expertos están de acuerdo en combatir la tesis del «espontaneísmo libertario». Allí donde la colectivización fue más integral, Aragón, se han aportado dos argumentos convincentes; por una parte que siempre hubo actividades intervencionistas del Consejo de Aragón, respeto a los pequeños propietarios e incluso límites a la expansión colectivista; por la otra, que ante el desmoronamiento del Estado republicano, la búsqueda de un nuevo orden

---

(203) Este es un asunto discutido. Tendríamos que tener más datos de los arrendamientos colectivos (nº de fincas, por ejemplo) a los que se refiere GARRIDO, L. (1979) p. 14, pues la sola autorización del IRA para establecerlos no parece criterio suficiente. He hecho un recuento de las autorizaciones del año 1933 a través del *BIRA* y el máximo de autorizaciones (más de 50) estaba en Ciudad-Real (78), Salamanca (66), Badajoz (60), Toledo (56) y Zaragoza (55).

(204) BOSCH (1987), p. 153-156

económico no fue sólo un deseo sino también una necesidad (205).

Cualquier evaluación de la obra colectivista debe tener en cuenta las circunstancias adversas en que se desenvolvió: tanto las de índole económica que afectaban a la producción y el comercio (falta de divisas para la adquisición de abonos y maquinaria, pérdida de gran parte del mercado interior y exterior) como las de origen político (hostilidad de «casi todos los grupos políticamente influyentes» contra las realizaciones de la CNT); a esto habrá que añadir los fallos de gestión y la improvisación de algunos planteamientos (ausencia de planificación), pero, sobre todo, siempre les faltó el tiempo para consolidarse como instituciones económicas que, según J. Casanova, constituyeron «verdaderas alternativas» (206).

Dicho esto, carece de sentido intervenir en el debate de los méritos y deméritos de las colectividades, en el que, dada la fuerte polémica política e ideológica, lo que se valora muchas veces no es su mayor o menor eficiencia sino el manido tema de las «responsabilidades» en la derrota de la causa republicana (207); en cualquier caso, el recurso a las estadísticas agrícolas poco clarifica el debate, ya que, si bien la producción de trigo en la zona republicana no experimentó una evolución muy negativa teniendo en cuenta las constantes pérdidas territoriales (208), los rendimientos desciden o aumentan tanto en las provincias donde ocupaban una cierta extensión las colectivizaciones como en las que predominaba el sis-

(205) CASANOVA (1985), p. 217-218. FRASER (1979) Tomo II, p. 97. La idea de colectivización continua también es un buen argumento, MAURICE (1978). BOSCH (1983) p. 37, se refiere a los tremendos esfuerzos de divulgación que hubo que hacer.

(206) BERNECKER (1982) p. 258; CASANOVA (1988), p. 14.

(207) CASANOVA (1986) p. 61.

(208) BARCIELA (1983), p. 673

tema de explotación individual (209). Es cierto que no se pueden pasar por alto el grado de coacción empleado a veces para su implantación y las dislocaciones subsiguientes en el sistema productivo, pero no lo es menos que, siendo época de guerra, no participaron en el encarcamiento de los productos alimenticios y en el mercado negro que se había generalizado (210), y que se llegaron a mejorar los niveles de vida de quienes participaron voluntariamente y se cubrieron expectativas en otros ámbitos de la vida social (211).

## — IV —

La aplicación de la Ley Agraria (como se denominaba con frecuencia a la Reforma de 1932) no puede aislar de los distintos influjos doctrinales, internos y externos, que configuraron la matriz ideológica del reformismo agrario (212). Conviene destacar la importancia desempeñada por la crítica del absentismo iniciada en los años ochenta del siglo XIX (213), que continúa en la polémica de la rehabilitación del latifundio de 1904-1905 y culmina a la llegada de la República con la amenaza de la reforma agraria; un buen ejemplo es la entrevista en 1932 al Conde de Romanones (214). Este influjo

---

(209) GARRIDO, L. (1988) p. 104.

(210) Introducción de SANTACANA en VV AA (1989), p.35. En el mismo sentido FRASER (1979), Tomo II, p. 97

(211) SARDÀ (1937); THOMAS (1971), p. 318; BOSCH (1983) p. 379.

(212) ROBLEDO (1993).

(213) Cuando se confía la administración a manos mercenarias «el dueño no figura más que como un ser inútil a la sociedad que recoge la renta sin consideración de ningún género», RODRÍGUEZ (1886), p. 13.

(214) «No es el conde un absentista que desde su casa de Madrid atienda sus negocios agrícolas por medio de administradores. Es un labrador auténtico que muy de cerca, entre los mismos mayoriales y gañanes, organiza, dirige y vigila las faenas». «El Conde de Romanones, agricultor». ABC (Páginas agrícolas), 7 julio 1932. Para el tema de la legitimación del terrateniente, MARTÍNEZ ALIER (1968).

de la crítica antirrentista parece determinante en la abolición de las prestaciones señoriales y en que las tierras «explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento» (apartado 12 de la Base 5<sup>a</sup>) se convirtiera en uno de los criterios más utilizados para la inclusión de las fincas en el Inventario del IRA. Subproducto de lo anterior fue el ataque recibido por la gran nobleza, tradicionalmente absentista, lo que debe considerarse una maniobra de distracción relativa (puesto que tampoco se actuó con energía contra la Grandeza) para dejar a salvo la mayor parte de la propiedad, como se ha señalado ya por otros autores (215). Los efectos perversos de esta postura fueron dos: gran número de medianos propietarios vieron sus fincas inscritas en el Inventario y, sobre todo, la apelación al cultivo directo se convirtió en 1935-36, de acuerdo con la ley de arrendamientos, en el instrumento para desahuciar a los colonos.

La Ley Agraria republicana estaba condicionada igualmente por los dos proyectos anteriores, el colonizador de 1907 (que implicaba un seguimiento estricto y costoso de cada colonia) y el de parcelación de enero de 1927 en el que la administración únicamente participaba financieramente para que el antiguo arrendatario pagara la propiedad a plazos. Los ingenieros del IRA se inclinaron más por el primero pero conociendo bien los límites de la ley de colonización de 1907 no se les ocurrió asentar campesinos sino en las tierras mejores. La influencia preponderante de las tesis de colonización rural como un modelo de desarrollo endógeno era muy amplia como lo demuestra no tanto el fallido intento de

---

(215) Entre las conclusiones votadas por aclamación por la Unión Económica estuvo la de exceptuar de la reforma la explotación directa porque el propietario cumplía entonces con la «función social», lo contrario sería fomentar la ociosidad, Unión (1932), p. 22. En diciembre de 1931, Alcalá Zamora pide a Azaña que se suavice el proyecto para no indisponer a la clase media terrateniente, Azaña (1981), p. 342.

la Ley de Colonización, como la opinión de los principales economistas, como Flores de Lemus y, especialmente, Bernis (216); tampoco puede olvidarse la conmoción creada por el fenómeno de la alimentación como arma de guerra en la Europa de 1914-18 (217).

Un tercer condicionante era el de las reformas agrarias llevadas ya a cabo; además de las repercusiones de la mejicana (218), la que proporcionó más puntos de referencia fue la de Centroeuropa. Si se repasan algunas de las leyes puestas en vigor se hallará más de un paralelismo (219); lo que ocurre es que a la altura de los años 30 ya se tenía conocimiento de las distorsiones que se habían producido en varios países del Este como para no concentrarse exclusivamente en la vertiente política y social de la reforma (220); había un proyecto de reforma integral, como se apuntará más tarde.

A lo largo de este trabajo se han hecho frecuentes alusiones a la voluntad de llevar a cabo esta reforma que acabamos de enmarcar en sus principales condicionantes. De las anotaciones de Azaña puede deducirse que «el asunto de los ferroviarios», por ejemplo, le parecía más preocupante o, quizás más fácilmente solucionable, que una reforma agraria que tropezaba con un sinfín de obstáculos técnicos y sociales (reforma que por otra parte se

---

(216) En 1925 después de declarar que el mercado interior era demasiado pobre para la producción española y solo podía ser creado por una «fuerte política de colonización de los campos», escribía: «Es necesario establecer en la agricultura un número de familias que ésta podría absorber en proporciones tan grandes que no veo dificultad en cifrar el aumento deseado y posible en pocos años en el 100 por 100 de la población que hoy tenemos». Bernis (1925), citado en FÉRNÁNDEZ PÉREZ (1988), Tomo II, p. 979 y p. 1.296. Los ecos de esta tesis se advierten luego en el Carande de 1941, VELARDE, (1990), p. 127.

(217) OFFER (1989).

(218) DELGADO LARIOS (1990).

(219) Especialmente en la de Alemania y Austria, DÍAZ DEL MORAL (1967).

(220) DEL CAÑO (1931); ALDCROFT-MOREWOOD (1994). p.19.

aceleró con los decretos de intensificación de cultivos) (221). No se trataba de una actitud que compartieran sólo los políticos de ámbito urbano. Un valioso informe de principios de diciembre de 1932 ayuda a entender por qué había que recurrir a pleonasmos como el de llevar la reforma agraria al campo (222). El Gobernador General de Extremadura, nombrado para hacer frente a los problemas de orden público, quería actuar rápidamente incautando las fincas de la Grandeza en Extremadura pero se encontró con las dificultades derivadas de la puesta en marcha de la Reforma (Inventarios, Juntas, etc) pero también con la hostilidad de técnicos y responsables del IRA

... todos los ingenieros de la Reforma Agraria que están en esa provincia, a los cuales comunique mi propósito se espantaron, y me dijeron que es imposible técnicamente, porque carecen de medios y tiempo para estudio, imposible financieramente porque se necesitan más de quince millones de pesetas para ponerla en la práctica, y finalmente que corríamos el riesgo de producir un colapso en la producción agrícola y ganadera; el ingeniero Sr. Quintero, vocal del Instituto de Reforma Agraria, también me ha dicho que el Instituto por unanimidad es opuesto a esa incautación, que juzga imposible de momento... (223)

En conjunto, estaríamos refiriéndonos a la «falta de voluntad política», expresión que no puede interpretarse en un sentido estrecho (de gobernantes dotados de todos los instrumentos y sin ninguna restricción) porque nos conduciría al callejón de las «responsabilidades». Los

---

(221) AZAÑA (1981) p. 309 (30-XI-31); también, 10-VIII-31: «veo amontonarse los obstáculos».

(222) Después de un viaje por Andalucía y Extremadura por parte de la Dirección general se transmite «el deseo de que la Reforma Agraria se lleve al campo», *Acta IRA*, 6 de septiembre de 1933

(223) «Informe sobre la situación de las provincias de Badajoz y Cáceres». AHN. Sección Guerra Civil. Salamanca. PS Madrid, Leg. 662 y 695, p.7

anhelos reformistas constituían fruto de presiones sociales y políticas ejercidas desde múltiples posiciones, enfrentadas, oscilantes y difícilmente clasificables en el binomio revolución-contrarrevolución. El abanico se extiende desde las exigencias que desbordaban los proyectos reformistas hasta las de quienes deseaban inicialmente una reforma de mínimos objetivos aunque sólo fuera para mitigar los temores a una revolución social. Una exposición de los vaivenes producidos en los grupos situados entre ambos extremos y la reacción de éstos, algo imposible de condensar en este trabajo, habría hecho menos esquemática alguna afirmación de páginas atrás (224).

La reforma republicana puede ser objeto críticas que nosotros mismos no hemos eludido pero a veces éstas son discutibles por unilaterales. Así los expertos de la reforma agraria andaluza de nuestros días, al contemplarse en el espejo de aquella reforma han querido dejar claro las virtudes de una y de otra. En cierto modo, aquella reforma ha sido descalificada porque sólo se preocupaba del reparto de las grandes propiedades, de la equidad, sin conceder importancia al aumento de la productividad y a la eficiencia (225). Esta opinión no resiste mucho la crítica, aunque tan sólo nos fijemos en el apartado de los asentamientos derivados de la Ley de septiembre de 1932. Un repaso a los planes de aplicación demuestra cómo, de acuerdo con las características agrológicas y agronómicas de cada explotación, se intensificaban los cultivos, pasando del cultivo al tercio al bienal, pero también en sentido contrario cuando las

---

(224) Este párrafo es deudor de las observaciones efectuadas por A. LÓPEZ ESTUDILLO.

(225) SUMPSI, en AA VV (1988), p.19. En el mismo libro, P. YRUEDA atribuye el fracaso de la reforma a las limitaciones que el estado democrático de derecho imponía a cualquier iniciativa que pretendiese afectar a la propiedad privada, p. 64.

características del suelo lo imponían (226). A esto habrá que añadir el incremento en el consumo de abonos químicos que indican todos los planes, hasta entonces restringido debido al escaso capital de explotación de que disponían los colonos. Por último, habría que tener en cuenta la orientación ganadera que aumentó el número de cabezas en las tierras de dehesa más aptas para ello...

A diferencia de algunos historiadores de hoy, los economistas y «técnicos» republicanos tenían claro que había unos límites agroclimáticos en la agricultura española para elevar los rendimientos físicos del cereal a los niveles de algunos países europeos, pero que también existían unos condicionantes sociales, derivados de la acumulación de la propiedad territorial, que, ajustándose a las reglas del beneficio capitalista, impedían intensificar más la producción o el empleo, pues lo que interesaba era la renta neta (227). Los diversos «Planes de aplicación a los fines de reforma agraria» consultados permiten afirmar que lo que individualmente no resultaba rentable (por ejemplo, pasar del tercio al año y vez) (228), sí lo era socialmente aprovechando el sobretrabajo de los colonos asentados y de sus familias. Conviene tener en cuenta que no sólo se aumentaba el factor más barato, el trabajo, sino también el capital (mobiliario mecánico y mobiliario vivo y circulante) a costa de no remunerar la tierra, pues hasta 1936 se actuó casi exclu-

---

(226) Un ejemplo de lo último: «Dada las características de la tierra de labor convendrá adoptar una alternativa de tres hojas (barbecho-trigo o cebada-algarrobas o avena), ya que la que actualmente se sigue resulta demasiado intensiva dada la calidad de la tierra», Plan provisional de aplicación, Pedraza. Archivo IRA (IRYDA). Carpeta 37/. De forma general, VAZQUEZ HUMASQUÉ (1934) donde se contempla la intensificación de cultivos pero también la vuelta de dos millones de hectáreas al bosque y al pastoreo. p. 36 y *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* nº 48 (1936).

(227) VAZQUEZ HUMASQUÉ (1932 y 1934); R. DEL CAÑO (1931). Cfr. nota Sylos LABINI (1984), p. 87.

(228) SUMPSI (1978).

sivamente sobre tierras de la Grandeza. Que hubiera siempre un holgado superávit presupuestario indica que el problema no estaba tanto en que fuera una reforma ineficiente sino que pesaban más los criterios de contención del gasto público que los de llevar adelante la reforma, especialmente a partir de octubre de 1934 (229).

Pero la reforma agraria republicana tuvo otros frentes de actuación que los del «reparto». Aparte de la importancia desempeñada por el Plan Nacional de Obras Hidráulicas (230) y la continuación de la «reforma técnica», donde destaca la creación del CIV (231), actuó también, tal como hemos expuesto aquí, sobre la posesión de la tierra (arrendamientos, foros y *rabassas*) y sobre el mercado de trabajo. La paradoja a la que aludíamos al inicio del apartado II debe haber quedado resuelta: además del planteamiento del tema de los comunales, la reforma republicana, con todas sus limitaciones, al aumentar los salarios nominales y disminuir la renta de la tierra, alteró la distribución social del producto debilitando la secular hegemonía política del terrateniente; el

---

(229) Dado que los fondos para intensificación de cultivos los concedía el Banco de Crédito Agrícola y el IRA sólo pagaba las mejoras y los cultivos pendientes de las tierras expropiadas a la Grandeza, la mayor parte del presupuesto del IRA iba para *créditos* que los asentados tenían que ir amortizando al acabar el año agrícola. Era, pues, *una reforma barata*. La escasez de personal técnico para agilizar la reforma, se comprueba en la investigación de LÓPEZ ONTIVEROS-MATA OLMO.

(230) «Sin olvidar sus limitaciones (...) es obligado reconocer que plantea por primera vez una concepción hidráulica general justificada y coherente, acompañada además de un conjunto coordinado de propuestas de actuación con orientaciones y finalidades bien definidas y concretamente argumentadas», ORTEGA (1984), p. 145.

(231) La función del Centro de Investigaciones Vinícolas era el estudio químico, físico-químico y microbiológico de los vinos españoles y la realización de experimentos y ensayos de aplicaciones industriales a fin de abaratar los costes de producción y mejorar y diversificar los caldos, Fundación (1935), p. 12; debo esta observación a S. LÓPEZ GARCÍA. La obra en enseñanza y cooperativas se resume en CARRIÓN (1973) p. 137-139.

«poder legal» se enfrentaba al «poder real» de siempre (232), donde hay que incluir también al gran arrendatario.

La actuación de las fuerzas conservadoras estuvo encaminada a restaurar la situación prerrepublicana de libertad absoluta de contratación, de libertad de arrendamientos (es decir, de desahucios) y de valorización de la propiedad de la tierra. El primer ensayo fue el de 1934-35. El desenlace que siguió a la guerra civil, con la fijación administrativa de salarios en etapa de fuerte inflación condenó al olvido aquella otra vía de desarrollo capitalista que sin duda tenía para la mayoría costes sociales y políticos inferiores a los del modelo implantado después de 1939. La gestación de este desenlace es lo que me hace escéptico con las tesis de la «polarización social» que atribuyen a la ausencia de un centro político después de febrero de 1936 la causa de la guerra civil.

En páginas anteriores se han ido desgranando diversas inconsecuencias de la política agraria en el primer bienio, llamativas especialmente por las promesas de miles de asentamientos. Tal como se fueron efectuando éstos antes de febrero del 36, no sirvieron para corregir la mala distribución de la tierra pero tampoco para disminuir el desempleo estacional objetivo inmediato del proyecto reformista. Del número de asentados hay que descontar los que ya eran colonos de las fincas o subarrendatarios, de modo que la generación de empleo neto fue inferior a aquella cifra. Por otra parte, las reformas introducidas en el mercado de trabajo influían negativamente en la creación de empleo, aunque sería parcial acusar al radicalismo obrero de la disminución de la demanda de trabajo y obviar las maniobras de los labra-

---

(232) Expresiones referidas al cambio después de 1931 en Extremadura, MARTÍNEZ GIL (1935).

dores para reducir o impedir las mejoras contempladas en las Bases de trabajo.

¿Cabían soluciones fuera del sector a través de un aumento del gasto público para corregir la gravedad del paro agrario? Si hoy no se consigue mucho éxito en la disminución del desempleo, no nos extrañaremos de las dificultades de nuestros antepasados por lograrlo en los años treinta, cuando había restricciones administrativas, políticas y teóricas para utilizar la política fiscal con tal fin (233). Además, como demuestra el caso de Estados Unidos, el éxito de medidas de ese tipo fue limitado y no fue hasta la II Guerra Mundial cuando se consiguieron niveles de gasto que garantizaron el pleno empleo (234).

El que pese a los obstáculos reseñados o a los derivados del abandono de cultivos el producto agrario no disminuyera durante la República sino al contrario (cuando el efecto inmediato de una reforma agraria por modesta que sea suele potenciar una desorganización del sector), nos obliga a no exagerar las descalificaciones sobre la reforma. A lo mejor habría que valorar los efectos indirectos, no siempre negativos, de algunas medidas; así, los decretos de intensificación de cultivos fueron contemplados como un medio de romper las inercias de los labradores que ante el temor de verse afectados por los decretos labraban un poco más y no se abandonaban a la comodidad del pastoreo abusivo (235); ignoro si esto puede relacionarse con el sostenimiento del consumo de abonos

---

(233) Un repaso a las dificultades de romper con el presupuesto equilibrado en COMÍN (1988) p. 1059-1063. PALAFOX (1991), p.223, alude a la prudencia en el gasto de los dirigentes republicanos sobre todo cuando más necesario era infringir esa norma, 1931-33.

(234) FEARON (1993). Una de las últimas aportaciones insiste en el carácter de ruptura de la política fiscal de 1941-42 como principal determinante de la restauración del pleno empleo; más del 80% del incremento real del PNB en 1941 se debe a aquella política. VERNON (1994).

(235) BIRA, nº 11, marzo de 1936, p. 261

minerales durante la República (236), algo que no se puede imputar sólo a la mayor demanda que hacían los colonos asentados por el IRA. Ahora bien, cuando la reforma se intensificó después de Febrero de 1936, está claro que no se toleraba ya que ese proyecto, no necesariamente revolucionario, llegara a buen término.

## BIBLIOGRAFIA

### A) Publicaciones hasta 1939

- ARIN Y DORRONSORO, F. (1930): *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*. Heraldo Segoviano, Segovia.
- (1936): «La legislación agraria y los bienes comunales. Los comunales en Navarra y su legislación social» en VV AA (1936)
- B.A. (1894): «Crónica Política». *Revista de España*. Tomo CXLIV, Enero-Febrero 1894.
- BERNIS, F. (1925): *La capacidad de desarrollo de la economía española*. «Cosano», Madrid.
- CARRION, P. (1937): «La explotación colectiva y la individual». *Colectivismo*, nº 2
- CASANUEVA, C. (1935): *La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos y su Reglamento*. Ernesto Giménez, Madrid.
- CASCON, J. (1931): *Agricultura Española*. Dirección General de Agricultura, Madrid.
- CONDE DE LAS ALMENAS, EL (1881): *Veinte años en el poder. Bosquejo político*. Imp. de M.G.Hernández, Madrid.
- Contra la revolución y sus cómplices. Salmantinos votad a las derechas* (1936). 28 páginas.
- DE LA RICA Y ARENAL, R. (1936): «Hacia un nuevo derecho. Un quinquenio de Legislación Agraria». *BIRA*, nº 48, junio de 1936
- DEL CAÑO, R.: (1931): «La Reforma Agraria en España». *Revista Nacional de Economía*. nº 100 (noviembre-diciembre).
- Trilladora Ajuria* (1948). Vitoria
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA (1931, 1934, 1935): *Anuario(s) Estadísticos de España, 1931, 1932-1933, 1934*. Suc. de Rivadeneyra, Madrid.

---

(236) La estadística en GALLEGU (1986) p. 219; HERNÁNDEZ ANDREU (1986) p. 93.

- Estadística(s) del Comercio exterior de España (1924-1935).* Ministerio de Hacienda, Madrid
- FLORES DE LEMUS, A. (1914): «Algunos datos sobre el estado actual de la economía española», reproducido en *Hacienda Pública Española*, nº 42-43.(1976)
- (1929): «Cambios y precios. La experiencia española». *Revista Nacional de Economía*, reproducido en *Hacienda Pública Española*, nº 42-43.(1976)
- FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIÓN Y ENSAYOS DE REFORMAS (1935): *Memorias correspondientes a los años 1932, 33 y 34.* FNI-CER, Madrid.
- GARCIA ORMAECHEA, R. (1932): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos.* Ed. Reus, Madrid.
- INFORMES (1936) que la Asociación General de Ganaderos eleva a la Comisión de Agricultura del Congreso de los Diputados sobre los Proyectos de ley de Bases para la Reforma agraria. Rescate de Bienes Comunales y adquisición de la propiedad por arrendatarios y aparceros. Madrid, 9 de Mayo de 1936.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (1933): *Els contractes de conreu a Catalunya. (Documents per al seu estudi).* Imprenta Mallorca, Barcelona.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937): *La Reforma Agraria. Sus motivos, su esencia, su acción.* Valencia.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1938): *Cinco fechas en la Revolución Agraria.* Publicaciones del IRA.
- JOVELLANOS, G.M. (1820): *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de la Ley Agraria.* Imprenta de I. Sancho, Madrid; edición facsímil, Mº Agricultura, 1994.
- LEAL Y GARCIA, A. (1934): «Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres» *BIRA*, separata, Madrid.
- MARTINEZ GIL, L. (1935) *Aspectos de la vida rural en España.* Gráfica Socialista, Madrid.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1934,1936): *Anuario Estadístico de las Producciones Agrícolas 1933-1935.* Madrid.
- MAURIN, J (1934): «El problema agrario en Cataluña». *Leviatán*, nº 4, agosto 1934, reproducido en *Leviatán. Antología*, Selecc. y Pról. de P. Preston, Madrid, Turner.
- MERINO PÉREZ, F.(1933): *El rescate de bienes comunales.* Nueva Imprenta Radio, Madrid.
- MONTERO SAGASTI, J.I. (1929): *La propiedad privada y la comunal en la ciudad de Olite (Navarra): Estudio histórico-jurídico-social a petición del M.I. Ayuntamiento de Olite.* Talleres Tip. 'La Acción Social», Pamplona.

- NART, J.(1921): «El problema social y la vida cara». *Revista Nacional de Economía*, nº 27.
- PAZOS, D. (1920): *Estudio de Economía político agraria. Política social agraria de España*. Estab. Tip. J. Ratés, Madrid
- PUIG I VILA, N. (1935): *Què és La Unió de Rabassaires*. Nagsa, Barcelona.
- RODRIGAÑEZ, C. (1886): *La vida del campo*. Tip. de los Huérfanos, Madrid.
- SANCHEZ ALBORNOZ, C. (1932): *La Reforma Agraria y la experiencia histórica*. Suc. de Rivadeneyra, Madrid.
- SARDA, R. (1937): *Las colectividades agrícolas*. Editorial Marxista, Barcelona.
- SANCHEZ Y MASSIA, J. (1890): *El Catastro en España*. Reproducido en *Catastro*, nº 23, enero, 1995.
- UNION ECONOMICA: *Ante la Reforma Agraria ¿Qué piensan las fuerzas económicas. Lo que quieren, por qué lo quieren*. Publicaciones de la Unión Económica, Gráfica Administrativa, Madrid.
- URBINA, A (MARQUÉS DE ROZALEJO) (1939): *Cheste o todo un siglo, 1809-1906*. Espasa Calpe, Madrid.
- VÁZQUEZ HUMASQUE, A.(1932): «Alrededor de la Reforma Agraria». *Revista Nacional de Economía*, nº 103, Mayo-Junio.
- (1934): «El sentido económico de la Reforma Agraria». *Revista Nacional de Economía*, nº 115, julio.
- VIÑAS MEY, C.(1933): *La Reforma Agraria en España en el siglo XIX*. Tip. de «El Eco Franciscano», Santiago.
- VV AA(1932): *La Reforma Agraria. Ciclo de conferencias. Publicaciones de la Unión Económica*. Gráfica Administrativa, Madrid.
- VV AA (1936): *Conferencias pronunciadas en los cursillos celebrados en Pamplona los días 18, 19 y 20 de junio de 1936*. Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.

## B) Publicaciones después de 1939

- ALCALA ZAMORA, N. (1977): *Memorias (Segundo texto de mis memorias)*. Planeta, Barcelona.
- ALDCROFT, D.H.-MOREWOOD, S. (1994): *Economic Change in Eastern Europe since 1918*. Edward Elgar Publishing
- ALTAFFAYILLA KULTUR TALDEA (1986): *Navarra 1936. «De la esperanza al terror»*. Tafalla, 1986.
- AMARO, C. y otros (1992): *Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza*. Universidad de Granada.
- ANES, G.-ROJO, A.-TEDDE, P. eds.(1983): *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Peral*. Alianza, Banco de España

- AROSTEGUI, J. comp. (1988): *Historia y memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León*. Tomo II. Junta de Castilla y León, Valladolid.
- ARTIAGA, A. (1984): «La renta foral en Galicia a finales del siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 30.
- AZAÑA, M. (1981): *Memorias políticas y de guerra*. Crítica, Barcelona. 2 vols.
- BALCELLS, A. (1968): *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936. La qüestió rabassaire*. Nova Terra, Barcelona.
- (1971): *Crisis económica y agitación social en Cataluña (1930-1936)*. Ariel, Barcelona.
- BARCIELA, C. (1983): «Producción y política cerealista durante la guerra civil española (1936-1939)» en ANES, G.-ROJO, A.-TEDDE, P. eds.
- BAUMEISTER, M. (1994): *Arme «campesinos».* Überleben und Widerstand in der Extremadura 1880 bis 1923. Duncker und Humlot, Berlin.
- BAZ VICENTE, Mª J. (1994): «Reconsiderando la persistencia del Régimen Foral en la Galicia del siglo XIX: Una 'racionalidad de otro orden'» *Agricultura y Sociedad*, nº 70.
- BERNAL, A.M. (1974): *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Ariel, Barcelona.
- BERNECKER, W.L. (1982): *Colectividades y revolución social. El anarquismo en la guerra civil española, 1936-1939*. Crítica, Barcelona.
- BIGLINO, P. (1986): *El socialismo español y la cuestión agraria (1980-1936)*. Ministerio de Trabajo, Madrid.
- BOSCH, A. (1983): *Ugetistas y libertarios. Guerra civil y Revolución en el País Valenciano, 1936-1939*. Alfons el Magnánim, València.
- (1987): «Las colectividades: estado de la cuestión y aspectos regionales» en VV AA (1987)
- (1993): «Sindicalismo, conflictividad y política en el campo valenciano durante la Segunda República» en VV AA (1993).
- (1994): «Nuevas perspectivas sobre la conflictividad rural en la Segunda República». *Historia Contemporánea*, nº 9.
- CABRERA, M. (1983): *La Patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931-1936)*. Siglo XXI, Madrid.
- CAMBÓ, F. (1991): *Discursos parlamentaris (1907-1935)*. Ed. Alpha, Barcelona
- CARR, R. (1969): *España 1808-1939*. Ariel, Barcelona.
- ed. (1971): *Estudios sobre la República y la Guerra Civil española*. Ariel, Barcelona
- CARRERAS, A. coord.: *Estadísticas históricas de España, Siglos XIX-XX*. Fundación Banco Exterior, Madrid.
- CARRIÓN, P. (1973): *La Reforma Agraria de la 2ª República y la situación actual de la agricultura española*. Ariel, Barcelona.

- CASANOVA, J. (1985): *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*. Siglo XXI, Madrid.
- (1986): «Las colectivizaciones». *La Guerra Civil. La economía de guerra*. Historia 16, Madrid.
- compilador (1988): *El sueño igualitario*. Inst. Fernando el Católico, Zaragoza.
- CASTILLO, J.J. (1979): *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación del pequeño campesino en España. La Confederación Nacional Católico Agraria, 1917-1942*. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- CATALINAS, J.L.- ECHENAGUSIA (1973): *La Primera República. Reformismo y revolución social*, A.Corazón, Madrid.
- COMIN, F. (1988): *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid
- COBO ROMERO, F. (1992): *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*. Ayuntamiento de Córdoba.
- CLAVERO, B.(1981): «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española». *Agricultura y Sociedad*, nº 16.
- COSTAS, A. (1988): *Apogeo del liberalismo en «La Gloriosa». La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1874)*. Siglo XXI, Madrid.
- CRAINZ, G. (1994): *Padania. Il mondo dei braccianti dall'Ottocento alla fuga dalle campagne*. Donzeli edit., Roma.
- CRUZ ARTACHO, Salvador(1994): *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*. Ed. Libertarias-Ayuntamiento de Córdoba, Madrid.
- DELGADO LARIOS, A.(1990): «La imagen de la reforma agraria mexicana en la España de la crisis de la Restauración: entre la revolución libertaria y el reformismo (1919-1931)». *Revista de Indias*, nº 189.
- DIAZ DEL MORAL, J. (1967): *Las Reformas agrarias europeas de la posguerra, 1918-1929*. Ed. Rev. Derecho Privado, Madrid.
- ESPIN, E.(1980): *Azaña en el poder. El partido de Acción Republicana*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- FEARON, P.(1993): «Hoover, Roosevelt and American economic policy during the 1930s». en GARSIDE W.R. ed.: *Capitalism in crisis. International responses to the Great Depression*. Printer Publisher, London.
- FERNANDEZ CLEMENTE, E.(1990): «La enseñanza de la agricultura en la España del siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 56.
- FERNANDEZ PRIETO, L. (1990): *A renovación tecnológica da agricultura galega (1850-1939)*. Tesis doctoral Santiago.
- FLOREZ DE QUIÑONES, V. (1980): *Supervivencias señoriales en el siglo XX*. CSIC, León.
- FERNANDEZ PÉREZ, J.M.: (1988): *Francisco Bernis en la historia del*

- pensamiento económico español del primer tercio del siglo XX.* 2 tomos, Universidad Complutense, Madrid (Colección Tesis Doctorales).
- FONTANA, J. (1975): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Ariel, Barcelona.
- (1987): «La Segunda República, una esperanza frustrada» en VV AA (1987).
- (1988): *La fi de l'Antic Règim i la industrialització, 1787-1868. Història de Catalunya*, Tomo V. Ed. 62, Barcelona.
- FLORENCIO PUNTAS, A. (1994): *Empresariado agrícola y cambio económico, 1880-1936. Organización y estrategia de la patronal sevillana en los inicios de la modernización*. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- FLOREZ, M. (1992): «Crisis agraria, emigración y lucha de clases (El caso de Villalón de Campos, 1880-1930)». *El medio rural español. Homenaje a D. Angel Cabo*. Vol. I. Universidad de Salamanca y CES, Salamanca.
- FRASER, R. (1979): *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*. 2 tomos, Crítica, Barcelona.
- (1986): *Escondido. El calvario de Manuel Cortés*. Alfonso el Magnánim, València, 1986.
- GALLEGOS, D. (1986): «Transformaciones técnicas de la agricultura española en el primer tercio del siglo XX» en GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- (1993): «Pautas regionales de cambio técnico en el sector agrario español (1900-1930)». *Cuadernos aragoneses de economía*. 2<sup>a</sup> época, nº 2.
- (1995): «De la naturaleza, de la sociedad y del cambio técnico: El sector agrario español durante el siglo XIX y el primer tercio del XX». *Noticiario de Historia Agraria*, nº 9.
- y PINILLA, V. (1995): «Del librecambio matizado al proteccionismo selectivo: el comercio exterior de productos agrarios en España entre 1849 y 1935» en VV AA (1995).
- GALLEGOS ANABITARTE, A. (1993): *La desamortización de los Montes de Toledo*. Marcial Pons, Madrid.
- GARCIA DELGADO, J.L. (1977): «A propósito de la segunda edición de 'Los latifundios en España'. El 'modelo Carrión'». *Investigaciones Económicas*, nº 2.
- ed. (1991): *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*. Siglo XXI, Madrid.
- GARCIA SANZ A. (1985): «Introducción» en GARCIA SANZ A.-GARRABOU R.: *Historia agraria de la España Contemporánea*. Vol. I. Crítica, Barcelona.
- GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds. (1986): *Historia agraria de la España contemporánea*. Crítica, Barcelona.

- GARRABOU, R.(1991): «La conflictivitat pagesa a Catalunya i al País Valencià a l'època contemporània». *Miscel.lània d'homenatge a Josep Benet*. Publicacions de L'Abadia de Monserrat.
- (1992a): «Sobre el atraso de la agricultura española en el siglo XIX» en AMARO Ob. cit.
- (1992b) coordinador: *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. Mº Agricultura, Madrid.
- y ROBLEDO, R. (1992): «Algunos temas de historia agraria de la España Contemporánea». *Bulletino bibliografico. 1989-1990*. Università degli Studi di Napoli.
- y E.TELLO (1994): «Salario como coste, salario como ingreso: el precio de los jornales agrícolas en la Cataluña Contemporánea 1727-1930». (*Meridiana*, en prensa).
- GARRIDO, L. (1979): *Colectividades agrarias en Andalucía: Jaén (1931-1939)*. Siglo XXI, Madrid.
- (1987) «Legislación social y conflictos laborales en la provincia de Jaén (1931-1933)». *La II República española. El primer bienio*. Siglo XXI, Madrid
- (1988): «Producción agraria y guerra civil. (La producción agraria de la zona republicana en 1936-1939» en Casanova, J.compilador (1988).
- GARRIDO, S. (1994): «Alentar y obstruir. Las vacilaciones de la política estatal sobre cooperativismo en los inicios del siglo XX». *Noticiario de Historia Agraria*, nº 7.
- GAVALDA, A (1989): *L'associacionisme agrari a Catalunya (El model de la Societat Agrícola de Valls: 1888-1988)*. Estudis Vallencs,
- GEHR (1994): «Más allá de la 'propiedad perfecta'. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)». *Noticiario de Historia Agraria*, nº 8.
- GERMAN ZUBERO, L. (1989): «Cambio económico y conflictividad social en las Cinco Villas durante el período de entreguerras (1914-1936)» en VV AA (1989b)
- (1995): «Acampos y pastos en Zaragoza. Del privilegio delos Veinte (1129) a un treintena de propietarios (1900)» (inédito).
- GIL ROBLES, J.Mª (1971): *Discursos parlamentarios*. Taurus, Madrid.
- GIRALT, E. (1990): «L'agricultura». *Història econòmica de la Catalunya contemporània*. Vol II, Encyclopèdia Catalana, Barcelona.
- HERNANDEZ ANDREU, J. (1986): *España y la crisis de 1929*. Espasa Calpe, Madrid.
- JIMENEZ BLANCO, J.I.(1984): «Introducción» en GARRABOU, R.-BARCELILLA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- JULIA, S. (1990): *Manuel Azaña, una biografía política. Del Ateneo al Palacio Nacional*. Alianza, Madrid, 1990.
- LADRON DE GUEVARA, Mª P. (1993): *La esperanza republicana. Reforma*

- agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad-Real (1931-1936).* Diputación de Ciudad-Real.
- LANA BERASAIN, J.M. (1992): «Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX». *Agricultura y Sociedad*, nº 65.
- LANNON, F.- PRESTON, P. eds. (1990): *Elites and power in twentieth-century Spain. Essays in honour of Sir Raymond Carr.* Clarendon Press, Oxford.
- LOPEZ ESTUDILLO, A. (1992): «Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 65.
- (1993): *Conflictividad social agraria y crisis finisecular. Republicanismo y Anarquismo en Andalucía, 1868-1900.* Tesis doctoral inédita, UAB.
- LOPEZ LOPEZ, A. (1984): *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra.* MAPA, Madrid.
- LOPEZ MARTINEZ, M (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada 1931-1936.* Ed. Libertarias-Ayuntamiento de Córdoba
- LOPEZ ONTIVEROS, A. - MATA OLMO, R. (1993): *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba.* Universidad de Córdoba.
- LOPEZ RODRÍGUEZ, P. (1985): *Campesinos propietarios. La redención de foros en la provincia de Lugo durante la I República.* Lugo.
- LORENZO, A. (1974): *El proletariado militante. (Memorias de un internacional).* Ed. Zero, Madrid.
- MAJUELO, E. (1986): *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana.* Pamiela, Pamplona.
- y PASCUAL, A (1991): *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* Mº Agricultura, Madrid.
- MALEFAKIS, E. (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX.* Ariel, Madrid.
- MANGAS, J.Mª (1984): *La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios Públicos.* Mº Agricultura, Madrid.
- MARTI, M. (1985): *Cossiers y anticossiers. Burgesia i política local. Castelló de la Plana, 1875-1891.* Diputació Prov. de Castelló.
- MARTIN VALVERDE, A. (1977): «Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola». *Agricultura y Sociedad*, nº 3.
- MARTINEZ ALIER, J. (1968) *La estabilidad del latifundismo. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista en la Campiña de Córdoba.* Ruedo Ibérico.
- (1978): «La actualidad de la Reforma Agraria». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- (1979): «Patrons i clients». *Recerques*, nº 9.

- MATEO DEL PERAL, D. (1974): «Economía y política durante el Sexenio liberal». *La Banca española durante la Restauración*. Banco de España, Madrid.
- MONTAÑÉS, E. (1995) «Mercado de trabajo, conflicto rural y sindicalismo campesino. Jerez de la Frontera, 1880-1923» VV AA (1995)
- MAURICE, J. (1975): *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Siglo XXI, Madrid.
- (1978). «Problemática de las colectividades agrarias en la Guerra Civil». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- (1990): *El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas, 1868-1936*. Crítica, Barcelona.
- (1992). «Reforma agraria y conflictividad campesina en la II República», en AMARO, Ob. cit.
- MIKELARENA, F. (1993): «Los movimientos migratorios interprovinciales en España entre 1877 y 1930: áreas de atracción, áreas de expulsión, periodización cronológica y cuencas migratorias». *Cuadernos aragoneses de Economía*. 2ª época, nº 2.
- MONCLUS, F.J.-OYON, J.L. (1988): *Historia y evolución de la colonización agraria en España*. (Vol. I) *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. MAP, MAPA, MOPU, Madrid.
- MONTERO, J.R. (1977): *La CEDA. El catolicismo social y político en la II República*. Ed. Revista de Trabajo, Madrid.
- NAREDO, J.M. (1978): Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria». *Agricultura y Sociedad*, nº 7.
- y SUMPSI, J.Mª: (1984): «Evolución y características de los modelos disciplinarios del trabajo agrario en las zonas de gran propiedad». *Agricultura y Sociedad*, nº 33.
- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*. Revista de Derecho Privado, Madrid.
- (1991): *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Civitas, Madrid.
- OFFER, A. (1989): *The First World War. An Agrarian Interpretation*. Clarendon Press, Oxford.
- ORTEGA, N. (1984): «Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del plan nacional de obras hidráulicas». *Agricultura y Sociedad*, nº 32.
- ORTI, A. (1976): «Dictámenes y discursos de Joaquín Costa en los Congresos de Agricultores y Ganaderos de 1880 y 1881». *Agricultura y Sociedad*, nº 1.
- (1984): «Política hidráulica y cuestión social....». *Agricultura y Sociedad* nº 32.
- PALAFOX, J. (1991): *Atraso económico y democracia. La Segunda República y la economía española, 1892-1936*. Crítica, Barcelona.
- PAN MONTOJO, J. (1994): *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*. Alianza, Madrid.
- PANIAGUA MAZORRA, A. (1988): «Reforma y colonización agraria: La

- intervención oficial en la comarca de Valdepusa, 1931-1987». *Estudios Geográficos*, nº 192.
- PASCUAL CEVALLOS, F.: *Luchas agrarias en Sevilla durante la II República*. Diputación de Sevilla, Sevilla.
- PAVIA Y RODRÍGUEZ DE ALBURQUERQUE, M. (1983): *Pacificación de Andalucía*, F. Baena, Córdoba (1<sup>a</sup> edic. 1878).
- PEIRO, J. (1975): *Escrits, 1917-1939*. Selecc. e introducción de P. Gabriel, Ed. 62, Barcelona.
- PEREZ YRUELA, M. (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba, 1931-1936*. Mº de Agricultura, Madrid.
- PERPIÑA, R (1972): *De Economía hispana. Infraestructura, Historia*. Ariel, Barcelona.
- PINILLA, V. (1992): «La producción agraria en Aragón, 1850-1935». *Revista de Historia Económica*, nº 3.
- PIQUERAS, J.A. (1992) *La revolución democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*, Mº de Trabajo, Madrid.
- PLANAS, J. (1991): *Propietataris organitzats. Estudi de la Cambra Agrícola del Vallès (1901-1935)*. Esudis de Granollers i del Vallès Oriental. Ajuntament de Granollers.
- PRESTON, P. (1978): *La destrucción de la democracia en España. Reacción, reforma y revolución en la Segunda República*. Turner, Madrid.
- PRO, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*. Mº de Economía y Hacienda, Madrid.
- PUJOL, J.: «La crisis de sobreproducción en el sector vitivinícola catalán, 1892-1935» (1986) en GARRABOU, R.-BARCIELA, C.- JIMENEZ BLANCO, J.I. eds.
- (1995): «Agricultura y crecimiento económico en España: Cataluña, 1860-1935» (inédito)
- REES, T. (1990): «The political mobilization of landowners in the province of Badajoz, 1931-1933» en LANNON-PRESTON eds.
- REY REGUILLO, F. del (1992) *Propietarios y patronos. La práctica de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*. Mº de Trabajo, Madrid.
- ROBLEDO, R. (1978): *La renta de la tierra en la crisis agraria de la sociedad castellana*. Tesis doctoral inédita, UAB.
- (1981): «Movilidad de la propiedad de la tierra en una zona castellana (1861-1960). *Miscel.lània. Estudi General*, Girona.
- (1984): *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*. Banco de España, Madrid.
- (1985): «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales». *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Siglo XXI, Madrid.
- (1993): *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*. Mº Agricultura, Madrid.

- (1994): «Espropriazione e via contadina in terre della Spagna interna, 1860-1920». *L'agricoltura in Europa e la nascita della «questione agraria»*. Annalli dell'Istituto «Alcide Cervi», nº 14-15. Roma, Ed. Dedalo.
- y SANZ, J. (1984): «Población, economía y sociedad». *Historia de Castilla y León. Siglo XX*. Ámbito, Valladolid.
- RODRÍGUEZ ALMEIDA, J.J. (1986): «Bases de trabajo rural y conflictos sociales en Salamanca, 1932-1936». *Studia Histórica*. Vol. IV, nº 4.
- RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J. (1991): *El trabajo rural en España (1876-1936)*. Anthropos, Barcelona.
- ROSIQUE, F. (1988): *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*. Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz.
- RUIZ TORRES, P. (1994): «Del Antiguo al nuevo régimen: carácter de la transformación» en VV AA: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Tomo I, Alianza-UAM, Madrid.
- SABIO, A. (1994): «Fuentes y metodología para el estudio de los 'montes públicos' en Aragón (1859-1935)». *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, nº 9.
- SAGUER, E. (1993): «Sindicalisme agrari catòlic a Girona (1906-1920). L'exemple del sindicat de Banyoles». *Església i societat a la Girona contemporània*. Cercle d'Estudis Històrics i Socials de Girona.
- SANCHEZ MARROYO, F (1992): *Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)*. Diputación de Badajoz.
- (1993): *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Asamblea de Extremadura, Badajoz.
- SANZ, J. (1986): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones» en GARRABOU-BARCELILLA-JIMENEZ BLANCO eds.
- SERRANO, R. (1992): «Repercusiones de 'La Gloriosa' en el campo castellanoleónés (1868-1869)». *Investigaciones Históricas*, nº 12.
- SEVILLA GUZMAN, E. (1979): *La evolución del campesinado en España*. Península, Barcelona.
- SILOS LABINI, P. (1984): *Subdesarrollo y economía contemporánea*. Crítica, Barcelona
- SUMPSI, J.Mª (1978): «Estudio de la transformación del cultivo al tercio al de año y vez en la campiña de Andalucía». *Agricultura y Sociedad*, nº 6.
- THOMAS, H. (1971): «Las colectividades agrarias anarquistas en la guerra civil española» en CARR, R. ed. (1971).
- THOMPSON, E.P. (1995): *Costumbres en común*. Crítica, Barcelona.
- TOWNSON, N. (1994): «'Una República para todos los españoles': El partido radical en el poder, 1933-1935» en TOWNSON, N. ed.: *El republicanismo en España (1830-1977)*. Alianza, Madrid.

- TUÑON DE LARA, M. (1985): *Tres claves de la Segunda República*. Alianza, Madrid.
- TUSELL, J - CALVO, J. (1990): *Giménez Fernández, precursor de la democracia española*. Mondadori, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- TUSELL, J. (1991): «El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico». Ayer, nº 3.
- VELARDE, J. (1990): *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*. Espasa Calpe, Madrid
- VERNON, J.R. (1994): «World War II Fiscal Policies and the End of the Great Depression». *The Journal of Economic History*, Vol. 54, nº 4.
- VILLARES, R. - FDEZ. PRIETO, L. (1992): «La crisi agrària del final del segle XIX i l'adaptació de l'explotació pagesa gallega». *Recerques* nº 26.
- VV AA (1987): *La II República, una esperanza frustrada. Actas del Congreso Valencia Capital de la República (Abril 1986)*. Alfons el Magnànim, Valencia.
- VV AA (1988): *La Reforma Agraria*. Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- VV AA (1988b): «Las colectividades en la Guerra Civil: Análisis y estado de la cuestión historiográfica» en AROSTEGUI, J. comp. (1988).
- VV AA (1989): *Col·lectivitzacions al Baix Llobregat (1936-1939)*. Public. de l'Abadía de Montserrat
- VV AA (1989b): *V Jornadas de estudio sobre Cinco Villas. Historia Contemporánea*. Tauste.
- VV AA (1992): *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Siglo XXI, Madrid.
- VV AA (1992b): «La abolición de los derechos y prestaciones señoriales: La ley de Reforma Agraria y su interés para la Historia Medieval y Moderna». *Espacio, tiempo y forma*. Serie III. Tomo V. Historia Medieval. UNED.
- VV AA (1993): *Estudios sobre la Segunda República*. Alfons el Magnànim, València.
- VV AA (1995): *VII Congreso de Historia Agraria*. Baeza (Actas inéditas).

